CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-0473-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HEROES ALBARRACIN

HEROES ALBARRACIN-TARATA-TACNA

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO, EN EL SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HÉROES ALBARRACÍN, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO "

PERÍODO

PERÍODO:27 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

TACNA - PERÚ

26 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

00420242047300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-0473-SCE

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO, EN EL SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HÉROES ALBARRACÍN, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Modificaciones al plazo de ejecución de obra sin sustento, otorgamiento de la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados, benefició al contratista en S/ 46 819,48 en desmedro de los intereses de la Entidad, al encontrarse la obra inconclusa, afectando se logre la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en mejores condiciones para el riego de los cultivos de la zona previsto en el IOARR	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	92
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	92
V.	**CONCLUSIÓN**	91
VI.	**RECOMENDACIONES**	93
VII.	**APÉNDICES**	93

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2024-2-0473-SCE

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO, EN EL SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HÉROES ALBARRACÍN, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0473-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000361-2024-CG/OC0473 de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del IOARR: "Renovación de bocatoma - desarenador y canal de riego, en el sector de riego Calani en la localidad Chipispaya, distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", se realizó conforme a lo dispuesto en las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

En el marco de la ejecución contractual de la obra: "Renovación de bocatoma - desarenador y canal de riego, en el sector de riego Calani en la localidad Chipispaya, distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", la cual fue concebida por emergencia, y tuvo como finalidad restablecer las condiciones de abastecimiento de agua para riego en el sector Calani; el Coordinador de Proyectos emitió la conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 2 y 4, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2022 respectivamente, que incluyeron las siguientes partidas con metrados no ejecutados: "02.01.04 Enrocado de pisos y/o talud concreto ciclópeo f'c=210 kg/cm2+30%PG"; "02.03.07 Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2"; "02.05.01 Junta de dilatación e=1" y "05.01 Elaboración, implementación y administración de plan monitoreo arqueológico". Asimismo, dichas valorizaciones no contaban con los documentos necesarios que sustenten lo realmente ejecutado; sin embargo, el Coordinador de Proyectos otorgó las conformidades a las valorizaciones y continuó su trámite, indicando en las conclusiones de su informe lo siguiente: "*Se recomienda, al contratista realizar los informes con el cumplimiento del contenido mínimo que establece los Términos de Referencia*"; seguidamente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras, teniendo conocimiento de lo comunicado por el Coordinador de Proyectos, otorgaron la conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 2 y 4, y continuaron el trámite, para que, finalmente la Entidad pague el monto de S/ 68 600,35, en beneficio de la Contratista.

Sumado a este hecho, el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y el Coordinador de Proyectos, en representación de la Entidad, acordaron con la Contratista y la Supervisión, modificar el plazo de ejecución contractual de la Obra, mediante acta de inicio de obra (pese a que 14 días antes, ya se habían cumplido las condiciones para inicio de Obra), acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 (pese a que, hasta el 19 de noviembre de 2021, fecha en que se suscribió el acta, no había sucedido los eventos que invocaron como sustento para paralizar la Obra), y acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 (modificaron el plazo de suspensión con una segunda acta que se adjuntó en la valorización de obra n.° 4, con igual denominación, generando que se reinicie el plazo el 20 de noviembre de 2022, pese a que en el cuaderno de obra se evidenció que los trabajos reiniciaron el 22 de setiembre de 2022, de acuerdo a la primera acta adjunta en la valorización de obra n.° 3); estas modificaciones al plazo, generaron que el plazo contractual de ejecución se encuentre vigente, en beneficio de la Contratista.

Los hechos anteriores contravinieron el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que durante la ejecución de la obra bajo sistema de suma alzada, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta; asimismo, soslayaron lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que estableció como requisitos necesarios para para el pago, el panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación y la sustentación técnica de los metrados que ilustren lo realmente ejecutado; así como lo precisado en el expediente técnico de la Obra, respecto a la forma de pago, que indica, será a precio unitario por los trabajos ejecutados. Asimismo, contravinieron el artículo 142 del citado reglamento, el cual indica que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, se puede acordar la suspensión de plazo contractual, hasta la culminación de dicho evento, y lo estipulado en el numeral 176.1 del artículo 176 "Inicio del plazo de ejecución de obra", respecto a las condiciones para el inicio de la Obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron se beneficie al Contratista con un mayor plazo para el inicio y ejecución de la obra, así como, el habérsele generado mayor liquidez ante el pago de S/ 68 600,35, por la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados, en desmedro de los intereses de la Entidad al encontrarse a la fecha la obra inconclusa, afectando además el logro de la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en las mejores condiciones para el riego de los cultivos de la zona previstos en el IOARR.

Alcance

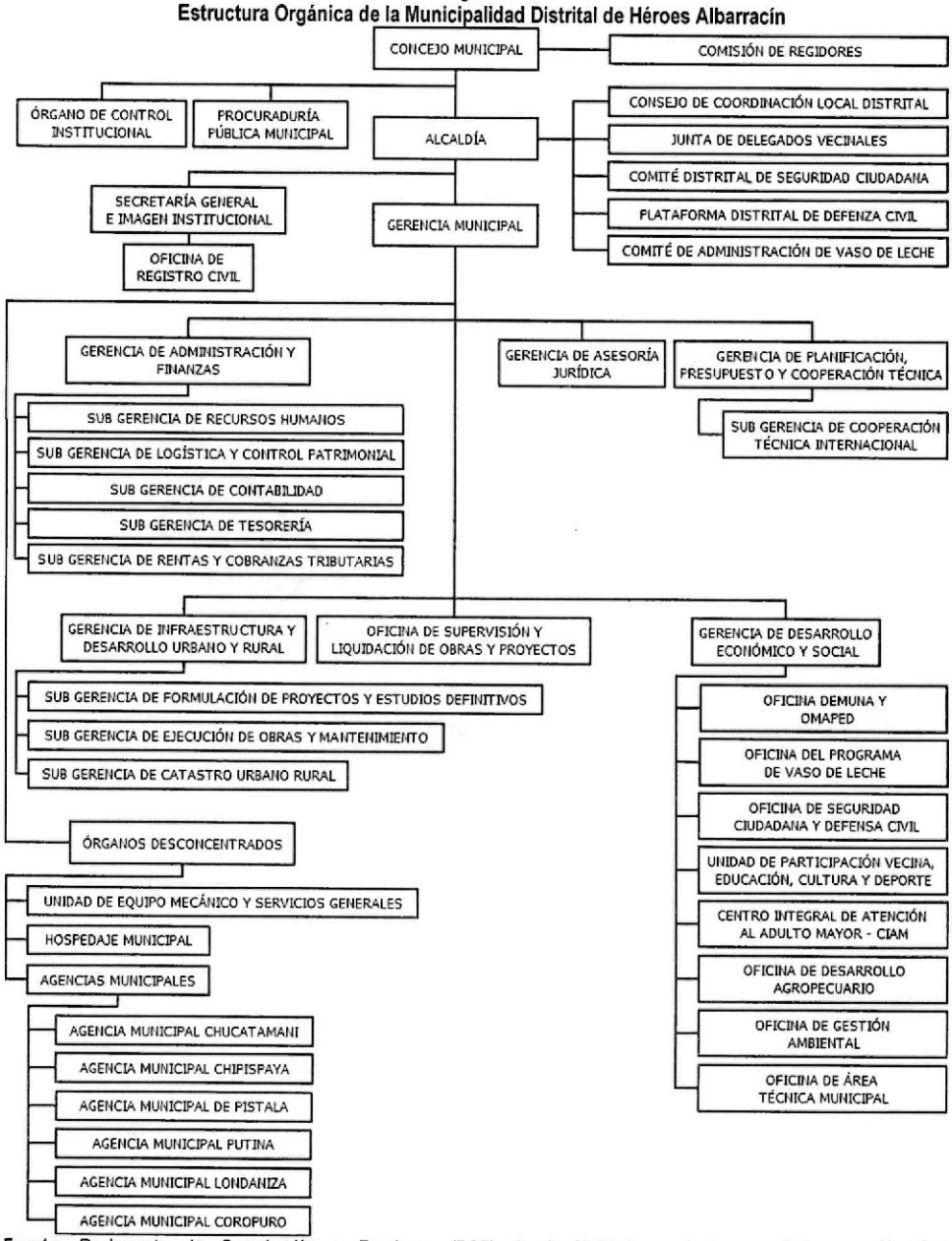
El servicio de control específico comprende el período de 27 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín pertenece al nivel de gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021/MDHA-CH de 23 de noviembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

0005

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN SUSTENTO, OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUYERON METRADOS NO EJECUTADOS, BENEFICIÓ AL CONTRATISTA EN S/ 46 819,48 EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, AL ENCONTRARSE LA OBRA INCONCLUSA, AFECTANDO SE LOGRE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL AGUA Y SU APROVECHAMIENTO EN MEJORES CONDICIONES PARA EL RIEGO DE LOS CULTIVOS DE LA ZONA PREVISTO EN EL IOARR

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que en el marco de la ejecución contractual de la obra: "Renovación de bocatoma - desarenador y canal de riego, en el sector de riego Calani en la localidad Chipispaya, distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", en adelante la "Obra", que fue concebida por emergencia, y tuvo como finalidad restablecer las condiciones de abastecimiento de agua para riego en el sector Calani; el Coordinador de Proyectos emitió la conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2 y 4, correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2022 respectivamente, que incluyeron metrados no ejecutados de las partidas: "02.01.04 Enrocado de pisos y/o talud concreto ciclópeo f'c=210 kg/cm2+30%PG"; "02.03.07 Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2"; "02.05.01 Junta de dilatación e=1"; "05.01 Elaboración, implementación y administración de plan monitoreo arqueológico".

No obstante, dichas valorizaciones no contaban con los documentos necesarios que sustenten lo realmente ejecutado; pese a ello, el Coordinador de Proyectos otorgó las conformidades a las valorizaciones y continuó su trámite, indicando en las conclusiones de su informe, lo siguiente: "*Se recomienda, al contratista realizar los informes con el cumplimiento del contenido mínimo que establece los Términos de Referencia*"; seguidamente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras, teniendo conocimiento de lo comunicado por el Coordinador de Proyectos, otorgaron la conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2 y 4; y continuaron el trámite, para que, finalmente la Entidad pague el monto de S/ 46 819,48, en beneficio del Contratista.

Sumado a este hecho, el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y el Coordinador de Proyectos, en representación de la Entidad, acordaron con la Contratista y la Supervisión, modificar de forma irregular, el plazo de ejecución contractual de la Obra, mediante acta de inicio de obra[1], aunado a ello, celebraron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1[2] y el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3[3]; estas modificaciones al plazo, generaron que el plazo contractual de ejecución se encuentre vigente, en beneficio de la Contratista.

Los hechos anteriores, contravinieron los artículos 2 y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al pago; así también, transgredieron los artículos 142, 161, 164, 165, 176 y 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al plazo de ejecución contractual, las penalidades, las causales de resolución, los procedimiento de resolución de contrato, inicio de plazo de ejecución de obra, y las valorizaciones y metrados.

1 Pese a que 14 días antes, ya se habían cumplido las condiciones para inicio de Obra.
2 Sin considerar que, hasta el 19 de noviembre de 2021, fecha en que se suscribió el acta, no había sucedido los eventos que invocaron como sustento para paralizar la Obra.
3 Modificaron el plazo de suspensión con una segunda acta que se adjuntó en la valorización de obra n.° 4, con igual denominación, generando que se reinicie el plazo el 20 de noviembre de 2022, pese a que en el cuaderno de obra se evidenció que los trabajos reiniciaron el 22 de setiembre de 2022, de acuerdo con la primera acta adjunta en la valorización de obra n.° 3.

0006

Por otro lado, infringieron lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que estableció los lineamientos para el inicio de plazo de ejecución de obra, la aplicación de penalidades, así como a las valorizaciones y metrados, respecto a los requisitos necesarios para el pago; asimismo, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, específicamente a la forma de pago de las especificaciones técnicas y el plazo de ejecución de la obra.

Lo que ocasionó que el Contratista se beneficie con un mayor plazo para el inicio y ejecución de la obra, así como, el habérsele generado mayor liquidez otorgándole la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados por el monto de S/ 46 819,48 en desmedro de los intereses de la Entidad; esto por encontrarse, a la fecha, la obra inconclusa, afectando además el logro de la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en las mejores condiciones para el riego de los cultivos de la zona previsto en el IOARR.

La situación descrita se ha originado debido a la conducta negligente de los funcionarios de la Entidad: Coordinador de Proyectos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos; los cuales, otorgaron la conformidad de las valorizaciones de Obra n.os 2 y 4, a pesar de que estas incluían partidas con metrados no ejecutados, y no cumplían con los requisitos necesarios para la tramitación de pago conforme a la normativa vigente.

Del mismo modo, el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, junto con el Coordinador de Proyectos, procedieron de manera irregular a modificar el plazo de ejecución contractual de la obra en acuerdo con el Contratista y la Supervisión. Esto se llevó a cabo a través del retraso en el de inicio de ejecución de obra, y las suspensiones de plazo n.os 1 y 3.

En resumen, los hechos descritos surgieron debido a las acciones indebidas de los funcionarios citados, quienes no cumplieron con la normativa aplicable y permitieron prácticas irregulares que afectaron la normal ejecución de la obra.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

A) Antecedentes.

Mediante oficio n.° 151-2020-A/MDHA-CH de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde de la Entidad, solicitó al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), el financiamiento para la inversión: "Renovación de bocatoma - desarenador y canal de riego, en el sector de riego Calani en la localidad Chipispaya, distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", precisando en su "ANEXO B" que, producto de los huaycos y desprendimientos de roca acaecidos el 19 y 23 de enero y 13 de febrero de 2020, se registraron daños a la infraestructura de riego en el sector Calani; asimismo, indicó lo siguiente: *"todos los daños han afectado a la principal actividad económica del Distrito de Chucatamani que es la actividad económica del distrito, afectando a más de 26 familias y 65 personas con un área de 30.09 hectáreas que depende en forma directa e indirecta de esta actividad económica en el sector de CALANI centro poblado CHIPISPAYA".*

Luego de ello, la comisión multisectorial del FONDES, acordó mediante acta n.° 20 de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, priorizar quince (15) solicitudes de financiamiento emitidas por la Entidad, con cargo al FONDES, precisando en el "cuadro 01B" adjunto al acta, el

0007

dispositivo que declaró en estado de emergencia[4] por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Héroes Albarracín. Seguido a ello, mediante Decreto Supremo n.° 384-2020-EF de 10 de diciembre de 2020, se autorizó la transferencia de recursos presupuestales a favor de la Entidad, para financiar quince (15) IOARR, para el año fiscal 2021.

Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2021-GM/MDHA-CH de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, **Alan Juvenal Tapia Alave**[5], gerente Municipal, aprobó el expediente técnico de la Obra, por el valor de S/ 644 770,26, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; expediente técnico en el cual precisó en su estado situacional[6] que: *"Actualmente el canal de riego se encuentra gravemente afectado, la bocatoma y el desarenador se encuentran destruidos, y una sección de 120 ml de canal de concreto se encuentran colapsados con desprendimiento de rocas y lodo, se presenta inhabilitación de la conducción de agua, afectando el 100% del área de cultivos irrigada por el canal calani, en el [sic] poblado chipispaya"*. Asimismo, indicó como objetivo de estudio[7], reestablecer las condiciones de abastecimiento poblacional, así como las de irrigación de su zona de influencia.

Seguidamente, **Noemí Roxana Ramírez Chipana**[8], gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en su **condición de área usuaria,** requirió[9] la contratación para la ejecución de las obras: "Renovación de bocatomas – desarenadores y canales de riego; en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna".

Es así que, el 2 de agosto de 2021, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección denominado Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH-1 **(Apéndice n.° 10)**, otorgando la buena pro al postor GRUPO HyS SRL. para la ejecución de las catorce (14) IOARR, teniendo como denominación por paquete: "Renovación de bocatomas – desarenadores y canales de riego, en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", obras contratadas por paquete[10]. Luego, el 6 de octubre de 2021, la Entidad suscribió catorce (14) contratos independientes con la empresa "GRUPO HyS SRL."; en adelante el "Contratista";

4 Mediante Decreto Supremo n.° 042-2020-PCM de 7 de marzo de 2020, prorrogado a través Decreto Supremo n.° 119-2020-PCM, se declaró y prorrogó el estado de emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales de varios distritos de algunas provincias del país.

5 Mediante oficio n.° 171-2024-A/MDHA-CH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad remitió información a la Comisión de Control, respecto a los periodos de designación y cese de funcionarios; sobre el particular, indicó lo siguiente:

- **Alan Juvenal Tapia Alave,** designado en el cargo de Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 096-2022-A/MDHA-CH de 30 de setiembre de 2022; asimismo, fue designado en el mismo cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2022-A/MDHA-CH de 3 de octubre de 2022; es preciso indicar que, la Entidad no cuenta con documentos de cese; sin embargo, de acuerdo al memorándum n.° 140-2022-GM/MDHA-CH de 28 de diciembre de 2022; se pudo advertir que el referido gerente emitió y firmó el mismo; con ello, se advirtió que estuvo en el cargo hasta el 28 de diciembre de 2022.
- **Alan Juvenal Tapia Alave,** designado y cesado en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano(e), desde el 9 de noviembre hasta el 31 de diciembre 2021, y del 5 de enero hasta el 11 de abril de 2022; es preciso indicar que, la Entidad no cuenta con documentos de designación y cese; sin embargo, se sustenta en base a la emisión y firma de los documentos de la referida gerencia (primer y último documento emitido y firmado por el funcionario), conforme al informe n.° 272-2021-GIDUR/MDHA-CH e informe n.° 465-2021-GIDUR/MDHA-CH, así como del informe n.° 3-2022-GIDUR/MDHA-CH e informe n.° 472-2022-GIDUR/MDHA-CH.

6 De acuerdo a lo indicado en el numeral 4 "DESCRIPCION DE LA SITUACION ACTUAL", de la memoria descriptiva que forma parte del expediente técnico (entre los folios 257 y 258 del tomo I).

7 De acuerdo a lo indicado en el numeral 4 "OBJETIVO DEL ESTUDIO", del resumen ejecutivo que se encuentra dentro del expediente técnico (entre los folios 265 y 266 del tomo I).

8 Mediante oficio n.° 171-2024-A/MDHA-CH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad remitió información a la Comisión de Control, respecto a los periodos de designación y cese de funcionarios; sobre el particular, indicó lo siguiente:
Noemí Roxana Ramírez Chipana, designada en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 y cesada con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2021-A/MDHA-CH de 5 de noviembre de 2021; asimismo, fue designada en el mismo cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2022-A/MDHA-CH de 27 de abril de 2022 (con eficacia anticipada al 21 de abril de 2022) y cesada con la Resolución de Alcaldía n.° 048-2022-A/MDHA-CH de 31 de mayo de 2022.

9 Mediante informe n.° 151-2021-NRRC-GIDUR/MDHA-CH de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

10 En referencia a las contrataciones por paquete para la ejecución de obras, el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente. En este caso, la Entidad suscribe un contrato por cada obra incluida en el paquete"*.

dentro de los cuales, se suscribió el contrato n.° 011-2021-GM/MDHA-CH **(Apéndice n.° 11)**, referido a la Obra, por el monto de S/ 586 152,70, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Así también, la Entidad, el 19 de agosto de 2021, llevó a cabo el procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 12)**, "Supervisión para las obras contratadas por paquete"[11], para la contratación del servicio de consultoría de la obra citada, concluyendo, dicho acto, con el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Supervisor Chucatamani, en adelante la "Supervisión"; posterior a este acto, la Entidad y la Supervisión celebraron el contrato n.° 015-2021-GM/MDHA-CH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, por el monto contractual de S/ 471 154,78 y un plazo de ejecución de 30, 60 y 75 días calendario[12].

Ahora bien, durante el inicio de ejecución de la Obra, **Alan Juvenal Tapia Alave,** gerente Municipal, designó mediante memorándum n.° 125-2021-GM/MDHA-CH de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, a **Benjamín Javier Alarcón Aragón** como coordinador de Proyectos[13]. Seguido a ello, durante la ejecución de la obra, el Contratista presentó cuatro (4) valorizaciones de obra, las cuales fueron aprobadas y pagadas por la Entidad; cabe resaltar que, en ese mismo periodo, la Entidad y el Contratista suscribieron cuatro (4) suspensiones de plazo y tres (3) reinicios de plazo, los cuales modificaron la fecha de culminación de la obra, siendo suspendida por última vez, a partir del 5 de diciembre del 2022.

B) Conformidad de valorizaciones de partidas con metrados no ejecutados, conllevó al pago de S/ 46 819,48, en beneficio del Contratista.

De la revisión a la documentación técnica alcanzada por la Entidad, se verificó que habiendo iniciado la Obra el 11 de noviembre de 2021, cuyo plazo de ejecución se vio interrumpido por las suspensiones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4, el Contratista presentó cuatro (4) valorizaciones por un valor acumulado de S/ 274 247,42[14] inferior al monto contratado de S/ 586 152,70[15], toda vez

11 Respecto a las contrataciones por paquete para consultorías, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *"La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o* ***consultorías*** *distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas".* (El resaltado nos corresponde)

12 Representan los plazos de las 14 IOARR contratadas por paquete, dentro de las cuales se encuentra la Obra, con un plazo de 60 días calendario.

13 Designado con eficacia anticipada al 3 de noviembre del 2021, mediante el memorándum n.° 125-2021-GM/MDHA-CH de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, consignando las siguientes funciones: *"(...) Dirigir, planificar, hacer el seguimiento, evaluar, asesorar y coordinar la ejecución y supervisión técnica y financiera de los proyectos IOARR antes mencionados, en representación de la municipalidad.* ***Supervisar y velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales en los aspectos técnicos, administrativos y financieros entre la Municipalidad distrital Héroes Albarracin – Chucatamani y las entidades ejecutoras y supervisoras.*** *Informar, cuando sea requerido sobre los avances de los Proyectos IOARR conforme a los lineamientos y formatos establecidos por la Secretaria Técnica del "FONDES" – INDECI. Dirigir las reuniones de trabajo entre las partes involucradas para el seguimiento y evaluación de los avances en la ejecución de los Proyectos IOARR, en los aspectos técnicos y financieros. (...)".* (El resaltado es agregado)
Asimismo, en el año 2022, Alan Juvenal Tapia Alave, gerente Municipal, revalida la designación de Benjamín Javier Alarcón Aragón como Coordinador de Proyectos mediante el memorándum n.° 063-2022-GM/MDHA-CH de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, asignando las mismas funciones del memorándum n.° 125-2021-GM/MDHA-CH de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**. Por otro lado, la Entidad mediante el oficio n.° 171-2024-A/MDHA-CH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, validó el periodo de labor del servidor citado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Benjamín Javier Alarcón Aragón, designado en el cargo de Coordinador de Proyectos mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2021-A/MDHA-CH de 3 de noviembre de 2021; es preciso indicar que, la Entidad no cuenta con documentos de cese; sin embargo, de acuerdo al PDT Planilla Electrónica – PLAME de la SUNAT, se realizaron declaraciones juradas los meses de noviembre y diciembre de 2021, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022; con ello, se pudo confirmar que laboró hasta el 31 de setiembre de 2022. De igual forma, se realizó las declaraciones juradas los meses de noviembre y diciembre de 2022, en el PDT Planilla Electrónica – PLAME de la SUNAT; en ese sentido, se confirmó que laboró desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

14 Monto pagado al Contratista mediante: Comprobantes de pago n.os 65 y 66 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, comprobantes de pago n.os 1761 y 1762 de 26 y 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, comprobantes de pago n.os 2390 y 2391 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, comprobante de pago n.os 2560 y 2561 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

15 Monto establecido en el contrato n.° 011-2021-GM/MDHA-CH de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

0009

que, al 5 de diciembre de 2022, se suscribió el Acta de la Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 20)**, por la causal de fenómenos meteorológicos, acordando la suspensión del plazo a partir de 5 de diciembre de 2022; cabe resaltar que, a la fecha, la Obra no ha sido reiniciada y en consecuencia, no se ha concluido, manteniéndose vigente el contrato n.° 011-2021-GM/MDHA-CH de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, es preciso indicar que, mediante oficio n.° 013-2023-GM-A/MDHA-CH de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la Gerencia Municipal de la Entidad, informó lo siguiente: *"(...) IOARRS que **a la fecha se encuentran paralizadas y en coordinaciones telefónicas con la representante del FONDES nos manifiesta que dicho proyecto ya no contara con el financiamiento para su culminación**, debido a que dichos IOAAR iniciaron en el año 2021 y al cierre del año 2022 no se han culminado, y es más que algunos tienen ejecución cero, pese al tiempo transcurrido"*. (El resaltado nos corresponde)

Aunado a ello, con oficio n.° 000692-2024-INDECI/FONDES de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el Jefe de INDECI y a su vez, secretario Técnico de la Comisión Multisectorial del FONDES, informó a la Comisión de Control que, a través del oficio n.° 004459-2023-INDECI/FONDES de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó a la Entidad, lo siguiente: *"(...) que no pueden acceder a la continuidad de recursos para el Año Fiscal 2023 por no estar comprendido dentro del artículo 57 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"*.

De igual forma, a través del oficio n.° 001381-2024-INDECI/FONDES de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, donde adjuntó el informe n.° 000012-2024-INDECI/FONDES-VDL de 25 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó a la Comisión de Control, en referencia a la Obra, donde señaló que: *"(...) 2. La Ley N° 31953 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2024, establece en el segundo párrafo del numeral 69.1 la continuidad de ejecución de las inversiones priorizadas solo en el año 2023 por la Comisión Multisectorial de FONDES. Por lo cual al Año Fiscal 2024 no se puede acceder a continuidad de recursos"*, concluyendo en su numeral 3: *"La secretaria técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES, al Año Fiscal 2024 no posee marco legal para otorgar la continuidad a catorce (14) IOARR priorizadas en el Acta N° 20 a la Municipalidad Distrital Héroes Albarracín – Chucatamani"*.

De otro lado, el 9 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó la inspección física a la obra, donde se procedió a realizar las mediciones correspondientes a las obras que se visualizaron en campo, siendo estas **<u>únicamente los muros de encauzamiento de la bocatoma, tanto del lado izquierdo y lado derecho</u>**, lo señalado queda acreditado en el acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Medición de los muros de encauzamiento (pantallas de bocatoma)



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

0010

Así también, el 22 de mayo de 2024, la Comisión de Control realizó la inspección física a la obra, para realizar las mediciones correspondientes a las estructuras existentes en la Obra, donde se advirtió únicamente la construcción de los muros de encauzamiento de la bocatoma, tanto del lado izquierdo y el lado derecho, lo señalado queda acreditado con el Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Vista general de las estructuras construidas existentes en la Obra



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Por consiguiente, de las inspecciones realizadas, se identificó la existencia de partidas valorizadas y no ejecutadas, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de valorizaciones que contienen partidas no ejecutadas a nivel de costo directo

Descripción	Mes/año	Valorización mensual (S/)	Partidas valorizadas no ejecutadas
Valorización de obra n.° 2	Agosto 2022	175 544,16	- 02.01.04 ENROCADO DE PISOS Y/O TALUD - 02.03.02 CONCRETO CICLOPEO F'C=210 KG/CM2+30%PG - 05.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN MONITOREO ARQUEOLOGICO
Valorización de obra n.° 4	Noviembre 2022	32 707,61	- 02.03.07 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 - 02.05.01 JUNTA DE DILATACION e=1"

Fuente: Valorización de obra n.° 2 presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 17)**, valorización de obra n.° 4 presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

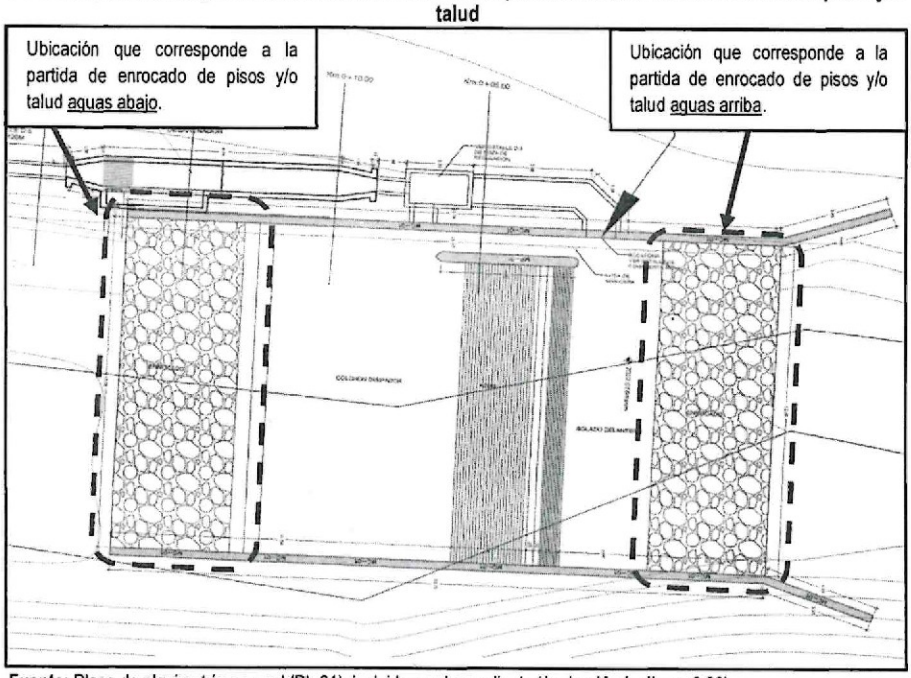
A continuación, se describe cada partida no ejecutada:

b.1) Partida 02.01.04 Enrocado de pisos y/o talud, considerada en la valorización de obra n.° 2:

En el plano de planimetría general (PL-01) **(Apéndice n.° 26)**, adjunto al expediente técnico, se puede apreciar la vista general de todos los trabajos contemplados; así también, se muestra la ubicación del enrocado de pisos y/o Talud, tal como se muestra a continuación:

0011

Imagen n.° 4
Plano de planimetría general de la bocatoma donde se aprecia la ubicación del enrocado de pisos y/o talud

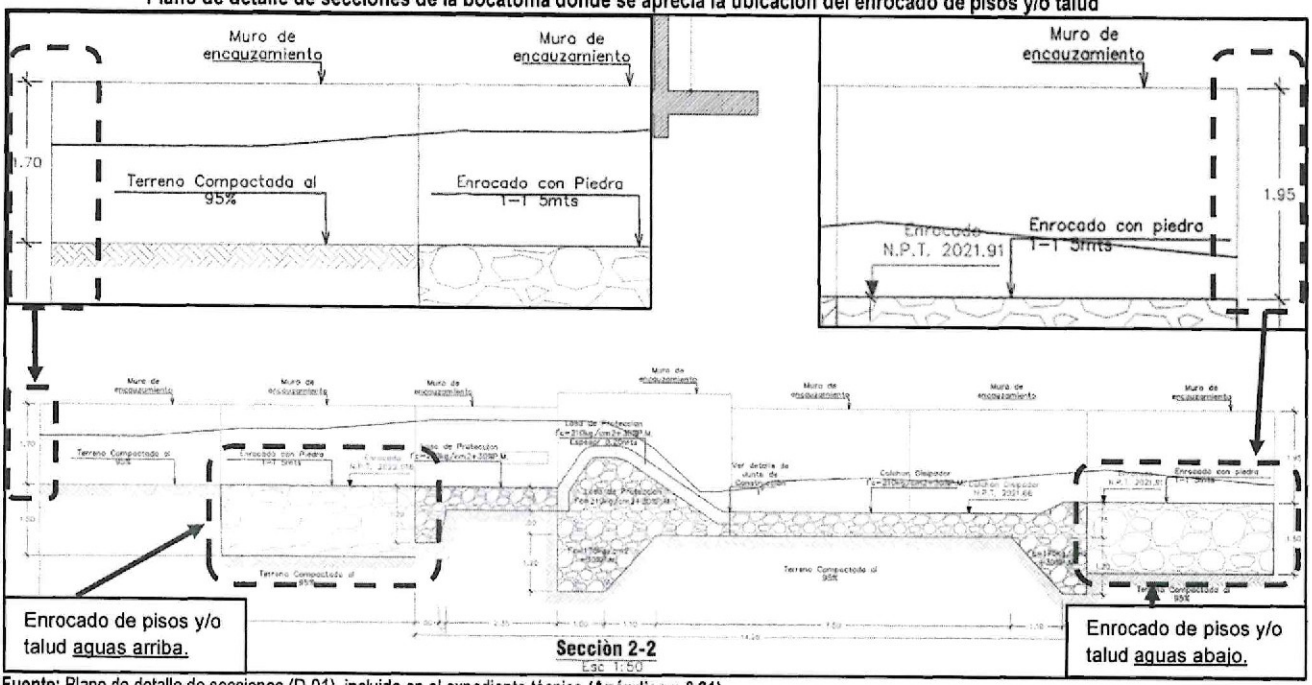


Fuente: Plano de planimetría general (PL-01), incluido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 26).**

Asimismo, el plano de detalle de secciones (D-01) **(Apéndice n.° 26)**, adjunto al expediente técnico, estableció la ubicación del enrocado aguas arriba a una distancia de 1,70 metros por debajo de la parte superior del muro de encauzamiento; de igual manera, se estableció el enrocado aguas abajo a una distancia de 1.95 metros por debajo de la parte superior del muro de encauzamiento, como se muestra a continuación:

001

Imagen n.° 5
Plano de detalle de secciones de la bocatoma donde se aprecia la ubicación del enrocado de pisos y/o talud



Fuente: Plano de detalle de secciones (D-01), incluido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 31).**

Por otro lado, de la revisión a las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**, se identificó en el numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria", correspondiente al capítulo III "requerimiento", donde señaló lo siguiente:

"(...)
42. VALORIZACIONES Y METRADOS
Conjuntamente con la valorización, el contratista presentara los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:
- *Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
- ***Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías).***
- ***Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.***
- *Protocolos de calidad.*

*a) Las valorizaciones serán presentadas mensualmente en un (1) original y dos (2) copias, **acompañadas según el caso por los cómputos metrados resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por LA SUPERVISION**, en concordancia con los requisitos exigidos por LA ENTIDAD.*

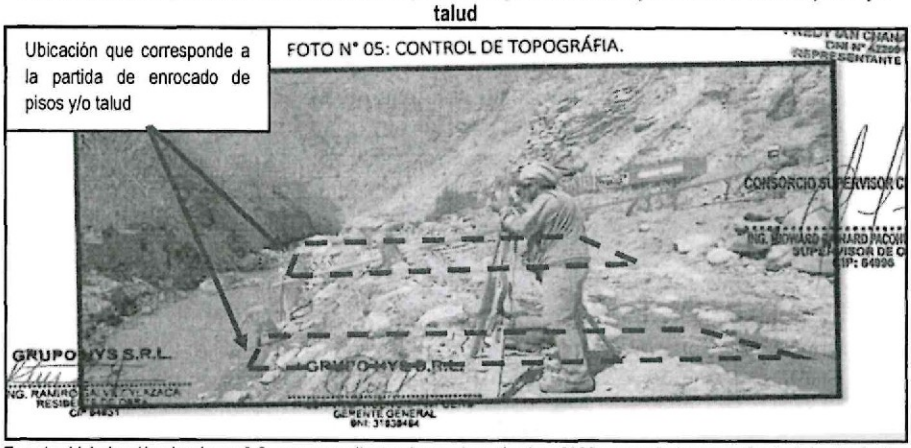
(...).
OBLIGACIONES GENERALES
(...)
M. FORMA DE PAGO
*(...) **El Contratista consignara en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.***
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde)

0013

En ese sentido, de la revisión a los documentos que conforman la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, respecto al ítem panel fotográfico, **no se evidencia fotográficas que sustenten los trabajos de enrocado en pisos y/o talud**, tal como se indica en las bases integradas: "*Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías)*". Sumado a ello, la valorización **no cuenta con el sustento técnico del metrado**, pese a que las bases integradas señalaban expresamente: "*Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado*".

Aunado a ello, de la revisión realizada a las valorizaciones posteriores al pago de la valorización de obra n.° 2, se evidenció en el panel fotográfico[16] de la valorización de obra n.° 3 del mes de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 18)**, presentada por el Contratista, que contiene una vista general en la foto n.° 5: *"control de topografía"*, donde se **advirtió que, en el mes de setiembre de 2022, tampoco no se encontraba ejecutada la partida de enrocado de pisos y talud**, como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Trabajos de topografía, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de enrocado de pisos y/o talud



Fuente: Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre 2022, presentado por la Contratista **(Apéndice n.° 18).**

En esa misma línea, de la revisión a la valorización de supervisión de obra n.° 3 del mes de setiembre **(Apéndice n.° 27)**, se evidenció en el numeral 21, "*Panel fotográfico*"[17], vista n.° 1, que indicó: *"Se verifica trabajos de vaciado de concreto en pantallas"*, donde se puede visualizar el área de intervención de la bocatoma; no obstante, **se evidencia que la partida de enrocado de pisos y/o talud no fue ejecutada,** y en su lugar se visualiza material que no corresponde a la partida citada, como se observa en la siguiente imagen:

[16] Panel fotográfico que forma parte de la valorización de obra n.° 3 – Setiembre 2022, que presentó el Contratista para su pago; para lo cual, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 2390 de 19 de diciembre de 2022, el mismo que fue efectivizado mediante la transferencia electrónica n.° 081-20002227 a la CCI n.° 00336801326236491884 del Contratista.

[17] Panel fotográfico que forma parte de la valorización de supervisión de obra n.° 3, que presentó el Consorcio Supervisor Chucatamani para su pago. **(Apéndice n.° 27).**

Imagen n.° 7
Vaciado de pantallas, donde se muestra la planimetría general y se evidencia que no se ejecutaron trabajos de enrocado de pisos y/o talud



Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre 2022, presentado por el Consorcio Supervisor Chucatamani **(Apéndice n.° 27)**.

Asimismo, en la valorización de supervisión de obra n.° 4 del mes de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió en el numeral 21, panel fotográfico[18], vista n.° 2, lo siguiente: *"se verifica las pantallas listas para que entre la excavadora y hacer el barraje"*, donde muestra una vista general de toda el área de intervención de la bocatoma; no obstante, **se evidencia que la partida de enrocado de pisos y/o talud no fue ejecutada**, conforme se advierte:

Imagen n.° 8
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de enrocado de pisos y/o talud



Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 4, correspondiente al mes de noviembre 2022, presentado por el Consorcio Supervisor Chucatamani **(Apéndice n.° 28)**.

[18] Panel fotográfico que forma parte de la valorización de supervisión de obra n.° 4, que presentó el Consorcio Supervisor Chucatamani para su pago. **(Apéndice n.° 33)**.

Sumado a todo lo anterior, el 9 de febrero de 2024[19], la Comisión de Control, realizó la inspección física a la obra, donde se comprobó a través de tomas fotográficas que, **la partida 02.01.04 enrocado de pisos y talud, no se encontraba ejecutada,** conforme se advierte en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 9
Vista frontal de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de enrocado de pisos y/o talud



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

Imagen n.° 10
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de enrocado de pisos y/o talud



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

De igual manera, la Comisión de Control realizó una segunda inspección física a la Obra, con la finalidad de verificar la ejecución de la Obra; en donde se celebró el "Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS[20]" de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en donde se precisó: *"de acuerdo al expediente técnico aprobado por la Entidad, la bocatoma presenta los siguientes componentes: muro de encauzamiento en lado izquierdo y derecho, enrocado aguas arriba y abajo del azud, colchón disipador, azud, losa de maniobras, poza de regulación, canal disripiador, caja de excedencias y canal de derivación; de cuales se puede observar lo siguiente".*

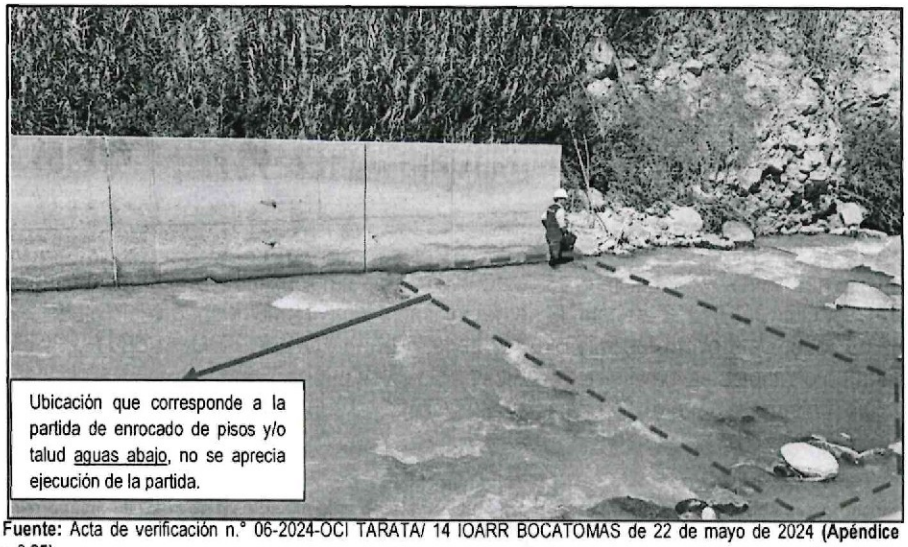
19 Inspección física a la obra, realizada por el OCI, donde se suscribió el acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

20 Segunda inspección física in situ a la obra, realizada el 22 de mayo de 2024, en el cual estuvo presente la Entidad, la Contratista y la Comisión de Control, donde se verificó el estado actual de la obra y se suscribió el acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

0016

Es así que, durante la verificación realizada a la Obra, los participantes[21] advirtieron que no se ejecutó dicha partida; para lo cual, consignaron en el numeral 2 "ENROCADO AGUAS ARRIBA Y DEBAJO DE AZUD", de la referida acta, lo siguiente: *"No ejecutado, En su totalidad" y "contratista declara que no ha sido ejecutado"*; asimismo, se adjuntó fotografías en la cual se puede evidenciar que la partida no fue ejecutada, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Verificación y toma de medidas in situ, donde se evidencia que no se ejecutó la partida de enrocado de pisos y/o talud aguas abajo



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Imagen n.° 12
Verificación y toma de medidas in situ, donde se evidencia que no se ejecutó la partida de enrocado de pisos y/o talud aguas arriba



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

[21] Segunda inspección física in situ a la obra, realizada el 22 de mayo de 2024, en el cual estuvo presente la Entidad, la Contratista, el Presidente del Comité de Regantes Chipispaya - Putina y la Comisión de Control, donde se verificó el estado actual de la obra y se suscribió el acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

De todo lo descrito precedentemente, se evidenció que la valorización de obra n.° 2, **no cumplía con los requisitos necesarios para el trámite de pago**[22]; así como también que, la partida 02.01.04 enrocado de pisos y/o talud **no fue ejecutada**; sin embargo, esta fue valorizada al 73.52%, tal como consta en la valorización de obra n.° 2, **cuando en realidad correspondía 0% por no tener metrados ejecutados**; inobservando así las especificaciones técnicas que señalan como condición de pago, lo siguiente: *"El trabajo de enrocado se pagará al precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación (...)".* De igual forma, lo indicado en los planos de detalle de secciones (D-01) y de planimetría general (PL-01), del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 26)**.

A continuación, se resume los metrados no ejecutados de la partida 02.01.04 "Enrocado de pisos y/o talud", en la segunda valorización presentada por el Contratista, aprobada por la Supervisión y dada conforme por la Entidad, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Valorización de metrado no ejecutado en la partida 02.01.04 "Enrocado de pisos y/o talud", a nivel de costo directo

Descripción	Mes/año	UND	Metrado aprobado por la Entidad (1)	Metrado verificado por la Comisión de Control (2) (*)	Metrado no ejecutado valorizado		
					Metrado (1) - (2)	Costo unitario ofertado (S/)	Parcial (S/)
Valorización n.° 2	Agosto - 2022	m3	79,40	0,00	79,40	122,75	9 746,35
Total, metrado valorizado no ejecutado a nivel de costo directo							9 746,35

Fuente: Valorizaciones presentadas por parte del Contratista: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** y Valorización de obra n.° 3, **(Apéndice n.° 18). Valorizaciones presentadas por parte de la Supervisión:** Valorización de supervisión de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 27)**, Valorización de supervisión de obra n.° 4, **(Apéndice n.° 28),** Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y Acta de verificación n.° 06-2024-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Representa el metrado verificado en la inspección física a Obra el 9 de febrero del 2024, por el OCI, y lo calculado en el Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024.

b.2) Partida 02.03.02 Concreto ciclópeo f´c=210 kg/cm2+30% P.G, considerada en la valorización de obra n.° 2:

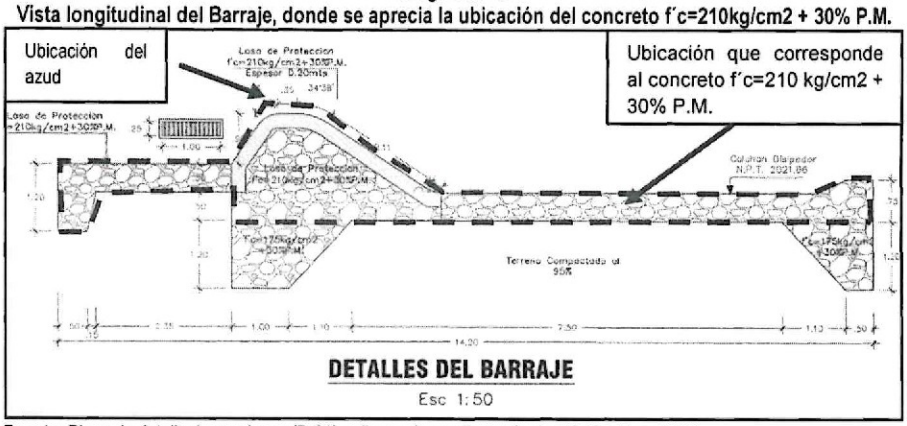
La planilla de sustentación de metrados **(Apéndice n.° 26)**, que forma parte del expediente técnico, describe en su detalle de la partida, que la estructura Azud y Azud-limpia, conforman la totalidad de los metrados de la partida Concreto ciclópeo f´c=**210 kg/cm2**+30% P.G.

En el mismo expediente, se adjuntó el plano de detalle de secciones (D-01) **(Apéndice n.° 26)**, que muestra la sección longitudinal del barraje, donde se aprecia el concreto ciclópeo f´c =**210 kg/cm2**+30% P.M, en el azud y otros elementos de su estructura, como se muestra a continuación:

[22] Las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**, precisa en el numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", correspondiente al capítulo III "Requerimiento", lo siguiente:
"(...) 42. VALORIZACIONES Y METRADOS
Conjuntamente con la valorización, el contratista presentara los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:
- *Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
- ***Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación** (mínimo 12 fotografías).*
- ***Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.***
- *Protocolos de calidad (...)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)

0018

Imagen n.° 13
Vista longitudinal del Barraje, donde se aprecia la ubicación del concreto f´c=210kg/cm2 + 30% P.M.



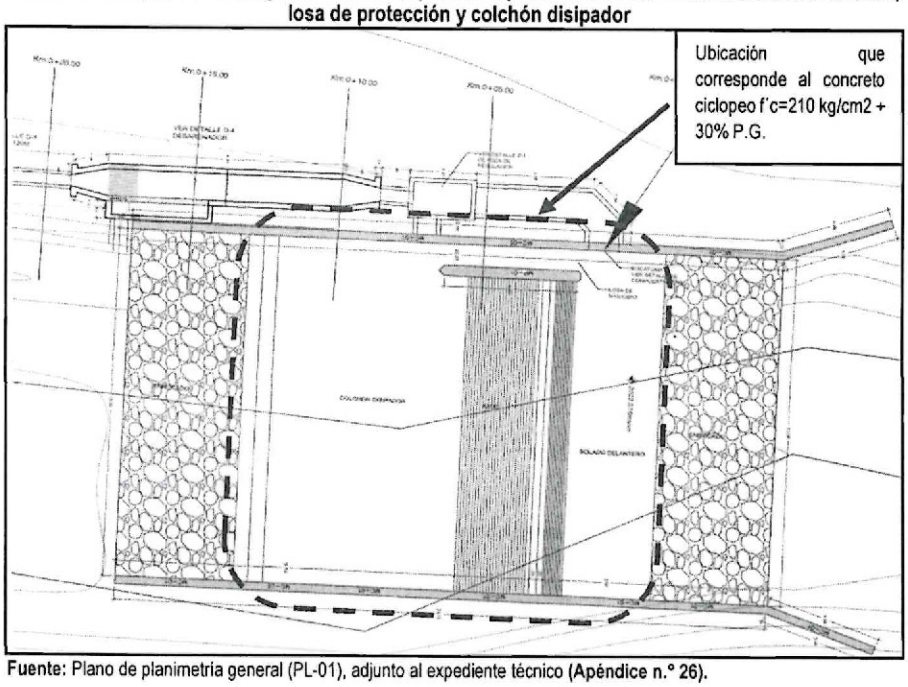
Fuente: Plano de detalle de secciones (D-01), adjunto al expediente técnico **(Apéndice n.° 26).**

Por lo tanto, en virtud al orden de prelación[23] y, considerando que el volumen de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.M estipulado en el plano de detalle de secciones (D-01), se ubica en los mismos elementos indicados en la planilla de metrados de la partida 02.03.02 Concreto ciclópeo f´c=210 kg/cm2+30% P.G, se desprende que; **los volúmenes señalados en los planos con denominación "concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.M", forman parte de la planilla de metrados de la partida 02.03.02 Concreto ciclópeo f´c=210 kg/cm2+30%P.G.**

Ahora bien, el plano de planimetría general (PL-01) **(Apéndice n.° 26)**, muestra la vista general de todos los trabajos contemplados; así también, muestra la ubicación para la partida concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G, tal como se muestra a continuación:

[23] El párrafo segundo del literal a), del artículo 35 "Sistema de Contratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida **según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de las partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra**".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)

Imagen n.° 14
Plano de planimetría general de la bocatoma donde se aprecia la ubicación para el vaciado del concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G, que corresponde al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador



Fuente: Plano de planimetria general (PL-01), adjunto al expediente técnico **(Apéndice n.° 26).**

En concordancia con lo descrito precedentemente y, de la revisión realizada a las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**, se evidenció en el numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", que corresponde al capítulo III "Requerimiento", lo siguiente:

"(...)
42. VALORIZACIONES Y METRADOS
Conjuntamente con la valorización, el contratista presentara los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:
- *Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
- ***Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías).***
- ***Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.***
- *Protocolos de calidad.*

a) *Las valorizaciones serán presentadas mensualmente en un (1) original y dos (2) copias,* ***acompañadas según el caso por los cómputos metrados resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por LA SUPERVISION****, en concordancia con los requisitos exigidos por LA ENTIDAD.*

OBLIGACIONES GENERALES
(...)
M. FORMA DE PAGO
(...) ***El Contratista consignara en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.***
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde)

En ese sentido, del análisis a los documentos que conforman la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, respecto al ítem panel fotográfico, **no se evidencia tomas fotográficas que sustenten los trabajos de vaciado de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G**, tal como se indica en las bases integradas: "*Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías)*". Aunado a ello, la valorización **no cuenta con el sustento técnico del metrado** que se requirió en las bases integradas: "*Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado*".

Respecto de ello, de la revisión realizada a las valorizaciones posteriores al pago de la valorización de obra n.° 2, se identificó en el panel fotográfico[24] de la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, una vista general en la foto n.° 5 que tiene como nombre: "*Control de topografía*"; en la cual, **se evidenció que, en el mes de setiembre de 2022, tampoco se encontraba ejecutada la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G**, como se observa a continuación:

Imagen n.° 15
Trabajos de topografía, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de la la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G, correspondiente al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador



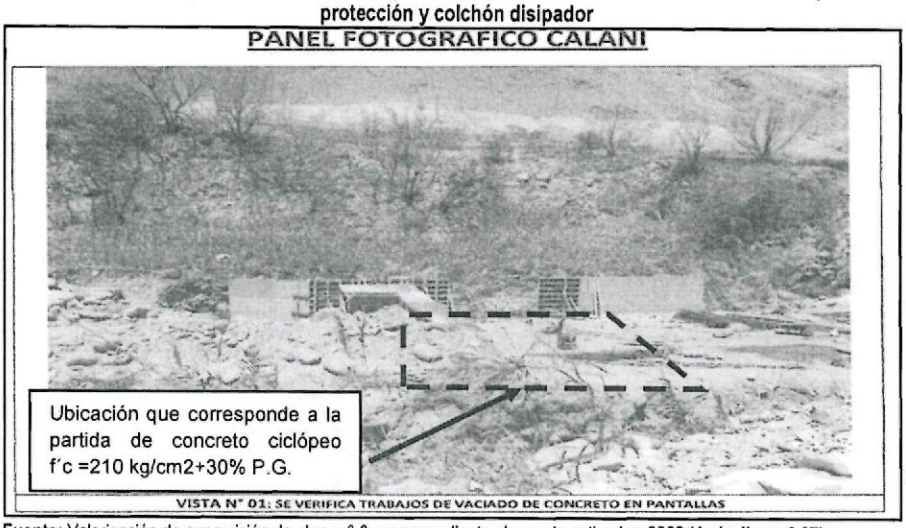
Fuente: Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

En esa misma línea, se advirtió en el numeral 21, panel fotográfico[25], vista n.° 1, lo siguiente: "*Se verifica trabajos de vaciado de concreto en pantallas*", donde se puede observar el área de intervención de la bocatoma; no obstante, **se evidenció que la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G. no fue ejecutada** y, en su lugar se visualiza material que no corresponde a la partida citada, como se observa en la siguiente imagen:

[24] Panel fotográfico que forma parte de la valorización de obra n.° 3 – Setiembre 2022 **(Apéndice n.° 18)**, que presentó la Contratista para su pago; para lo cual, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 2390 de 19 de diciembre de 2022, el mismo que fue efectivizado mediante la transferencia electrónica n.° 081-20002227 a la CCI n.° 00336801326236491884 del Contratista.

[25] Panel fotográfico que forma parte de la valorización de supervisión de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 27)**, que presentó el Consorcio Supervisor Chucatamani para su pago, según contrato n.° 015-2021-GM/MDHA-CH.

Imagen n.° 16
Muestra la planimetría general y se evidencia que no se ejecutaron trabajos de la partida concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G, correspondiente al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador



Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 27).**

De igual forma, de la revisión a la valorización de supervisión de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió en el numeral 21, panel fotográfico[26], vista n.° 2, lo siguiente: *"Se verifica las pantallas listas para que entre la excavadora y hacer el barraje"*, donde muestra una toma fotográfica del área de la intervención de la bocatoma; sin embargo, **se evidenció que la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G. no fue ejecutada**, tal como se observa a continuación:

Imagen n.° 17
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutó la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G., correspondiente al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador



Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 4 correspondiente al mes de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 28).**

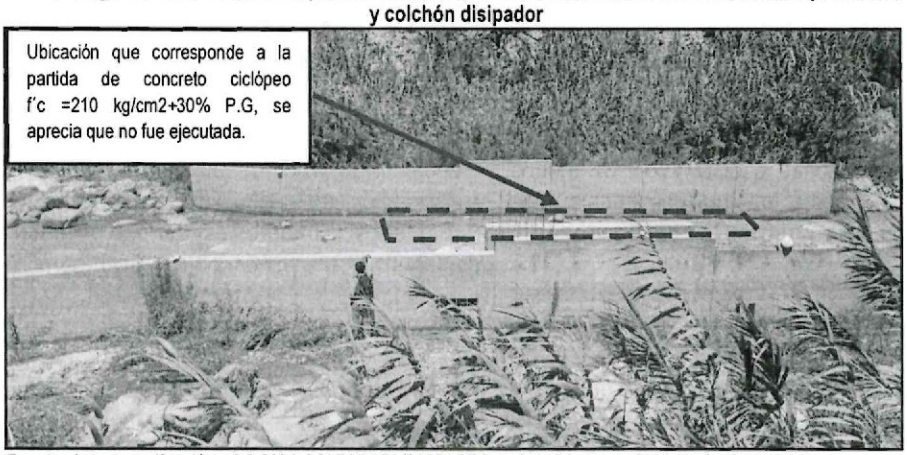
Así también, en la valorización de obra n.° 4, se adjuntó copias del cuaderno de obra, donde se evidenció, en el asiento n.° 48 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, que el residente de obra comunicó al supervisor de obra, lo siguiente: *"En el día de hoy; se viene*

[26] Panel fotográfico que forma parte de la valorización de supervisión de obra n.°4, que presento el Consorcio Supervisor Chucatamani para su pago **(Apéndice n.° 28).**

realizando trabajos de acarreo de materiales a pie de obra, así como los trabajos de acarreo de material excedente. También se viene desarrollando el desvio provisional del cauce de rio, para los trabajos posteriores de barraje y azud"; siendo así que, **del asiento de cuaderno de obra, se acreditó que los trabajos correspondientes al barraje y azud no se encontraban ejecutados al mes de noviembre 2022.**

Cabe resaltar que, el 9 de febrero de 2024, la Comisión de Control, realizó la inspección física a la obra, donde se evidenció, a través de mediciones y tomas fotográficas que, **la partida 02.03.02 concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G, correspondiente al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador, no se encontraba ejecutada**, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 18
Vista frontal de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutó la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G., correspondiente al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Imagen n.° 19
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutó la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G., correspondiente al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

De igual manera, la Comisión de Control realizó una segunda inspección física a la obra, con la finalidad de verificar la ejecución de la Obra; en donde se celebró el "Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS[27]" de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, donde se precisó: *"de acuerdo al expediente técnico aprobado por la*

[27] Segunda inspección física in situ a la obra, realizada el 22 de mayo de 2024, en el cual estuvo presente la Entidad, el Contratista, el Presidente del Comité de Regantes Chipispaya - Putina y la Comisión de Control, donde se verificó el estado actual de la obra y se suscribió el acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Entidad, la bocatoma presenta los siguientes componentes: muro de encauzamiento en lado izquierdo y derecho, enrocado aguas arriba y abajo del azud, colchón disipador, azud, losa de maniobras, poza de regulación, canal disripiador, caja de excedencias y canal de derivación; de las cuales se puede observar lo siguiente".

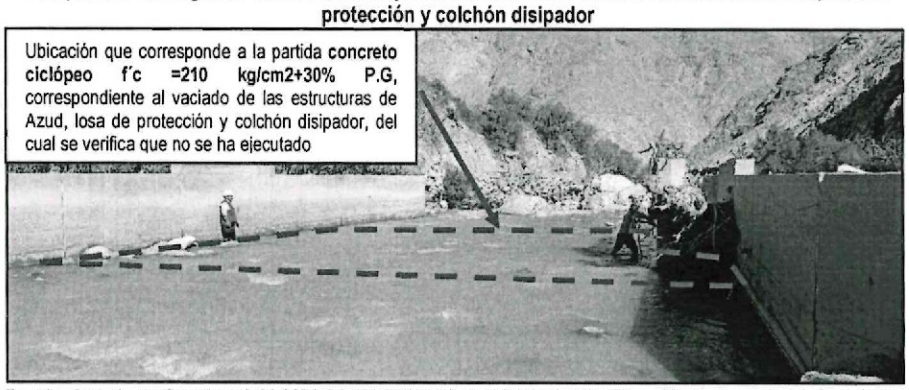
Es así que, los participantes advirtieron que no se ejecutaron dichas partidas; para lo cual, consignaron en el numeral 2 "COLCHON DISIPADOR", de la referida acta, lo siguiente: *"No ejecutado, en su totalidad" y "contratista declara que no ha sido ejecutado", en el numeral 4 "AZUD" indica: "No ejecutado, en su totalidad" y "contratista declara que no ha sido ejecutado"*; de igual forma, en el numeral 5 "Otros", se precisó: "*Losa de protección: contratista declara que no ha sido ejecutado"*; asimismo, se adjuntó fotografías en las que se observa que la partida no fue ejecutada, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 20
Verificación y toma de medidas in situ, donde se evidencia que no se ejecutó la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G, correspondiente al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS" de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n. ° 25)**.

Imagen n.° 21
Verificación y toma de medidas in situ, donde se evidencia que no se ejecutó la partida de concreto ciclópeo f´c =210 kg/cm2+30% P.G, correspondiente al vaciado de las estructuras de Azud, losa de protección y colchón disipador



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS" de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

De todo lo descrito en párrafos anteriores, se advirtió que la valorización de obra n.° 2 de

agosto de 2022, **no cumplía con los requisitos necesarios para el trámite de pago**[28] y además que la partida 02.03.02 Concreto ciclópeo f´c=210 kg/cm2+30% P.G. **no fue ejecutada**; sin embargo, esta fue valorizada al 25.51%, como consta en la valorización, **cuando en realidad correspondía 0% por no tener metrados ejecutados**; concluyendo así, que se inobservó las especificaciones técnicas que señalaron como condición de pago, lo siguiente: *"El pago se efectuará en función de los metrados ejecutados (...)"*.

A continuación, se resume los metrados no ejecutados de la partida 02.03.02 "Concreto ciclópeo f´c=210 kg/cm2+30% P.G.", en la segunda valorización presentada por el Contratista, aprobada por la Supervisión y dada conforme por la Entidad:

Cuadro n.° 3
Valorización de metrado no ejecutado en de partida 02.03.02 "Concreto ciclópeo f´c=210 kg/cm2+30% P.G", a nivel de costo directo

Descripción	Mes/año	UND	Metrado aprobado por la Entidad (1)	Metrado verificado por la Comisión de Control (2)	Metrado no ejecutado valorizado		
					Metrado (1) - (2)	Costo unitario ofertado (S/)	Parcial (S/)
Valorización n.° 2	Agosto - 2022	m3	42,40	0,00	42,40	351,13	14 887,91
Total metrado valorizado no ejecutado a nivel de costo directo							14 887,91

Fuente: Valorizaciones presentadas por parte del Contratista: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** y Valorización de obra n.° 3, **(Apéndice n.° 18)**. **Valorizaciones presentadas por parte de la Supervisión:** Valorización de supervisión de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 27)** y Valorización de supervisión de obra n.° 4 **(Apéndice 28)**, Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y Acta de verificación n.° 06-2024-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b.3) Partida 05.01 Elaboración, implementación y administración de plan monitoreo arqueológico, considerada en la valorización de obra n.° 2:

Preliminarmente se debe indicar que, el Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre del 2014, y modificatorias, estableció en el párrafo tercero de su artículo 59 "Definición", correspondiente al Título VIII "Plan de monitoreo arqueológico – PMA", lo siguiente: ***"Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación".*** (El resaltado y subrayado nos corresponde)

Asimismo, prescribe en su párrafo primero del artículo 62. "Autorización", que: ***"Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura. En el formulario se indicará el número de comprobante de pago por derecho de tramitación.*** *Además del formulario, se deberá adjuntar los archivos digitales (...)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)

De otro lado, la especificación técnica de la partida 05.01 "Elaboración, implementación y administración de plan de monitoreo arqueológico", contenida en el expediente técnico de la Obra, estableció lo siguiente:

"DESCRIPCION
El plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) (...) es una intervención arqueológica destinada a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles

[28] De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**.

impactos negativos sobre los vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, consiste en que ***durante el desarrollo de las obras y actividades de ingeniería se cuente con arqueólogo*** *que este permanentemente para las actividades que involucren excavaciones y remoción de tierras en las obras en general por ejecutar.*
(...)
MEDICIÓN
La medición se hará por unidad (Unid) de elaboración, implementación y administración del plan arqueológico verificada y aprobada por la Supervisión.
FORMA DE PAGO
El pago abarca todo lo necesario para realizar la elaboración, implantación y administración del plan arqueológico, se pagará en forma unitaria definido en el presupuesto, previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta intervención de obra*".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)

Sumado a ello, el presupuesto de Obra tiene el siguiente detalle:

Imagen n.° 22
Parte del presupuesto de obra, donde se identifica la unidad de medida, cantidad y precio de la partida

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.05	OTROS				248.48
04.05.01	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO	m2	48.00	2.55	122.40
04.05.02	SOLAQUEADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO	m2	48.00	4.71	226.08
05	MONITOREO ARQUEOLOGICO				8,000.00
05.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	8,000.00	8,000.00
	COSTO DIRECTO				431,947.48

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 26)**.

De lo que se desprende que, para valorizar una unidad de la partida, se tiene que cumplir todas las condiciones, las cuales son: "Elaboración, implementación y administración del plan arqueológico verificada y aprobada por la supervisión"; dentro de lo que, es obligación la presencia de un arqueólogo; por lo cual, **la partida no puede ser valorizada de manera parcial.**

En ese sentido, de la revisión a los documentos que conforman la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, respecto al ítem panel fotográfico, **no se encontró evidencia fotográfica que sustente los trabajos de implementación y administración del plan de monitoreo arqueológico a través de un arqueólogo**, incumpliendo lo establecido en las bases integradas[29], que expresamente indican: "*Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías)*".

Sumado a ello, se evidenció en la valorización de obra n.° 2, que **el Contratista realizó trabajos de Excavaciones para cimientos**; sin embargo, en la valorización citada no se adjunta documento que acredite la autorización para la ejecución del plan de monitoreo Arqueológico[30]; por lo que, **no se cuenta con el sustento técnico del metrado**, tal como

[29] De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**.

[30] El Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre del 2014, y modificatorias, establece en el párrafo tercero de su artículo 59 "Definición", correspondiente al Título VIII, plan de monitoreo arqueológico – PMA, lo siguiente: ***"Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación".*** Asimismo, precisa en su párrafo primero del artículo 62 "Autorización", que: ***"Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura. En el formulario se indicará el número de comprobante de pago por derecho de tramitación.*** *Además del formulario, se deberá adjuntar los archivos digitales (...)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)

0026

indica las bases integradas: "*Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado*".

Aunado a esto, de la revisión realizada a las valorizaciones posteriores al pago de la valorización de obra n.° 2, se evidenció en la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, emitida por el Contratista, que adjuntó copias del cuaderno de obra, del supervisor de obra, correspondiente al mes de setiembre 2022, en el asiento n.° 39 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, lo siguiente: *"(...)* ***se indica al contratista realizar el monitoreo arqueológico".*** (El resaltado nos corresponde)

En esa misma línea, en la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por el Contratista, se identificó copias del cuaderno de obra correspondientes al mes de noviembre 2022, donde se advirtió en el asiento n.° 45 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, lo siguiente: *"(...)* ***se indica al contratista presentar el monitoreo arqueológico****, (...)".* (El resaltado nos corresponde)

Por otro lado, mediante oficio n.° 00151-2024-DDCTAC/MC de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el Director de la Dirección Desconcertada de Cultura Tacna, indicó:

"(...)
b. El Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del proyecto "RENOVACIONES DE BOCATOMAS, DESARENADORES Y CANALES DE RIEGO; EN EL DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA" fue solicitado por la Empresa GRUPO H y S S.R.L. mediante casilla electrónica de la ciudadana QUISPE TENORIO LETICIA MARGARET, ***autorizado mediante Resolución Directoral N° 000005-2022-DDC TAC/MC de fecha 21 de enero del 2022 por un periodo de setenta y cinco (75) días calendarios, desde el 1 de abril al 15 de junio de 2022. Sin embargo, la Resolución que autorizó dicho Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) fue dejado sin efecto mediante Resolución Directoral N° 000187-2022-DDC TAC/MC de fecha 13 de julio del 2022, por lo tanto, se dio por concluido el procedimiento administrativo del PMA.***
c. Esta Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, ***no aprobó ningún Informe Final a Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA)*** *señalados para las inversiones citadas en el Anexo N° 1 del Oficio N° 00042-2024-CG/OC0473 de fecha 19 de enero del 2024.*
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde)

Asimismo, adjuntó la Resolución Directoral n.° 000187-2022-DDC TAC/MC de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, donde refiere en el numeral 2.1., lo siguiente: *"Que, mediante Formulario Web con registro N° 0068251-2022 de fecha 30 de junio de 2022, se adjunta el ESCRITO S/N de fecha 30 de junio de 2022 suscrito por* ***la Lic. Leticia Margaret Quispe Tenorio (Directora del PMA), a través del cual solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000005-2022-DDC TAC/MC****, referida al Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto RENOVACIONES DE BOCATOMAS, DESARENADORES Y CANALES DE RIEGO; EN EL DISTRITO HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA".* Resolviendo en su artículo 1: ***"DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO*** *PARA EL PROYECTO (...)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)

De lo descrito, se advierte que, en el mes de agosto de 2022, cuando iniciaron los trabajos de excavación, **el Contratista ya no tenía autorización expedida por la Dirección Desconcertada de Cultura Tacna**; ello, debido a que el mismo Contratista a través de su arqueóloga solicitó dejar sin efecto la autorización; sumado a ello, el supervisor de obra

mediante los asientos de cuaderno de obra posteriores al pago de la valorización de obra n.° 2, advirtió al Contratista realizar y presentar el monitoreo arqueológico.

En ese sentido, se identificó que la valorización de obra n.° 2, **no cumplía con los requisitos necesarios para el trámite de pago**[31] y también que, la partida **no fue ejecutada**; sin embargo, esta fue valorizada parcialmente al 50%, como consta en la valorización, **cuando en realidad correspondía 0%, porque la partida no puede valorizarse de manera parcial y el Contratista no había cumplido con los términos de referencia**; inobservando así, las especificaciones técnicas que señalaron como condición de pago lo siguiente: *"El pago que abarca todo lo necesario para realizar la elaboración, implementación y administración del plan arqueológico, **se pagará en forma unitaria definido en el presupuesto**, previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta intervención de obra". (...)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)

A continuación, se resume los metrados no ejecutados de la partida 05.01 "Elaboración, implementación y administración de plan monitoreo arqueológico", en la segunda valorización presentada por el Contratista, aprobada por la Supervisión y dada conforme por la Entidad:

Cuadro n.° 4
Valorización de metrado no ejecutado en de partida 05.01 "Elaboración, implementación y administración de plan monitoreo arqueológico", a nivel de costo directo

Descripción	Mes/año	UND	Metrado aprobado por la Entidad (1)	Metrado verificado por la Comisión de Control (2) (*)	Metrado no ejecutado valorizado		
					Metrado (1) - (2)	Costo unitario ofertado (S/)	Parcial (S/)
Valorización n.° 2	Agosto - 2022	glb	0,50	0,00	0,50	8 000,00	4 000,00
Total, metrado valorizado no ejecutado a nivel de costo directo							**4 000,00**

Fuente: Valorizaciones presentadas por parte del Contratista: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, Valorización de obra n.° 3, **(Apéndice n.° 18)** y Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**; oficio n.° 00151-2024-DDCTAC/MC de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Representa el metrado verificado en la inspección física a Obra el 9 de febrero del 2024, por el OCI, y lo calculado en el Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024.

b.4) Partida 02.03.07 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, considerada en la valorización de obra n.° 4:

La planilla de metrados de acero **(Apéndice n.° 26)**, adjunta al expediente técnico, detalla las obras de infraestructura que contempla la Bocatoma y donde corresponde colocar los aceros de refuerzo, los cuales se citan a continuación:

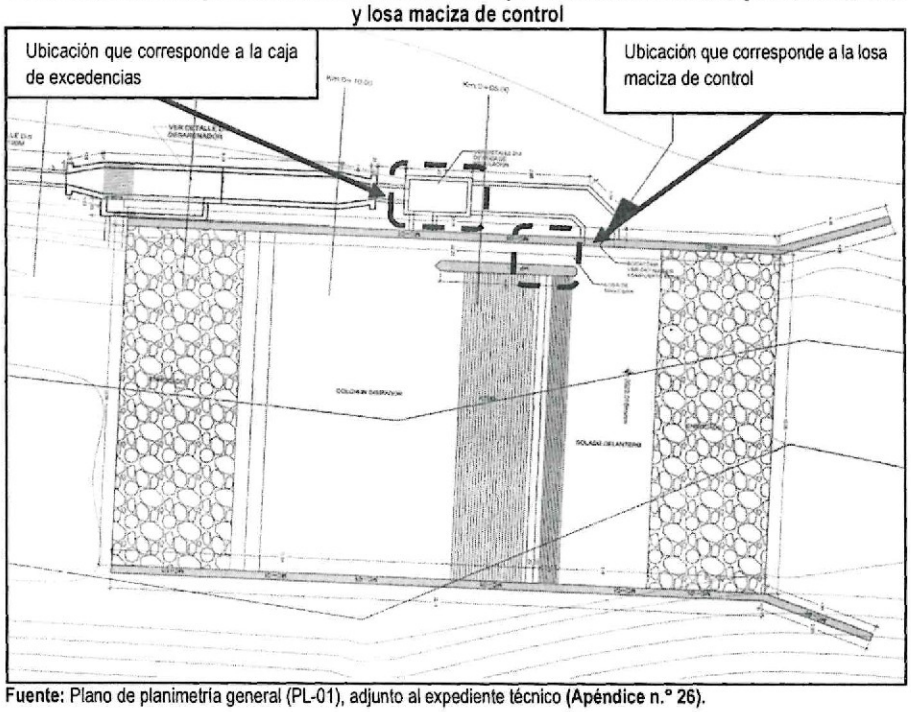
"(...)
Muro en Voladizo MC (lado derecho) L=21.35
CIMIENTO A =2.70mts
(...)
PANTALLA H=3.70mts
(...)
Muro en Voladizo MC (Lado izquierdo) L=26.20mt
CIMIENTO A =2.70mts
(...)
PANTALLA H=3.70mts

[31] De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**.

(...)
Muro en Voladizo MC-MP L=4.85mt
CIMIENTO A=3.95
(...)
PANTALLA MC H=4.0mts
(...)
DENTELLON
(...)
PANTALLA PC H=4.0 mts
(...)
DENTELLON
(...)
Caja de excedencias L=7.60mts
Muro H=1.30mts
(...)
Techo (1.20 x 1.50)
(...)
Piso (2.30 x 1.50)
(...)
Losa masisa de control (1.55 x 1.20)
(...)".

Así también, el plano de planimetría general (PL-01) **(Apéndice n.° 26)**, adjunto al expediente técnico, muestra la vista general de todos los trabajos contemplados y la ubicación de caja de excedencias y losa maciza de control, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Plano de planimetría general de la bocatoma donde se aprecia la ubicación de la caja de excedencias y losa maciza de control



Fuente: Plano de planimetría general (PL-01), adjunto al expediente técnico **(Apéndice n.° 26)**.

0029

En esa misma línea, el plano de planta de cimentación (C-01) **(Apéndice n.° 26)**, muestra el detalle de la loza maciza de control, denominada en el plano como: "Loza de maniobra" y, el plano de detalles de poza de regulación (DE-03) **(Apéndice n.° 26)**, exhibe el detalle de aceros de la caja de excedencias, denominada en el plano como: "Poza de regulación".

De igual forma, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**, precisan en el numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", del capítulo III, "Requerimiento", lo siguiente:

"(...)
42. VALORIZACIONES Y METRADOS
Conjuntamente con la valorización, el contratista presentara los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:
- *Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
- ***Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías).***
- ***Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.***
- *Protocolos de calidad.*

a) *Las valorizaciones serán presentadas mensualmente en un (1) original y dos (2) copias, **acompañadas según el caso por los cómputos metrados resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por LA SUPERVISION**, en concordancia con los requisitos exigidos por LA ENTIDAD.*

(...).
OBLIGACIONES GENERALES
(...)
M. FORMA DE PAGO
*(...) **El Contratista consignara en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.***
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde)

En ese sentido, de la revisión a los documentos que conforman la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, respecto al ítem panel fotográfico, el Contratista solo adjuntó cuatro (4) fotografías, en las cuales **no se evidencian imágenes que sustenten los trabajos de aceros en caja de excedencias y losa maciza de control**, tal como se indica en las bases integradas: *"Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías)"*. Sumado a ello, la valorización **tampoco cuenta con el sustento técnico del metrado**, contraviniendo lo señalado en las bases integradas, que expresamente señalan: *"Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado"*.

En esa misma línea, del análisis a la valorización de supervisión de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió en el numeral 21, *"Panel fotográfico"*[32], la vista n.° 2, que indica: *"Se verifica las pantallas listas para que entre la excavadora y hacer el barraje"*, la cual muestra una vista general de todo el área de intervención de la bocatoma; sin embargo, **se evidencia que no se ha ejecutado la instalación de aceros correspondientes a las obras de caja de excedencias y losa maciza de control**, lo cual, se detalla en la siguiente imagen:

[32] Panel fotográfico que forma parte de la valorización de supervisión de obra n.° 4, que presentó el Consorcio Supervisor Chucatamani para su pago **(Apéndice n.° 28)**.

Imagen n.° 24
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutó los trabajos de acero para la losa maciza de control y la caja de excedencias



Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 4 correspondiente al mes de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 28).**

De la misma manera, en la vista n.° 3, se muestra el margen derecho de la bocatoma, donde se evidencia que no se cuenta con aceros en la losa maciza de control, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutó la instalación de aceros en la losa maciza de control



Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 4 correspondiente al mes de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 28).**

0031

Al respecto, el 9 de febrero del 2024[33], la Comisión de Control, realizó la inspección física a la obra, donde se comprobó, a través de mediciones y tomas fotográficas, que **no se encontraban instalados los aceros en losa maciza de control y caja de excedencias**, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 26
Vista frontal de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de aceros de refuerzos en losa maciza de control y caja de excedencias



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Imagen n.° 27
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de aceros de refuerzos en losa maciza de control y caja de excedencias



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

De igual manera, la Comisión de Control realizó una segunda inspección física a la obra, con la finalidad de verificar su ejecución; donde se celebró el "Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS"[34] de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en la cual se precisó: *"de acuerdo al expediente técnico aprobado por la Entidad, la bocatoma presenta los siguientes componentes: muro de encauzamiento en lado izquierdo y derecho, enrocado aguas arriba y abajo del azud, colchón disipador, azud, losa*

[33] Inspección física a la obra, realizada por la Comisión de Control, donde se suscribió el Acta de Verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

[34] Segunda inspección física, in situ a la obra, realizada el 22 de mayo de 2024, en el cual estuvo presente la Entidad, el Contratista, el Presidente del comité de Regantes Chipispaya - Putina y la Comisión de Control, donde se verificó el estado actual de la obra y se suscribió el acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

de maniobras, poza de regulación, canal disripiador, caja de excedencias y canal de derivación; de cuales se puede observar lo siguiente".

Es así que, durante la verificación realizada a la Obra, los participantes advirtieron que no se ejecutó dicha partida; para lo cual, consignaron en el numeral 3 "LOSA DE MANIOBRAS" de la referida acta, lo siguiente: "*No ejecutado, en su totalidad" y "contratista declara que no ha sido ejecutado"*, en el numeral 8 "CAJA DE EXCEDENCIAS", se precisó: "*No ejecutado, en su totalidad" y "contratista declara que no ha sido ejecutado"*; asimismo, se adjuntó fotografías en las que se puede evidenciar que la partida no fue ejecutada, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 28
Vista frontal de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de aceros de refuerzos en losa maciza de control



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Imagen n.° 29
Vista frontal de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutaron trabajos de aceros de refuerzos en la caja de excedencias



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

De todo lo descrito, se advirtió que la valorización de obra n.° 4, **no cumplía con los requisitos necesarios para el trámite de pago**[35] y, a su vez que, la partida 02.03.07 "Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2", **no fue ejecutada en su totalidad**; sin embargo, esta partida fue valorizada por 1 000,00 kg que representa 9,00%, como consta en la valorización de obra n.° 4, **cuando en realidad correspondía 882,69 kg**[36], **que equivale al 7.98% por no tener metrados ejecutados en las estructuras de losa maciza de**

[35] De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH.
[36] Calculo que se muestra en el Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30),** elaborado por la Comisión de Control.

control y caja de excedencias; inobservando así las especificaciones técnicas[37] que señala en el método de construcción, lo siguiente: *"Este trabajo **consiste en el suministro, transportes, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de las barras de acero dentro de las diferentes estructuras permanentes de concreto de acuerdo a los planos del proyecto**, esta especificación y las instrucciones del Supervisor"*. (El resaltado y subrayado nos corresponde)

A continuación, se resume los metradoss no ejecutados de la partida 02.03.07 "Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2", en la cuarta valorización presentada por el Contratista, aprobadas por la Supervisión y dada conforme por la Entidad:

Cuadro n.° 5
Valorización de metrado no ejecutado en de partida 02.03.07 "Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2", a nivel de costo directo

Descripción	Mes/año	UND	Metrado aprobado por la Entidad (1)	Metrado verificado por la Comisión de Control (2) (*)	Metrado no ejecutado valorizado		
					Metrado (1) - (2)	Costo unitario ofertado (S/)	Parcial (S/)
Valorización n.° 4	Noviembre - 2022	kg	1 000,00	882,69	117,31	5,79	679,22
Total, metrado valorizado no ejecutado a nivel de costo directo							679,22

Fuente: Valorización de obra n.° 4 presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 19)**, valorización de supervisión de obra n.° 4, presentada por el Consorcio Supervisor Chucatamani **(Apéndice n.° 28)**, Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Acta de verificación n.° 06-2024-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Representa el metrado verificado en la inspección física a Obra el 9 de febrero del 2024, por el OCI, y lo calculado en el Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024.

b.5) Partida 02.05.01 Juntas de dilatación e=1":

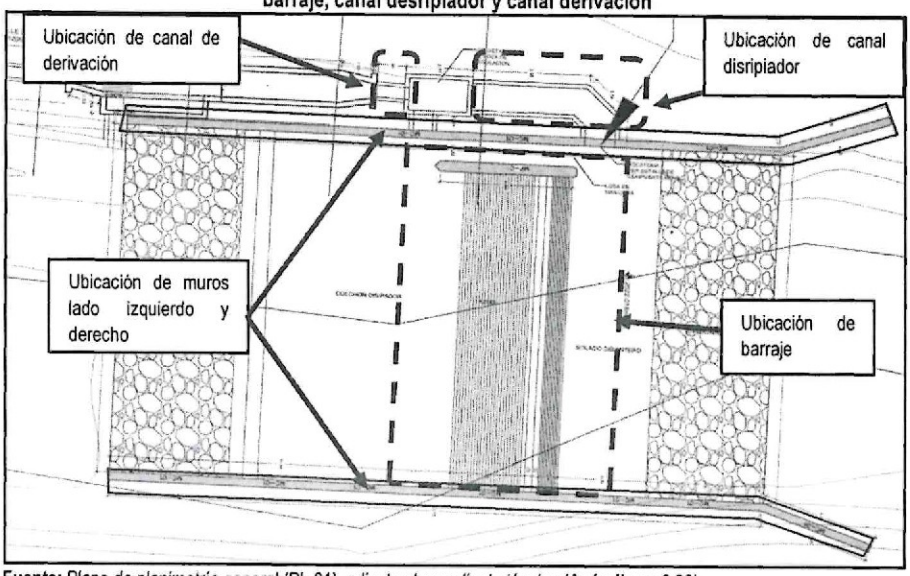
Los planos de planta de cimentación (C-01) **(Apéndice n.° 26)**, detalle de secciones (D-01) **(Apéndice n.° 26)** y detalles de cartel de obra (DE-05) **(Apéndice n.° 26)**, muestran la ubicación de las juntas de dilatación; asimismo, en la planilla de sustento de metrados **(Apéndice n.° 26)**, se describe las estructuras que deben tener junta de dilatación, como se detalla a continuación:

"Muros lado derecho
Muros Lado Izquierdo
Juntas de barraje
Canal desripiador
Canal derivación
(...)".

Por otro lado, el plano de planimetría general (PL-01) **(Apéndice n.° 26)**, adjunto al expediente técnico, muestra la vista general de todos los trabajos contemplados en el expediente; así también, exhibe la ubicación de las estructuras como muro lado derecho, muro lado izquierdo, juntas de barraje, canal desripiador y canal derivación, tal como se muestra a continuación:

[37] Especificaciones técnicas de la partida 02.03.07 Acero de refuerzo fy=4 200 kg/cm2, que forman parte del expediente técnico.

Imagen n.° 30
Se aprecia la ubicación de las estructuras como muro lado derecho, muro lado izquierdo, juntas de barraje, canal desripiador y canal derivación



Fuente: Plano de planimetría general (PL-01), adjunto al expediente técnico **(Apéndice n.° 26).**

De igual forma, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**, precisa en el numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente", del capítulo III "Requerimiento", lo siguiente:

"(....)
42. VALORIZACIONES Y METRADOS
Conjuntamente con la valorización, el contratista presentara los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:
- *Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
- ***Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías).***
- ***Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.***
- *Protocolos de calidad.*

*a) Las valorizaciones serán presentadas mensualmente en un (1) original y dos (2) copias, **acompañadas según el caso por los cómputos metrados resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por LA SUPERVISION**, en concordancia con los requisitos exigidos por LA ENTIDAD.*

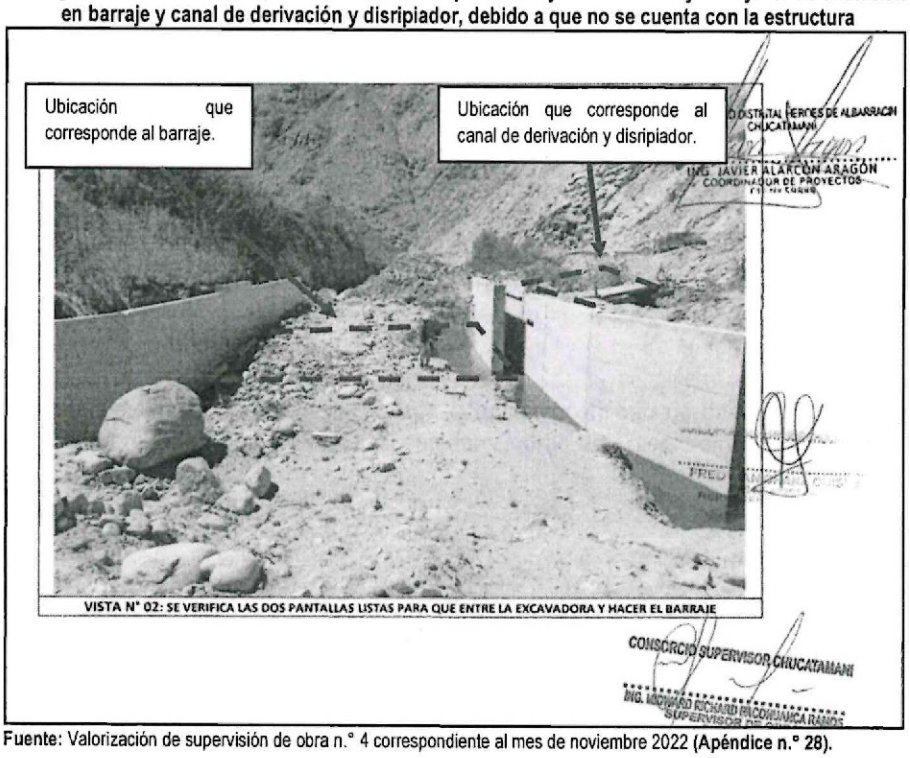
(...).
OBLIGACIONES GENERALES
(...)
M. FORMA DE PAGO
*(...) **El Contratista consignara en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.***
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde)

En ese sentido, de la revisión a los documentos que conforman la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, respecto al ítem panel fotográfico, el Contratista solo adjuntó cuatro (4) fotografías, en las cuales **no se evidenció imágenes que sustenten los**

trabajos de junta de dilatación en barraje, canal de derivación y canal disripiador, tal como se indicó en las bases integradas: "*Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías)*"; Sumado a ello, la valorización **no cuenta con el sustento técnico del metrado**, contraviniendo lo señalado en las bases integradas, que a la letra dicen: "*Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado*".

En esa misma línea, de la revisión a la valorización de supervisión de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió en el numeral 21, *"Panel fotográfico"*[38], la vista n.° 2, que indica: *"Se verifica las pantallas listas para que entre la excavadora y hacer el barraje"*, la cual muestra una vista general de toda el área de intervención de la bocatoma; sin embargo, **se evidencia que no se ha ejecutado la junta de dilatación en barraje, canal de derivación y canal disripiador, debido a que dichas estructuras no se encuentran construidas**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 31
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que no se ejecutó los trabajos de junta de dilatación en barraje y canal de derivación y disripiador, debido a que no se cuenta con la estructura



Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 4 correspondiente al mes de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 28).**

Además, el 9 de febrero de 2024[39], la Comisión de Control realizó la inspección física a la obra, donde se comprobó, a través de mediciones y tomas fotográficas, que **la construcción del barraje, canal disripiador y el canal de derivación, no se encontraba ejecutada**, como se advierte en las siguientes imágenes:

[38] Panel fotográfico que forma parte de la valorización de supervisión de obra n.° 4, que presentó el Consorcio Supervisor Chucatamani para su pago **(Apéndice n.° 28)**.
[39] Inspección física a la obra, realizada por el OCI, donde se suscribió el acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Imagen n.° 32
Vista frontal de la bocatoma, donde se evidencia solo la construcción de muros



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Imagen n.° 33
Vista general de la bocatoma, donde se evidencia que las estructuras de barraje, canal de derivación y canal disripiador no fueron ejecutadas, por lo que no se puede ejecutar las partidas de junta de dilatación de 1" en dichas estructuras



Fuente: Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

De igual manera, la Comisión de Control realizó una segunda inspección física a la obra, con la finalidad de verificar su ejecución; en la que se celebró el "Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS"[40] de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, donde se precisó: *"de acuerdo al expediente técnico aprobado por la Entidad, la bocatoma presenta los siguientes componentes: muro de encauzamiento en lado izquierdo y derecho, enrocado aguas arriba y abajo del azud, colchón disipador, azud, losa de maniobras, poza de regulación, canal disripiador, caja de excedencias y canal de derivación; de cuales se puede observar lo siguiente"*.

Es así que, durante la verificación realizada a la Obra, los participantes advirtieron que no se ejecutó dicha partida; para lo cual, consignaron en el numeral 4 "AZUD" de la referida acta, lo siguiente: "*No ejecutado, en su totalidad" y "contratista declara que no ha sido ejecutado"*, en el numeral 7 "CANAL DISRIPIADOR", se precisó: *"No ejecutado, en su totalidad" y "contratista declara que no ha sido ejecutado"*; así también, en el numeral 9 "CANAL DE DERIVACIÓN", se prescribió: *"No ejecutado, en su totalidad" y "contratista*

[40] Segunda inspección física in situ a la obra, realizada el 22 de mayo de 2024, en el cual estuvo presente la Entidad, la Contratista, el Presidente del comité de regantes Chipispaya - Putina y la Comisión de Control, donde se verificó el estado actual de la obra y se suscribió el acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

0037

declara que no ha sido ejecutado"; asimismo, se adjuntó fotografías en las que se puede evidenciar que la partida no fue ejecutada, conforme se exhibe en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 34
Verificación y toma de medidas in situ, donde se evidencia que las estructuras de barraje no fueron ejecutadas, por lo que no se puede ejecutar las partidas de junta de dilatación de 1" en dichas estructuras



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Imagen n.° 35
Verificación y toma de medidas in situ, donde se evidencia que el canal de derivación y canal disripiador no fueron ejecutados, por lo que no se puede ejecutar las partidas de junta de dilatación de 1" en dichas estructuras



Fuente: Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/ 14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Cabe precisar que, la ejecución de la partida "juntas de dilatación para barraje, canal de derivación y disripiador", depende de que las infraestructuras estén construidas previamente; por lo tanto, se evidenció que, **no existe barraje, canal de derivación y disripiador construido**; en ese sentido, no resulta factible ejecutar las partidas de junta de dilatación en dichas estructuras.

De lo descrito, se advirtió que la valorización de obra n.° 4, **no cumplía con los requisitos necesarios para el trámite de pago** y que, la partida 02.05.01 "Juntas de dilatación e=1", **no fue ejecutada en su totalidad**; sin embargo, fue valorizada por 100,40m, que equivale al 100%, como consta en la valorización de obra n.° 4, **cuando en realidad correspondía 44,40m que representa el 44.22%, lo que concuerda únicamente con las juntas en los muros del lado izquierdo y derecho, por no tener metrados ejecutados en las**

estructuras de barraje, canal de derivación y disripiador; inobservando así las especificaciones técnicas, que señalan en su método de construcción, lo siguiente: ***"Al hacer las juntas de construcción y antes de continuar con el trabajo se procederá a limpiar el concreto, quitándose las partes de él que estén blandas, humedeciendo abundantemente la superficie y colocando luego una capa de lechada enseguida se procederá a colocar planchas de Tecnopor".*** (El resaltado y subrayado nos corresponde)

A continuación, se resume el metrado no ejecutado de la partida 02.05.01 "Juntas de dilatación e=1", en la cuarta valorización presentada por el Contratista, aprobadas por la Supervisión y dada conforme por la Entidad:

Cuadro n.° 6
Valorización de metrado no ejecutado en de partida 02.05.01 "Juntas de dilatación e=1", a nivel de costo directo

Descripción	Mes/año	UND	Metrado aprobado por la Entidad (1)	Metrado verificado por la Comisión de Control (2) (*)	Metrado no ejecutado valorizado		
					Metrado (1) - (2)	Costo unitario ofertado (S/)	Parcial (S/)
Valorización n.° 4	Noviembre - 2022	m	100,40	44,40	56,00	23,48	1 314,88
Total, metrado valorizado no ejecutado a nivel de costo directo:							1 314,88

Fuente: Valorización de obra n.° 4 presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 19)**, valorización de supervisión de obra n.° 4, presentada por el Consorcio Supervisor Chucatamani **(Apéndice n.° 28)**, acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, acta de verificación n.° 06-2024-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La columna "Metrado verificado por la Comisión de Control" Representa el metrado verificado en la inspección física a Obra el 9 de febrero del 2024, por el OCI, y lo calculado en el Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024.

Cálculo de los montos pagados al Contratista, por metrados no ejecutados, aprobados en las valorizaciones de obra n.os 2 y 4.

- **Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto 2022**

Dentro de la valorización de obra n.° 2, el Contratista adjuntó todos los cálculos[41] que realizó para cuantificar económicamente el monto que le correspondía cobrar, tal como se muestra a continuación:

[41] De acuerdo a lo indicado en el numeral 194.3, del artículo 194 "Valorizaciones y metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, **agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas**"*. Sumado a ello, el numeral 183.1 del artículo 183 "Amortización de Adelantos", de la citada normativa, que precisa: *"La amortización del adelanto directo **se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra**"*; de igual forma, el numeral 183.2, del mismo artículo indica: *"La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias"*. (El resaltado nos corresponde)

0039

Imagen n.° 36
Desagregado del monto neto a cobrar por el Contratista, incluye valorización de obra n.° 2 y descuentos

ITEM	CONCEPTO	PAGOS			
		ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE MES	ACUMULADO ACTUAL	SALDO POR VALORIZAR (+reajustes)
01	**DESCUENTOS**				
01.01	**Valorización Contractual**				
01.01.01	Valorización Contractual	S/ 18,640.80	S/ 201,875.79	S/ 220,516.59	S/ 276,222.99
01.02	**Reintegros**				
01.02.01	Reajuste reconocido del mes	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
01.02.02	Reintegro del Reajuste Valor anterior	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
	TOTAL MONTO BRUTO (A)	S/ 18,640.80	S/ 201,875.79	S/ 220,516.59	S/ 276,222.99
02	**DESCUENTOS**				
02.01	**Amortización del Adelanto Directo**				
02.01.01	Amortización del Adelanto Directo	S/ 1,864.08	S/ 20,187.58	S/ 22,051.66	S/ 27,622.30
02.02	**Amortización Adelanto de Materiales**				
02.02.01	Adelanto de materiales N° 01	S/ -	S/ 36,225.82	S/ 36,225.82	S/ 63,122.10
02.03	**Deducción que no corresponde Adelanto Directo**				
02.03.01	Deducción que no corresponde Adelanto Directo	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
02.04	**Deducción que no corresponde Adelanto Materiales**				
02.04.01	Deducción que no corresponde Adelanto Materiales	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
02.05	**Otras deducciones**				
	TOTAL DESCUENTOS (B)	S/ 1,864.08	S/ 56,413.40	S/ 58,277.48	S/ 90,744.40
	TOTAL NETO (A-B)	S/ 16,776.72	S/ 145,462.39	S/ 162,239.11	S/ 243,756.07
	I.G.V. 18.00%	S/ 3,019.81	S/ 26,183.23	S/ 29,203.04	S/ 43,876.09
	TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA	S/ 19,796.53	S/ 171,645.62	S/ 191,442.15	S/ 287,632.16

Fuente: Valorización de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 17**).

De la imagen n.° 36, se desprende que el Contratista calculó su monto a pagar, considerando la valorización de obra (que incluyó el costo directo, gastos generales y utilidad), y los descuentos[42] respectivos (por el adelanto directo[43] y adelanto de materiales[44]) otorgados por la Entidad[45], conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, del análisis realizado a la valorización de obra n.° 2, se identificó tres (3) partidas con metrados no ejecutados, cuyo monto total es de S/ 28 634,26 (a nivel de costo directo); asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 "Valorizaciones y metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"(...) las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...), agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados (...)"*, se determinó el monto de **S/ 32 929,40**[46] **(Que incluye los gastos generales "10%" y utilidad "5%") que corresponde a la valorización de obra; en consecuencia, la Entidad solo debió pagar el monto de S/ 168 946,39**[47] **a nivel de valorización de obra.**

42 Señala que de acuerdo a lo indicado en el numeral 183.1 del artículo 183 "Amortización de Adelantos" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"La amortización del adelanto directo **se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra**"*; de igual forma, el numeral 183.2, del mismo artículo indica: *"La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias"*. (El resaltado nos corresponde)

43 Fue solicitado por el Contratista mediante carta n.° 05-2021-G.HYS-CH de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), y otorgado por la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 807, 865 y 866 de 22, 26 y 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), respectivamente.

44 Fue solicitado por el Contratista mediante carta n.° 04-2021-G.HYS-CH de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), y otorgado por la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 1081 y 1085 de 1 y 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**).

45 Cabe precisar que, no incluyó reajuste de precios.

46 Monto que representa la diferencia entre lo valorizado por el Contratista (S/ 201 875,79), de acuerdo a lo indicado en el numeral 194.3 del artículo 194 "Valorizaciones y metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, **agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas***". (El resaltado nos corresponde)

47 Se ha disminuido la valorización de las partidas con metrados no ejecutados (S/ 32 929,40).

En esa misma línea, mediante Anexo n.° 1 - Cálculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, elaborado por la Comisión de Control, se realizó los cálculos de los descuentos en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la valorización de obra n.° 2, obteniéndose los siguientes montos:

Cuadro n.° 7
Detalle desagregado respecto a lo pagado por la Entidad, lo que correspondía pagar a la Entidad (descontando los metrados de las partidas no ejecutadas) y lo que no se debía pagar al Contratista

Ítem	Concepto	Desagregado del pago		Monto que no se debió pagar al Contratista (S/)
		Monto que la Entidad pagó al Contratista (S/)	Monto que correspondía pagar al Contratista (S/)	
		(D)	(E)	(F)=(D) – (E)
01	**VALORIZACION DE OBRA**			
01.01	**Valorización contractual**			
01.01.01	Valorización contractual	201 875,79	168 946,39	32 929,40
01.02	**Reintegros**			
01.02.01	Reajuste reconocido del mes			
01.02.02	Reintegro de reajuste valor anterior			
	TOTAL, MONTO BRUTO (A)	**201 875,79**	**168 946,39**	**32 929,40**
02	**DESCUENTOS**			
02.01	Amortización de adelanto directo			
02.01.01	Amortización de adelanto directo	20 187,58	16 894,64	3 292,94
02.02	Amortización adelanto de materiales			
02.02.01	Adelanto de materiales n.° 1	36 225,82	44 603,92	-8 378,10
02.03	Deducción que no corresponde al adelanto directo			
02.03.01	Deducción que no corresponde al adelanto directo			
02.04	Deducción que no corresponde al adelanto de materiales			
02.04.01	Deducción que no corresponde al adelanto de materiales			
02.05	Otras deducciones			
	TOTAL, DESCUENTOS (B)	**56 413,40**	**61 498,56**	**-5 085,16**
	TOTAL, NETO (C)=(A-B)	**145 462,39**	**107 447,83**	**38 014,56**
	IGV.	**26 183,23**	**19 340,61**	**6 842,62**
	TOTAL, A CANCELAR AL CONTRATISTA (S/)	**171 645,62**	**126 788,44**	**44 857,18**
	MONTO QUE NO CORRESPONDIA PAGAR AL CONTRATISTA (S/)		**44 857,18**	

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, se determinó que **S/ 44 857,18**, es el monto total que no debió valorizarse en la valorización de obra n.° 2, ni pagarse a el Contratista.

- **Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de agosto 2022**

Dentro de valorización de obra n.° 4, el Contratista adjuntó todos los cálculos[48] que realizó para cuantificar económicamente el monto que le correspondía cobrar, tal como se muestra a continuación:

[48] De acuerdo a lo indicado en el numeral 194.3, del artículo 194 "Valorizaciones y metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, **agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas**"*. Sumado a ello, el numeral 183.1 del artículo 183 "Amortización de Adelantos", de la citada normativa que precisa: *"La amortización del adelanto directo **se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra**"*; de igual forma, el numeral 183.2, del mismo artículo indica: *"La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias"*. (El resaltado nos corresponde)

Imagen n.° 37
Desagregado del monto neto a cobrar por el Contratista, incluye valorización de obra n.° 4 y descuentos

ITEM	CONCEPTO	PAGOS			
		ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE MES	ACUMULADO ACTUAL	SALDO POR VALORIZAR (+reajustes)
01	VALORIZACIÓN				
01.01	Valorización Contractual	S/ 280,291.72	S/ 37,613.75	S/ 317,905.47	S/ 178,834.12
01.01.01	Valorización Contractual				
01.02	Reintegros	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
01.02.01	Reajuste reconocido del mes	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
01.02.02	Reintegro del Reajuste Valor anterior				
	TOTAL MONTO BRUTO (A)	S/ 280,291.72	S/ 37,613.75	S/ 317,905.47	S/ 178,834.12
02	DESCUENTOS				
02.01	Amortización del Adelanto Directo	S/ 28,029.17	S/ 3,761.38	S/ 31,790.55	S/ 17,883.41
02.01.01	Amortización del Adelanto Directo				
02.02	Amortización Adelanto de Materiales	S/ 46,952.15	S/ 6,749.64	S/ 53,701.83	S/ 45,646.08
02.02.01	Adelanto de materiales N° 01				
02.03	Deducción que no corresponde Adelanto Directo	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
02.03.01	Deducción que no corresponde Adelanto Directo				
02.04	Deducción que no corresponde Adelanto Materiales	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
02.04.01	Deducción que no corresponde Adelanto Materiales				
02.05	Otras deducciones	-	-	-	-
	TOTAL DESCUENTOS (B)	S/ 74,981.87	S/ 10,511.01	S/ 85,492.38	S/ 63,529.49
	TOTAL NETO (A-B)	S/ 205,310.85	S/ 27,102.74	S/ 232,413.09	S/ 200,797.01
	I.G.V. 18.00%	S/ 36,955.95	S/ 4,878.49	S/ 41,834.36	S/ 36,143.46
	TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA	S/ 242,266.80	S/ 31,981.23	S/ 274,247.45	S/ 236,940.47

Fuente: Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**.

Siendo así que, de la imagen n.° 37, se desprende que el Contratista calculó su monto a pagar, considerando la valorización de obra (que incluyó el costo directo, gastos generales y utilidad), y los descuentos[49] respectivos (por el adelanto directo[50] y adelanto de materiales[51]) otorgados por la Entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no incluyendo el reajuste de precios.

Ahora bien, del análisis realizado a la valorización de obra n.° 4, se identificó dos (2) partidas con metrados no ejecutados, cuyo monto total es de S/ 1 994,10 (a nivel de costo directo); asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 "Valorizaciones y metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"(...) las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...), agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados (...)"*, se determinó el monto de **S/ 2 293,21[52] (Que incluye los gastos generales "10%" y utilidad "5%"), monto que corresponde a la valorización de obra; en consecuencia, la Entidad solo debió pagar el monto de S/ 35 320,54[53] a nivel de valorización de obra.**

En esa misma línea, mediante Anexo n.° 1 - Cálculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, elaborado por la Comisión de Control, se realizó los

49 Señala que de acuerdo a lo indicado en el numeral 183.1 del artículo 183 "Amortización de Adelantos" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"La amortización del adelanto directo* ***se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra"***; de igual forma, el numeral 183.2, del mismo artículo indica: *"La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias"*. (El resaltado nos corresponde)

50 Fue solicitado por el Contratista mediante carta n.° 05-2021-G.HYS-CH de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, y otorgado por la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 807, 865 y 866 de 22, 26 y 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente.

51 Fue solicitado por el Contratista mediante carta n.° 04-2021-G.HYS-CH de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, y otorgado por la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 1081 y 1085 de 1 y 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

52 Monto que representa la diferencia entre lo valorizado por el Contratista (S/ 37 613,75) y que incluye los gastos generales (10%) y utilidad (5%), sin IGV (se incorpora al final del monto determinado a pagar), de acuerdo a lo indicado en el numeral 194.3 del artículo 194 "Valorizaciones y metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar,* ***agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados;*** *a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*. (El resaltado nos corresponde)

53 Reducción correspondiente a la valorización de las partidas con metrados no ejecutados (S/ 2 293,21).

cálculos de los descuentos, que correspondía aprobar, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la valorización de obra n.° 4 (descontando las partidas con metrados no ejecutados), obteniéndose los siguientes montos:

Cuadro n.° 8
Detalle desagregado respecto a lo pagado por la Entidad, lo que correspondía pagar a Entidad (descontando los metrados de las partidas no ejecutadas en su totalidad) y lo que no debió pagar al Contratista

Ítem	Concepto	Desagregado del pago		Monto que no se debió pagar al Contratista (S/)
		Monto que pagó la Entidad (S/)	Monto que correspondía pagar al Contratista (S/)	
		(D)	(E)	(F)=(D)-(E)
01	VALORIZACION DE OBRA			
01.01	**Valorización contractual**			
01.01.01	Valorización contractual	37 613,75	35 320,54	2 293,21
01.02	**Reintegros**			
01.02.01	Reajuste reconocido del mes			
01.02.02	Reintegro de reajuste valor anterior			
	TOTAL, MONTO BRUTO (A)	37 613,75	35 320,54	2 293,21
02	DESCUENTOS			
02.01	Amortización de adelanto directo			
02.01.01	Amortización de adelanto directo	3 761,38	3 532,05	229,33
02.02	Amortización adelanto de materiales			
02.02.01	Adelanto de materiales n.° 1	6 749,64	6 348,72	400,92
02.03	Deducción que no corresponde al adelanto directo			
02.03.01	Deducción que no corresponde al adelanto directo			
02.04	Deducción que no corresponde al adelanto de materiales			
02.04.01	Deducción que no corresponde al adelanto de materiales			
02.05	Otras deducciones			
	TOTAL, DESCUENTOS (B)	10 511,01	9 880,77	630,24
	TOTAL, NETO (C)=(A-B)	27 102,73	25 439,77	1 662,96
	IGV.	4 878,49	4 579,16	299,33
	TOTAL, A CANCELAR AL CONTRATISTA (S/)	31 981,23	30 018,93	1 962,30
	MONTO QUE NO CORRESPONDIA PAGAR AL CONTRATISTA (S/)		1 962,30	

Fuente: Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, Anexo n.° 1 - Calculo detallado de Valorización de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, se determinó que **S/ 1 962,30**, es el monto total que no debió valorizarse en la valorización de obra n.° 4, ni pagarse al Contratista.

De lo evidenciado, en líneas precedentes, se concluyó que la Entidad no debió otorgar conformidad ni pagar al Contratista, el importe de **S/ 46 819,48**, correspondiente a las valorizaciones n.os 2 y 4 del mes de agosto y noviembre de 2022, respectivamente.

Del trámite de conformidad y pago de las valorizaciones n.os 2 y 4, otorgados por funcionarios de la Entidad.

En el siguiente cuadro se puede advertir el trámite realizado por los funcionarios de la Entidad, para otorgar conformidad y pago a las valorizaciones n.os 2 y 4.

Cuadro n.° 9
Trámite de conformidad y pagos de las valorizaciones n.os 2 y 4

Documento	Detalle del documento
Trámite de conformidad de la valorización de Obra n.° 2 – Agosto 2022	
Carta n.° 048-2022-GHYS S.R.L. de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, del Contratista.	Remitió la valorización de obra n.° 2, por S/ 171 645,62 (incluido IGV)[54].
Carta n.° 11-2022-MDHA-CH/CSCH/ FCHQ de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, de la Supervisión	Remitió las valorizaciones de las catorce (14) IOARR contenidas en el paquete de obras a la Entidad, indicando en el asunto: *"INFORME DE CONFORMIDAD DE VALORIZACION N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA".*
Informe n.° 31-2022-JAA-CP-GIDUR/ MDHA-CH de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, de **Benjamín Javier Alarcón Aragón,** coordinador de Proyectos.	Otorgó conformidad a las valorizaciones del mes de agosto 2022, consignando el monto a pagar de S/ 171 645,62, para la Obra en el sector de riego Calani, señalando en su documento, lo siguiente: ***"III. Conclusiones y recomendaciones*** o *Por los párrafos expuestos, a la evaluación y revisión efectuada,* ***esta coordinación otorga la conformidad a los informes de Valorización N° 02 mes de agosto presentados por la Contratista*** *de las obras IOARR "Renovaciones de Bocatomas – Desarenadores y canales de riego; en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, Departamento de Tacna" (Contratación por paquetes).* *(…)* o *Se recomienda, al contratista realizar los informes con el cumplimiento del contenido mínimo que establece los Términos de Referencia.* *(…)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)
Informe n.° 794-2022-GIDUR/MDHA-CH de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, de **Washington Chambi Torres**[55], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.	Consignó en su documento: ***"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*** *Por tanto,* ***se emite conformidad en función a la documentación adjuntada y la validación documentaria que se presenta por corresponder de los responsables de la obra en mención a la valorización N° 02*** *de las obras IOARR "Renovaciones de Bocatomas – Desarenadores y canales de riego; en el distrito Héroes Albarracín, provincia de Tarata, Departamento de Tacna" (Contratación por paquetes). Por lo que se muestra que el monto total de S/. 1,455,090.09 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA CON 09/100) soles se* ***valoriza por el avance ejecutado de acuerdo a la documentación adjuntada de acuerdo a cada contrato establecido entre las partes.*** *(…)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)
Informe n.° 135-2022-OSLOP/MDHA-CH de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, de **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**[55], jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.	Señala textualmente en su documento: ***"III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.*** a. *Finalmente,* ***luego de analizado el documento adjunto en su totalidad, y estando dentro del marco normativo, se otorga conformidad a los informes de Valorización N° 02 mes de agosto presentados por la Contratista*** *de las obras IOARRS "Renovaciones de Bocatomas – Desarenadores y canales de riego;*

[54] La misma que incluye amortizaciones del adelanto directo y adelanto de materiales.

[55] A través del oficio n.° 171-2024-A/MDHA-CH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8),** la Entidad remitió información a la Comisión de Control, respecto a los periodos de designación y cese de funcionarios; sobre el particular, indicó lo siguiente:
- **Washington Chambi Torres**, designado en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-A/MDHA-CH de 30 de setiembre de 2022; asimismo, fue designado en el mismo cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2022-A/MDHA-CH de 3 de octubre de 2022; es preciso indicar que, la Entidad no cuenta con documentos de cese; sin embargo, de acuerdo al informe n.° 1092-2022-GIDUR/MDHA-CH de 29 de diciembre de 2022; se pudo advertir que el referido jefe emitió y firmó el mismo; con ello, se advirtió que estuvo en el cargo hasta el 29 de diciembre de 2022.

[56] Mediante oficio n.° 171-2024-A/MDHA-CH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8),** la Entidad remitió información a la Comisión de Control, respecto a los periodos de designación y cese de funcionarios; sobre el particular, indicó lo siguiente:
- **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, designado en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, desde el 9 de noviembre de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2021; es preciso indicar que, la Entidad no cuenta con documentos de designación y cese; sin embargo, se sustenta en base a la emisión y firma de los documentos de la referida oficina (primer y último documento emitido y firmado por el funcionario), conforme al informe n.° 87-2021/OSLOP/MDHA-CH e informe n.° 140-2021/OSLOP/MDHA-CH; asimismo, fue designado en el mismo cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-A/MDHA-CH de 30 de setiembre de 2022; de igual forma, fue designado en el mismo cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2022-A/MDHA-CH de 3 de octubre de 2022; es preciso indicar que, la Entidad no cuenta con documentos de cese; sin embargo, se sustenta en base a la emisión del informe n.° 239-2022-OSLOP/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022 (último documento emitido y firmado por el funcionario); con ello, se advirtió que estuvo en el cargo hasta el 20 de diciembre de 2022.

Documento	Detalle del documento
	en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, Departamento de Tacna. *(…)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)
Trámite de conformidad de la valorización de obra n.° 4 – Noviembre 2022	
Carta n.° 104-2022-GHYS S.R.L. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, del Contratista.	Remitió la valorización de obra n.° 4 por S/ 31 981,23 (incluido IGV)[57].
Carta n.° 26-2022-MDHA-CH/CSCH /FCHQ, de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, de la Supervisión.	Remitió las valorizaciones de las catorce (14) IOARR contenidas en el paquete de obras a la Entidad, indicando en el asunto: "*INFORME DE CONFORMIDAD DE VALORIZACION N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE*".
Informe n.° 39-2022-JAA-CP-GIDUR/ MDHA-CH de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, de **Benjamín Javier Alarcón Aragón,** coordinador de Proyectos.	Otorgó conformidad a las valorizaciones del mes de noviembre 2022, consignando el monto a pagar de S/ 31 981,23, para la Obra en el sector de riego Calani, señalando en su documento, lo siguiente: ***"III. Conclusiones y recomendaciones*** o *Por los párrafos expuestos, a la evaluación y revisión efectuada, **esta coordinación otorga la conformidad a los informes de Valorización N° 04 mes de noviembre presentados por la Contratista** de las obras IOARR "Renovaciones de Bocatomas – Desarenadores y canales de riego; en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, Departamento de Tacna" (Contratación por paquetes).* *(…)* o *Se recomienda, al contratista realizar los informes con el cumplimiento del contenido mínimo que establece los Términos de Referencia.* *(…)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)
Informe n.° 1076-2022-GIDUR/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, de **Washington Chambi Torres,** gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.	Consignó en su documento: ***"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*** *Por tanto, **se emite la conformidad en función a la documentación adjuntado y la validación documentaria que se presenta por corresponder de los responsables de la obra en mención a la valorización N° 04** de las obras IOARRS "Renovaciones de Bocatomas – Desarenadores y canales de riego; en el distrito Héroes Albarracín, provincia de Tarata, Departamento de Tacna" (Contratación por paquetes). Por lo que se muestra que el monto total de S/. 496,886.09 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19/100) soles se **valoriza por el avance ejecutado de acuerdo a la documentación adjuntada de acuerdo a cada contrato establecido entre las partes.*** *(…)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)
Informe n.° 240-2022-OSLOP/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, de **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.	Señala textualmente en su documento: ***"IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.*** a. *Finalmente, **luego de analizado el documento adjunto en su totalidad, y estando dentro del marco normativo, se otorga conformidad a los Informes de Valorización N° 04 mes de noviembre presentados por la Contratista** de las obras IOARRS "Renovaciones de Bocatomas – Desarenadores y canales de riego; en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, Departamento de Tacna.* *(…)".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)

Fuente: Expediente administrativo de la valorización de Obra n.° 2: Carta n.° 048-2022-GHYS S.R.L. de 31 de agosto de 2022, carta n.° 11-2022-MDHA-CH/CSCH/ FCHQ de 7 de setiembre de 2022, informe n.° 31-2022-JAA-CP-GIDUR/ MDHA-CH de 15 de setiembre de 2022, informe n.° 794-2022-GIDUR/MDHA-CH de 15 de setiembre de 2022, informe n.° 135-2022-OSLOP/MDHA-CH de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17). Expediente administrativo de la valorización de Obra n.° 4:** Carta n.° 104-2022-GHYS S.R.L. de 30 de noviembre de 2022, carta n.° 26-2022-MDHA-CH/CSCH /FCHQ, de 7 de diciembre de 2022, informe n.° 39-2022-JAA-CP-GIDUR/ MDHA-CH de 19 de diciembre de 2022, informe n.° 1076-2022-GIDUR/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022, e informe n.° 240-2022-OSLOP/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, las valorizaciones de obra n.os 2 y 4, pese a que contenían partidas con metrados no ejecutados, fueron aprobadas por **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos, **Washington Chambi Torres,** gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y **Edilberto Lucio Álvarez Ticona,** jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos

[57] La misma que incluye amortizaciones del adelanto directo y adelanto de materiales.

y Obras, ocasionando que la Entidad realice los pagos de S/ 203 626,85, aunque realmente le correspondía pagar el monto de S/ 156 807,37[58] a favor del Contratista, tal como se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad

Ítem	N° C/P (*)	Fecha de transferencia	Descripción	Monto (S/)	Código de Cuenta Interbancario - CCI del Contratista	Total (S/)	Factura
1	1762	27/09/2022	Detracción por valorización n.° 2	6 866,00	00068248132	171 645,62	E001-193
2	1761	26/09/2022	Pago por valorización n.° 2 (mes de agosto 2022)	164 779,62	00336801326236491884		
3	2561	02/01/2023	Detracción por valorización n.° 4	1 279,00	00068248132	31 981,23	E001-243
4	2560	02/01/2023	Pago por valorización n.° 4 (mes de noviembre 2022)	30 702,23	00336801326236491884		
TOTAL						203 626,85	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1761 y 1762 de 26 y 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, comprobantes de pago n.os 2560 y 2561 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Número de comprobante de pago.

De lo expuesto, se concluye que los funcionarios de la Entidad, **permitieron que se reconozca al Contratista pagos por contraprestaciones que no fueron realizadas (valorizaciones con metrados no ejecutados) por S/ 46 819,48, afectando los intereses económicos de la inversión.** Siendo así que, los funcionarios que participaron de estos hechos fueron: **Benjamín Javier Alarcón Aragón**[59], coordinador de Proyectos, **Washington Chambi Torres**[60], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**[61], jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

58 Monto que representa la sumatoria de las columnas "Monto que correspondía pagar al Contratista", correspondientes a los cuadros n.os 7 y 8, elaborados en el presente informe de control.

59 Contravino las funciones encomendadas en el memorándum n.° 125-2021-GM/MDHA-CH de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y memorándum n.° 63-2022-GM/MDHA-CH de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, siendo las funciones transgredidas, las siguientes: *"Dirigir, planificar, hacer el seguimiento, evaluar, asesorar y coordinar la ejecución y supervisión técnica y financiera de los proyectos IOARR antes mencionado, en representación de la municipalidad. Supervisar y velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales en los aspectos técnicos, administrativos y financieros entre la Municipalidad distrital Héroes Albarracín – Chucatamani y las entidades ejecutoras y supervisoras"*.

60 Incumplió sus funciones específicas del puesto previstas en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que expresamente señala: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover,* ***controlar y supervisar las actividades*** *que corresponden a las unidades a su cargo"*. Asimismo, transgredió lo prescrito en el numeral 1 del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 81)**, que prescribe: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover,* ***controlar y supervisar las actividades que corresponden a las unidades a su cargo"***. (El resaltado nos corresponde)
Por otro lado, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 16-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, siendo estas las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir en forma oportuna, toda normatividad legal vigente aplicable a las funciones inherentes a su cargo. Supervisar permanentemente las obras y proyectos ejecutados por la Municipalidad, observando la aplicación de los dispositivos vigentes"*. De igual forma, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 17-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo estas las siguientes: *"Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión, (...) IOARR (...), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes"*.

61 Inobservó sus funciones del puesto previstas en los numerales 1, 6 y 20 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que precisan: *"1.* ***Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero y contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones*** *y actividades de mantenimiento de infraestructura pública. (...) 6.* ***Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública*** *y el* ***cumplimiento de los contratos****. (...) 20.* ***Determinar el cumplimiento de las metas físicas programadas*** *en el expediente técnico o estudio definitivo aprobado"*. Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 6 y 20 del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que prescriben: *"1.* ***Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero, contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones*** *y actividades de mantenimiento de infraestructura pública. (...) 6.* ***Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública*** *y el* ***cumplimiento de contratos****. (...) 20.* ***Determinar el cumplimiento de las metas físicas programadas*** *en el expediente técnico o estudio definitivo aprobado"*. (El resaltado nos corresponde)
Por otro lado, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 16-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, siendo estas las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir en forma oportuna, toda normatividad legal vigente aplicable a las funciones inherentes a su cargo. Supervisar permanentemente las obras y proyectos ejecutados por la Municipalidad, observando la aplicación de los dispositivos vigentes"*.
De igual forma, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 17-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo estas las siguientes: *"Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión, (...) IOARR (...), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes"*.

C) Retraso injustificado en el inicio de obra.

En referencia al cumplimiento de las condiciones para el inicio de Obra, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Detalle del cumplimiento de las condiciones para inicio de la obra

Condiciones para el inicio de obra, previstas en los numerales 176.1 y 176.7 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Verificación del cumplimiento de tales condiciones por parte de la Entidad	Comentarios de la Comisión de Control
a) **Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda.** Debió cumplirse dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, es decir vencía el **21 de octubre de 2021.**	Mediante la carta n.° 09-2021-GM/MDHA-CH de 20 de octubre de 2021[62] **(Apéndice n.° 35)**, **Alan Juvenal Tapia Alave,** gerente Municipal de la Entidad, comunicó al Contratista lo siguiente: *"(...) para* ***COMUNICARLE*** *que en atención a las referencias;* ***el CONSORCIO SUPERVISOR CHUCATAMANI*** *con RUC. N° 20608618415, representado por su Representante Legal Común Fredy Ian Chana Quispe con DNI. N° 42209158,* ***es la responsable de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA*** *(...). En tal sentido, comunico a su representada como encargada de la ejecución de obra del asunto,* ***para conocimiento y fines pertinentes****".* (El resaltado y subrayado nos corresponde)	La Entidad notificó al Contratista dentro de los quince (15) días siguientes de la suscripción del contrato, específicamente cumplió con la condición descrita un día antes del vencimiento descrito (21 de octubre de 2021).
b) **Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.** Debió cumplirse dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, es decir vencía el **21 de octubre de 2021.**	El 21 de octubre de 2021, se suscribió el "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" **(Apéndice n.° 36),** firmado por: **Representantes de la Entidad:** 1. Ing. **Alan Juvenal Tapia Alave** (Gerente Municipal). 2. Ing. **Noemí Roxana Ramírez Chipana** (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural). 3. Arq. **María del Rosario Alanoca Laura**[63] (Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras). **Representantes del Contratista:** 4. Gerente General. 5. Residente de Obra. **Representantes de la Supervisión:** 6. Representante Legal Común. 7. Jefe de Supervisión.	La Entidad cumplió con la entrega del terreno dentro de los quince (15) días siguientes de la suscripción del contrato, específicamente cumplió con la condición descrita el último día del vencimiento descrito (21 de octubre de 2021).
c) **Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.** Debió cumplirse dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, es decir vencía el **21 de octubre de 2021.**	De la revisión a las bases administrativas e integradas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del 2 al 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10),** se verificó que dicha obligación no fue incluida en las Bases, y no fue objeto de observación por parte del Contratista; por ende, no correspondía a la Entidad su provisión.	La Entidad no consignó en las bases administrativas e integradas, la entrega de materiales e insumos al Contratista.
d) **Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.** Debió cumplirse dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, es decir vencía el **21 de octubre de 2021.**	Mediante el "ACTA DE ENTREGA" de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37),** suscrito por **Alan Juvenal Tapia Alave,** gerente Municipal de la Entidad, y la Gerente General de la Contratista, se realizó la entrega de los catorce (14) expedientes técnicos de los IOARR contemplados en la Licitación Pública de nomenclatura LP-SM-1-2021-CS/MDHA-CH-1. Sin perjuicio de ello, como parte del desarrollo del procedimiento de selección LP-SM-1-2021-CD/MDHA-CH-1, se verificó que se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el expediente técnico en las secciones del 2 al 4, el mismo que, como parte de las observaciones efectuadas no sufrió modificaciones.	La Entidad cumplió con la entrega del expediente técnico dentro del plazo previsto.

62 Fecha de recepción por parte del Contratista de 20 de octubre de 2021, firmado por su Gerente General.

63 Mediante oficio n.° 171-2024-A/MDHA-CH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8),** la Entidad remitió información a la Comisión de Control, respecto a los periodos de designación y cese de funcionarios; sobre el particular, indicó lo siguiente:

- **María del Rosario Alanoca Laura,** designada en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-A/MDHA-CH de 1 de abril de 2021 y cesada con la Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-A/MDHA-CH de 5 de noviembre de 2021; asimismo, fue designada en el mismo cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2022-A/MDHA-CH de 21 de abril de 2022 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2022-A/MDHA-CH de 31 de mayo de 2022.

0047

Condiciones para el inicio de obra, previstas en los numerales 176.1 y 176.7 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Verificación del cumplimiento de tales condiciones por parte de la Entidad	Comentarios de la Comisión de Control
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181. Debió cumplirse dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, es decir vencía el **21 de octubre de 2021.**	Mediante carta n.° 05-2021-G.HYS-CH[64] de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, recibida en la misma fecha, el Contratista presentó su solicitud de pago de adelanto directo; para tal fin, adjuntó la carta Fianza por Adelanto Directo n.° LP5-80-00124-1[65] de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, estando dicho requerimiento dentro del plazo de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato establecido en los numerales 181.1 y 181.2 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Del 7.Oct.21 al 14.Oct.21). En base a ello, la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como, la Jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, emitieron opinión y conformidad a la solicitud de adelanto directo. En consecuencia, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 807 de **22 de octubre de 2021** **(Apéndice n.° 31)**, a favor del Grupo HyS SRL. por la suma de S/ 51 582,27. Sin embargo, es preciso indicar que, la Entidad realizó un reintegro de transferencia a favor del Contratista, esto se muestra en el informe n.° 027-2021-ELAT-SGT/MDHA-CH de 26 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 38)**, del Sub Gerente de Tesorería, donde indica, lo siguiente: *"(...) se presentó un error involuntario en el cálculo de porcentaje de las detracciones, en donde inicialmente se estaba considerando el 12% de las detracciones que para las obras por contrata corresponde 4% (...)"*. Por consiguiente, la Entidad efectuó el reintegro hacia el Contratista mediante el comprobante de pago n. ° 865 de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; en ese sentido, realizó la transferencia electrónica al código de cuenta interbancario n.° 00336801326236491884 por S/ 4 688,00 a favor del Contratista el 26 de octubre de 2021[66]. Por último, mediante comprobante de pago n.° 866 de 27 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 31)**, la Entidad efectuó la transferencia de S/ 2 345,00 a la cuenta de detracciones n.° 00068248132 del Contratista. Otorgándose así, el monto de S/ 58 615,27, a favor del Contratista.	La Entidad efectuó la entrega del adelanto el 22 de octubre de 2021; sin embargo, por un error en el cálculo de la retención el 26 de octubre 2021, se efectuó un reintegro y el 27 de octubre de 2021, otorgó el monto de las detracciones a favor del Contratista.

Fuente: Carta n.° 09-2021-GM/MDHA-CH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, bases administrativas e integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH-1 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, "ACTA DE ENTREGA" de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, carta n.° 05-2021-G.HYS-CH de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, comprobantes de pago n.os 807, 865 y 866, pagados el 22, 26 y 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con base a lo expuesto en el cuadro anterior, las condiciones necesarias para el inicio de la obra, se cumplieron el 27 de octubre de 2021[67]; por lo cual, correspondía que el inicio del plazo de ejecución rigiera al día siguiente de su cumplimiento; esto es, desde el 28 de octubre de 2021.

[64] El documento cuenta con la fecha de recepción de 12 de octubre de 2021, por parte de mesa de partes y la Gerencia Municipal de la Entidad.
[65] La Carta fianza fue emitida por la entidad financiera Liberty Seguros SA. de 1 de octubre de 2022, que garantiza el adelanto directo correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Bocatomas – Desarenadores y Canales de Riego en el distrito de Héroes Albarracin, provincia Tarata, departamento Tacna", cubriendo la suma de S/ 741 417,70 y con un plazo de vigencia a partir del 7 de octubre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022. Es preciso indicar que, la garantía es emitida por la totalidad de las catorce (14) IOARR, en la cual está incluida la Obra del sector de riego Calani.
[66] Asimismo, este hecho es revalidado por el Gerente de Administración y Finanzas mediante el informe n.° 317-2021/GAF-JFS/MDHA-CH de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, donde señala lo siguiente: *"(...) sobre la consulta realizada por la Gerencia de Infraestructura, respecto a que, si la Entidad realiza pago por adelanto directo (...) los pagos se completaron* ***el día 26 de octubre****, para lo cual, se adjunta las constancias de las transferencias, como medio probatorio"*. (El resaltado nos corresponde)
[67] La Entidad no cumplió dentro de los quince (15) días siguientes de la suscripción del contrato de obra, con la totalidad de condiciones para el inicio de plazo de ejecución de obra, y así también el Contratista no tomó acción sobre tal hecho; en ese sentido, se concretó la totalidad de condiciones el 27 de octubre de 2021.

Ahora bien, de la información obtenida[68] por la Comisión de Control, se cuenta con el "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40),** el mismo que señala que los trabajos inician en la fecha de suscripción del acta; cabe resaltar que, este documento fue suscrito por **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural(e) y **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos en representación de la Entidad; por parte del Contratista suscrito por su Gerente General y el residente de obra; y por parte de la Supervisión, suscrito por su Representante Legal Común y el Supervisor de obra.

Asimismo, de la revisión al asiento n.° 1 del cuaderno de obra, escrito por el residente de obra el 11 de noviembre de 2021, se aprecia lo siguiente: *"Hoy 11 de Noviembre 2021; siendo las 8:00am. Se Apertura el Cuaderno de Obra (...)".*

Aunado a lo descrito, mediante el informe n.° 254-2021-NRRC-GIDUR/MDHA-CH[69] de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, **Noemí Roxana Ramírez Chipana Chipana**, gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, en las conclusiones y recomendaciones de su informe, lo siguiente: *"Por lo expuesto, se informa que* ***el plazo de ejecución del proyecto debe darse al cumplirse lo dispuesto en el artículo 176 del reglamento de la ley de contrataciones****. (...)".* (El resaltado nos corresponde)

En esa misma línea, mediante el informe n.° 268-2021-NRRC-GIDUR/MDHA-CH[70] de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, **Noemí Roxana Ramírez Chipana Chipana**, gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, informó a **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, en sus conclusiones y recomendaciones: "***La Entidad ha cumplido con remitir la documentación a la contratista GRUPO H y S S.R.L. tal como lo establece el artículo 176****, del reglamento de la ley de contrataciones del estado. (...)*". (El resaltado nos corresponde)

Es preciso señalar que, de la revisión al asiento n.° 2 del cuaderno de obra, suscrito por el supervisor de obra el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se aprecia lo siguiente: *"Con carta N° 002-2021-MDHAC/RCC/FICHQ con fecha 10 de Noviembre se comunica al grupo H y S S.R.L. que habiéndose Cumplido con las Condiciones para el inicio de plazo de ejecución de obra, el cual el día de hoy 11/11/2021 se da por iniciado oficialmente el servicio de acuerdo*

68 Información recopilada mediante acta de verificación n.° 1-2024-OCI-TARATA/14 OIARRS BOCATOMAS de 23 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 39).**

69 La Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señaló en el apartado "FUNDAMENTO", lo siguiente: *"(...) Con CARTA N° 05-2021-G.HYS-CH, con fecha de recepción 12 de octubre, el contratista GRUPO H Y S S.R.L. solicita pago de ADELANTO DIRECTO por el monto total de S/ 741,417,699 (Setecientos Cuarenta y un mil cuatrocientos diecisiete con 699/100 soles), que representa el 10% del monto del contrato (...). Con fecha 20 de octubre de 2021 se firmó el contrato del servicio de consultoria de obra para la supervisión de obras con el CONSORCIO SUPERVISOR CHUCATAMANI (...). Con fecha 21 de octubre se realiza la entrega de terreno de las 14 IOARR'S a la contratista GRUPO H Y S S.R.L (...). Con fecha 21 de octubre mediante acta de entrega suscrita entre la municipalidad distrital Héroes Albarracín y contratista GRUPO H Y S S.R.L. La entidad hace entrega formal de los 14 Expedientes Técnicos completos de los proyectos materia del contrato (...)".*

70 La Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señaló en el apartado "FUNDAMENTO", lo siguiente: *"1. (...) Con fecha 20 de octubre de 2021, mediante CARTA N° 09-2021-GM/MDHA-CH, se notifica a la Contratista Grupo HYS S.R.L., quien está a cargo de la Supervisión de los proyectos (...). 2. Con fecha 21 de octubre se realiza la entrega de terreno de los 14 proyectos materia la LICITACION PUBLICA N° 001-2021-CS/MDHA-CH-PRIMERA CONVOCATORIA (Contratación por paquete). 3. Con fecha 21 de octubre de 2021 se realiza la entrega formal en calidad de préstamo los 14 expedientes técnicos completos de los proyectos materia del contrato a la contratista GRUPO H y S S.R.L., así como las resoluciones que la aprueban. 4. Mediante acta de entrega de expediente técnico de fecha 21 de octubre, donde la Entidad realiza la entrega del Expediente técnico completo el cual contiene el cronograma de ejecución, valorizado y cronograma de materiales, el cual no ha surgido ninguna modificación. 5. Con CARTA N° 05-2021-G.HYS-CH, con fecha de recepción 12 de octubre, el contratista GRUPO H y S S.R.L. solicita pago de ADELANTO DIRECTO por el monto de S/ 741 417,699 (...). Mediante INFORME N° 0317-2021/GAF-JFS/MDHA-CH de fecha 05.11.2021 la Gerencia de Administración y Finanzas remite copias de las constancias de pago mediante transferencia electrónica, así también indica en su informe que la sub gerencia de Tesorería realiza la transferencia a la cuenta CCI del contratista con fecha 26 de octubre de 2021".*

al contrato (...)". Sin embargo, **la notificación**[71] **realizada por la Supervisión al Contratista no fue un requisito para efectos de dar inicio al plazo de ejecución de obra**; toda vez que, ello no se encuentra previsto en la normativa de contrataciones.

Por lo tanto, de lo expuesto se evidenció que, **el inicio de plazo de ejecución de la obra debió ser desde el 28 de octubre de 2021** y tuvo que concluir el 26 de diciembre de 2021; no obstante, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal y **Noemí Roxana Ramírez Chipana**, gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tenían pleno conocimiento que los requisitos se habían cumplido el 27 de octubre de 2021; sin embargo, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), **María del Rosario Alanoca Laura**, jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos(e), inobservaron el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acordando con el Contratista y la Supervisión, mediante acta de inicio de obra, postergar el inicio del plazo de ejecución de la obra para el 11 de noviembre de 2021, generando con ello **un atraso injustificado de 14 días calendario.**

D) Aprobación de suspensiones de plazo sin acreditar las causales invocadas y que presentan inconsistencias.

d.1) Suscripción de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, celebrada con fecha anterior al inicio de los eventos que se atribuyen como sustento técnico, lo cual permitió que el contratista no ejecute los trabajos contratados dentro del plazo ofertado.

El 11 de noviembre de 2021, se reunieron el Contratista, la Supervisión y funcionarios de la Entidad para celebrar el documento denominado "ACTA DE INICIO DE OBRA" **(Apéndice n.° 40),** en el que señalaron que se da inicio al proyecto; de igual forma, mediante asiento n.os 1 y 2 de 11 de noviembre de 2021, del residente de obra y del supervisor, respectivamente **(Apéndice n.° 16),** indicaron que se procede a dar apertura del cuaderno de obra e inicio de la ejecución de obra.

No obstante, mediante asiento n.° 6[72] de **19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16), el residente de obra, señaló lo siguiente:** ***"(...) Hoy se suspende el plazo de ejecución de obra por la presencia de intensas precipitaciones pluviales que dificultan los trabajos de obra y el avance programado.*** *Para lo cual firman; El representante legal de la empresa Contratista, representante legal de la supervisión, Gerente General de la MDHA, residente de obra. (...)".* Así también, por su parte, el supervisor de obra, a través del asiento n.° 7 de **20 de noviembre de 2021** (**Apéndice n.° 16),** indicó lo siguiente: *"(...) Así mismo* ***se suspende la ejecución de la obra según acta firmada en fecha (19/11/21).*** *(...)".* (El resaltado nos corresponde)

71 Según la opinión n.° 067-2023/DTN, emitida por el OSCE, con el asunto: "Inicio de plazo de ejecución de la obra", precisa:
"3. CONCLUSIONES
(...)
3.2. El plazo de ejecución de obra inicia al día siguiente en que se cumplen las condiciones que prevé el artículo 176 del Reglamento. (...).
3.3. No es posible establecer condiciones distintas a las establecidas en el artículo 176 del Reglamento para efectos de dar inicio al plazo de ejecución de obra. (...)".

72 Asiento n.° 6, se encuentra ubicado entre los asientos n.° 5 del Supervisor de 18 de noviembre de 2021 y el asiento n.° 7 del Supervisor de 20 de noviembre de 2021.

- **De la revisión al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra:**

En relación con el acuerdo de **suspensión del plazo** de ejecución contractual, corresponde señalar que, el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: ***"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".* (El subrayado y resaltado nos corresponde)

Para efectos de entendimiento, se recoge la opinión emitida por el OSCE[73], n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, el cual señala:

"(...)
*2.3 Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- **los eventos no atribuibles a las partes** son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, **el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención**". (El subrayado y resaltado nos corresponde)*
(...)
*Adicionalmente, el que **un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.***
*De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, **específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;** pudiendo constituirse –entre otros supuestos– como un evento no atribuible a las partes.*
(...)". (El subrayado y resaltado nos corresponde)

Ahora bien, **de la revisión a los alcances y sustentos del documento denominado "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"** de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el Contratista[74], la Supervisión[75] y la Entidad, a través de **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, a su vez gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano(e), y **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos, resaltan los siguientes aspectos:

"ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 19 de noviembre de 2021

(...)
*3. ORIGEN Y SUSTENTO PARA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE OBRA: **Con fecha 11 de noviembre se inician fuertes precipitaciones pluviales que se registran en el cuaderno de obra**, así mismo se menciona que las fuertes*

73 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
74 Firman el acta de suspensión de plazo por parte del Contratista, su Gerenta General de Grupo HyS SRL. y el residente de obra.
75 Firman el acta de suspensión de plazo por parte de la Supervisión, el Representante Común del Consorcio Supervisor Chucatamani, y el supervisor de obra.

precipitaciones pluviales en la zona de la cuenca, y, siendo el rio sama el único colector de las aguas de todos los afluentes de dicha cuenca, (...) ***provocara erosión y transporte de sedimentos así mismo el caudal y tirante del rio crecerá (ver datos meteorológicos SENAMHI*** *– adjunto a acta) es donde en la zona de Pistala nos encontraremos con el curso medio (...) Es así que, dichos fenómenos meteorológicos provocarían daños y destrozos en la ejecución de las partidas (...). Así mismo dichas crecidas del tirante hidráulico expondrían a un riesgo que pueda atentar contra la vida, salud de todo el personal obrero, técnico de la obra que labora en dicho cause".*

4. De lo expuesto se acuerda: ***LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA desde el día 19 de noviembre hasta cuando el periodo de ocurrencia que no tiene fecha prevista de conclusión****, no por su continuidad sino por su intermitencia sean en los meses de diciembre 2021, enero, febrero, marzo y abril del 2022.*
(...)

6. Solicita la suspensión de plazo, ***debido a la ocurrencia de lluvias*** *(...); de diferentes intensidades* ***que se han producido a partir del 12 de noviembre del 2021*** *y no tiene fecha prevista de conclusión.*
(...)
Se anexa: datos de la estación meteorológica Tarata y Puente Talapalca". (El resaltado nos corresponde)

- **Incongruencias en el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, sobre las anotaciones del cuaderno de obra con respecto al inicio de las precipitaciones.**

Preliminarmente, se debe de indicar que el contrato n.° 011-2021-GM/MDHA-CH de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11),** fue suscrito por **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal y la Gerente General de la Contratista, el cual estableció en su clausula décima octava: "Anticorrupción", lo siguiente: *"(...) Asimismo,* ***el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales*** *(...)".* (El resaltado nos corresponde)

Al respecto de ello, en los puntos 3 y 6 del acta suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, se hace referencia a la existencia de eventos de precipitaciones en el área de influencia de las obras (14 IOARR), existiendo contradicción en estos puntos, a razón que el punto 3 indica que, **las precipitaciones pluviales "*fuertes*" han iniciado el 11 de noviembre de 2021**[76] y en el punto 6 señala que, las precipitaciones se han producido a partir del 12 de noviembre de 2021.

En concordancia con lo anterior, se tiene la afirmación del acta citada, que señala: *"(...) Con fecha 11 de noviembre se inician fuertes precipitaciones pluviales que se registran en el cuaderno de obra (...)"*; a partir de ello, se realizó la revisión del contenido de los asientos del cuaderno de obra, asientos n.os 1, 2, 3, 4 y 5[77] del 11 al 18 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 16)**, y **no se evidenció** la existencia de anotaciones que hagan referencia a precipitaciones pluviales.

[76] Fecha que se inició el plazo de ejecución mediante el "ACTA DE INICIO DE OBRA" **(Apéndice n.° 40).**
[77] Asientos del cuaderno de obra que se encuentran adjuntos en la valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

De otro lado, en el asiento n.° 6[78] de **19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16), el residente de obra** precisó lo siguiente: *"(...) **Hoy se suspende el plazo de ejecución de obra por la presencia de intensas precipitaciones pluviales que dificultan los trabajos de obra y el avance programado.** Para lo cual firman; El representante legal de la empresa Contratista, representante legal de la supervisión, Gerente General de la MDHA, residente de obra. (...)"*. Así también, el supervisor de obra mediante asiento n.° 7[79] de **20 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16),** señaló que: *"(...) Así mismo **se suspende la ejecución de la obra según acta firmada en fecha (19/11/21).** (...)"*. (El resaltado nos corresponde)

De lo expuesto, se evidencia que, la afirmación realizada en el acta de suspensión de plazo n.° 1, no guarda relación con lo realmente anotado en el cuaderno de obra, el cual no registra ningún tipo de incidencia correspondiente a precipitaciones pluviales intensas o a interferencias de algún tipo en la Obra.

- **Incongruencia entre la fecha de la firma del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, y las fechas de registro de las precipitaciones pluviales que el Contratista anexa como sustento (registro de precipitaciones pluviales).**

El acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42),** señala que: *"(...) provocara erosión y transporte de sedimentos así mismo el caudal y tirante de rio crecerá **(ver datos meteorológicos SENAMHI – adjunto a acta)***"; asimismo, se indica en la parte final: "*SE ANEXA: - DATOS DE LA ESTACION METEOROLOGICA TARATA Y PUENTE TALAPALCA*".

Al respecto, de la verificación a los documentos técnicos empleados como sustento del acta de suspensión de plazo n.° 1, se concluyó lo siguiente:

Datos meteorológicos de SENAMHI[80] respecto a precipitaciones pluviales:

Cuadro n.° 12
Estaciones hidrometeorológicas consideradas como sustento técnico en el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1

N°	Estación	Código	Ubicación	Periodo de reporte	Datos hidrometeorológicos	Comentario de la Comisión de Control
1	Tarata	47E2D1CC	Región: Tacna Provincia: Tarata Distrito: Tarata	01/11/2021 al 05/12/2021	Temperatura, precipitación, humedad, dirección del viento y velocidad.	El acta de suspensión se firmó el 19/11/2021; sin embargo, adjuntó como sustento, el registro de precipitaciones ocurridas hasta el 05/12/2021 (10 días después de firmado el acta).
2	Puente[81] Talapalca	47E150D6	Región: Tacna Provincia: Tarata Distrito: Chucatamani	01/11/2021 al 21/11/2022	Nivel de rio (m) y precipitación.	El acta de suspensión se firmó el 19/11/2021; sin embargo, adjunta como sustento, el registro de precipitaciones ocurridas hasta el 21/11/2021 (2 días después de firmado el acta).

Fuente: Acta de suspensión de plazo n.° 1 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, sobre el primer documento técnico "**reporte de estaciones meteorológicas**", se advirtió que existía incongruencia en cuanto a la fecha de suscripción del acta y los periodos de reporte de las estaciones, ello en virtud a que el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, fue suscrita el

78 Asiento del cuaderno de obra que se encuentra adjunto en la valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
79 Asiento del cuaderno de obra que se encuentra adjunto en la valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
80 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
81 Estación ubicada específicamente en el área de influencia de la Obra.

19 de noviembre de 2021 y los reportes de las estaciones meteorológicas que adjuntó el Contratista como sustento, consignaron fechas de ocurrencia del 1 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2021 para la estación Tarata y, del 1 hasta 21 de noviembre de 2021, para la estación puente Talapalca, **de lo que se desprende que los reportes habrían sido incorporados con fecha posterior a la suscripción del acta.**

- **Hechos no ocurridos hasta la fecha de la firma del acta de suspensión n.° 1, que fueron utilizaron para dar origen y sustento a la suspensión de la ejecución de la obra:**

El acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, precisa lo siguiente:

"Con Fecha 11 de noviembre se inician fuertes precipitaciones pluviales que se registran en el cuaderno de obra, así mismo ***se menciona que las fuertes precipitaciones pluviales en la zona alta de la cuenca,*** *y, siendo el rio sama; el único colector de aguas de todos los afluentes de dicha cuenca, es que el curso superior (ubicado en los más alto del relieve, donde la erosión de las aguas del rio es vertical);* ***provocara*** *erosión y transporte de sedimentos así mismo el caudal y tirante de rio* ***crecerá (ver datos meteorológicos SENAMHI – adjunto a acta)***
(...).
Es así que dichos fenómenos meteorológicos ***provocarían*** *daños y destrozos en la ejecución de las partidas. (...), así mismo por la crecida del tirante hidráulico del cauce del rio.* ***Así mismo dichas crecidas del tirante hidráulico expondrían a un riesgo que pueda atentar contra la vida, salud de todo el personal obrero, técnico de la obra que labora en dicho cause.***
(...)
SE ANEXA:
- *DATOS DE LA ESTACION METEOROLOGICA TARATA Y PUENTE TALAPALCA.*
- *FOTOS Y VIDEOS (DIGITAL EN CD).*

(...)". (El subrayado y resaltado nos corresponde)

De la revisión realizada al sustento, se aprecia que **los hechos no sucedieron hasta la fecha de la firma del acta**, ya que en el argumento utilizado se describen eventos futuros (provocará, crecerá, provocarían, expondrían), lo cual, fue corroborado con el reporte de la estación: PUENTE TALAPALCA y estación: TARATA, los mismos que se adjuntaron al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 como sustento, del cual se identificó **que en el periodo del 11 al 19 de noviembre del 2021, no se registraron precipitaciones pluviales.**

Por lo que, se habría inobservado el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: ***"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones****, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)".* (El subrayado y resaltado nos corresponde)

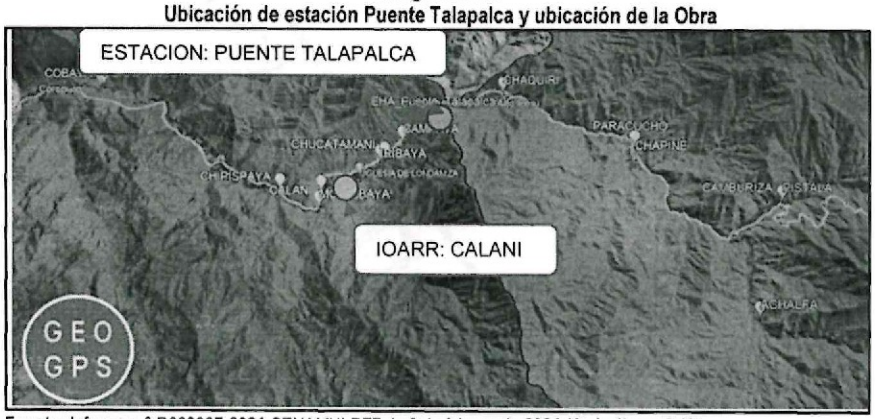
Aunado a ello, se tiene el "Reporte de temporada de lluvias 2021-2022, escenario de riesgo para superávit de lluvias para el verano 2022 – CENEPRED" de octubre 2021 **(Apéndice n.° 42),** el mismo que se adjuntó al acta de suspensión de plazo n.° 1, del

cual se evidenció que, el pronóstico de lluvias del reporte citado fue para el periodo de enero a marzo del 2022, **por lo tanto, dicho documento, no fue relevante para que tomen la decisión de suspender el plazo.**

- **Determinación del inicio de precipitaciones pluviales:**

Mediante informe n.° D000007-2024-SENAMHI-DZ7 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, remitido por la Directora Zonal 7 de SENAMHI, se precisó lo siguiente: *"Para poder emitir respuesta sobre los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del área de Hidrología de catorce (14) IOARRs,* ***se ubicaron de las catorce (14) IOARRs en el mapa de maestras [sic] del SENAMHI, ubicando la estación Hidrológica Automática Puente Talapalca como la más representativa para poder atender la respuesta de la información hidrológica en mención*** *(...)".* (El subrayado y resaltado nos corresponde)

Imagen n.° 38
Ubicación de estación Puente Talapalca y ubicación de la Obra



Fuente: Informe n.° D000007-2024-SENAMHI-DZ7 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de acuerdo a lo mencionado en el informe del SENAMHI, **la estación representativa para la Obra es la estación Hidrológica Automática Puente Talapalca**; en ese sentido, de la información adjunta, como sustento, al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, correspondiente a la estación Puente Talapalca, se evidenció que, **del 1 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2021, no se registraron precipitaciones pluviales.**

En esa misma línea, mediante informe n.° D000061-2024-SENAMHI-DZ7 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44),** el SENAMHI remitió los datos de precipitación horaria de la estación "Puente Talapalca HID EHA", en el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022, consignándose la presencia de precipitaciones en la zona de influencia, conforme se detalla a continuación:

- 27 de noviembre de 2021.
- 6, 7 y 23 de diciembre de 2021.
- 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de enero de 2022.

Es decir que, de acuerdo con la información alcanzada por el SENAMHI, se determinó que **la primera precipitación pluvial se originó el 27 de noviembre del 2021**, en la zona de influencia del sector de riego Calani, **fecha que resulta posterior, en nueve (9) días calendario, a la celebración del acta de suspensión de plazo de ejecución**

de obra n.° 1 de 19 de noviembre de 2021, celebrada por los funcionarios de la Entidad, el Contratista y la Supervisión.

- **Respecto al incremento de caudal:**

De la información que sustenta el acta suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 1 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42), no se evidenció documentos que acrediten el incremento del caudal en la cuenca.**

En tal sentido, en cuanto **al incremento de caudal[82], en la cuenca del rio Sama**, mediante informe n.° D000007-2024-SENAHMI-DZ7 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la Directora Zonal 7 de SENAMHI, informó clasificando la ubicación de la obra de "Calani" como Medio Alto Sama (aguas debajo de la estación EHA Puente Talapalca) y señalando además, lo siguiente:

*"Pero para la Unidad Hidrográfica Medio Alto Sama tiene **influencia del rio Sama más el aporte del rio Salado**, para los sectores de Cobaya, Peñapampa, Chipispaya, **Calani**, Mollebaya, Iribaya, Chucatamani y Campaya. En secuencia la información brindada de caudales máximos registrados en la estación hidrológica automática EHA Puente Talapalca, son considerados para la UH Medio Alto Sama (aguas debajo de la Estación EHA Puente Talapalca) cuando el rio Sama recibe el aporte del rio Salado".*
(El resaltado nos corresponde)
(...)
Punto 1
(...)
La estación Hidrológica Automática (EHA PUENTE TALAPALCA), registro los caudales máximos mensuales para los años hidrológicos 2021-2022; 2022-2023; 2023-2024 que describo en la Tabla siguiente:

Tabla3, Caudales Máximos Mensuales (m3/s)

Máx. de Cauda	Etique											
Etiquetas de	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
2021											1.75	2.19
2022	13.26	40.01	31.04	1.64	1.55	1.74	1.56	1.56	1.47	1.56	1.56	6.78
2023	13.81	18.08	26.01	9.58	2.07	1.75	1.47	1.09	1.47	1.39	1.39	1.54
2024	25.56											

(...).

[82] Caudal: Volumen de agua que fluye a través de una sección transversal de un río o canal en la unidad de tiempo. (*Guía de Hidrometría – Estimación del caudal por el método de flotadores; Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI).*

Tabla4, Incrementos de Caudales Máximos Mensuales (m3/s) del rio Sama (2021-2024) según umbrales hidrológicos de peligrosidad

Fecha	Caudal máximo (m3/s)	Promedio Histórico Diario (m3/s)	Umbral Hidrológico
22.01.2022	13.26	5.68	Amarillo (10m3/s)
28.02.2022	40.01	5.10	Rojo (40m3/s)
05.03.2022	31.04	5.01	Naranja (20m3/s)
30.01.2023	13.81	4.89	Amarillo (10m3/s)
10.02.2023	18.08	8.04	Amarillo (10m3/s)
24.03.2023	26.01	5.30	Naranja (20m3/s)
19.01.2024	25.56	3.24	Naranja (20m3/s)

ROJO	Probable desborde del rio. Posible inundación en zonas pobladas y agrícolas más bajas, erosión de márgenes y afectación en infraestructura dentro del ámbito directo o cercano al rio
NARANJA	Probables condiciones de riesgo para actividades en el rio y zonas aledañas con posible erosión de márgenes y afectación en infraestructura dentro del ámbito directo o cercano al rio.
AMARILLO	Probables condiciones que podrían afectar las actividades en el rio y zonas aledañas.

El rio Sama para la época de avenida (Diciembre-Abril) en donde se incrementan los caudales para las fechas en mención: Día 28.02.2022 presenta Umbral Rojo, alcanzando un caudal máximo de 40.01 m3/s, superando su promedio histórico diario 5.10 m3/s. Posteriormente en la fecha 05.03.2022 presenta Umbral Naranja, alcanzando una caudal máximo de 31.04 m3/s superando su promedio histórico diario de 5.01 m3/s, después para la fecha 24.03.2023 presenta Umbral Naranja, alcanzando un caudal máximo de 26.01 m3/s superando su promedio histórico diario de 5.30 m3/s., que fueron informados oportunamente en Avisos Hidrológicos que adjunto en los anexos https://www.senamhi.gob.pe/?p=avisos-hidrologicos.

Punto 2

Según Tabla5 y Tabla6, indica que el rio Sama ***tuvo descensos típicos de la época de estiaje (Mayo-Noviembre) niveles bajos respecto al año hidrológico,*** *en tal sentido se analizó los caudales promedios abarcando varios meses,* ***como para el año 2021 el mes de Noviembre presento descenso de caudal hasta 1.38 m3/s****; para el año 2022, los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre presentaron 1.40 m3/s, 1.46 m3/s, 1.39 m3/s 1.34 m3/s,1.31 m3/s, 1.30 m3/s y 1.31 m3/s (…) , para la fecha en consulta Nov.2021 – Ene-2024, Información que se muestra a continuación:*

Tabla 5, Caudales Promedios Mensuales (m3/s)

Promedio de Cau	Etiq											
Etiquetas de fil	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
⊞2021											1.38	1.26
⊞2022	4.07	3.97	6.36	1.38	1.40	1.46	1.39	1.34	1.31	1.30	1.31	1.53
⊞2023	1.51	5.64	3.47	3.83	1.72	1.48	1.21	0.96	1.33	1.16	1.18	1.21
⊞2024	1.92											

Tabla6, Descensos de Caudales Promedios Mensuales (m3/s) del rio Sama (2021-2024)

Meses/Año	Caudal Promedio (m3/s)	Promedio Histórico (m3/s)
Nov -2021	1.38	1.28
May, Jun, Jul, Ago, Set, Oct, Nov -2022	1.40/1.46/1.39/1.34/1.31/1.30/1.31	1.93/1.89/1.70/1.37/1.32/1.33/1.28
May, Jun, Jul, Ago, Set, Oct, Nov-2023	1.72/1.48/1.21/0.96/1.33/1.16/1.18	1.93/1.89/1.70/1.37/1.32/1.33/1.28

(…)".

Es decir que, de acuerdo con lo descrito, respecto al incremento de caudal del rio Sama en la zona de influencia de la Obra, se evidenció que, **en el mes de noviembre de 2021 no se registraron incrementos en el caudal,** por el contrario, se define dicho

mes como época de estiaje[83]; por otro lado, indica que recién para el día 22 de enero de 2022, se presentó umbral amarillo, alcanzando un caudal máximo de 13.25 m3/s, superando su promedio histórico diario 5.10 m3/s (punto 1 de informe técnico de SENAMHI).

En consecuencia, se identificó que los sustentos presentados en el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, **presentan una serie de incongruencias e irregularidades**; asimismo, se determinó que, **del 11 al 19 de noviembre de 2021, no hubo precipitaciones pluviales ni incremento de caudal** en la zona de influencia de la Obra; por lo tanto, no correspondia paralizar la obra a partir del 19 de noviembre del 2021, por cuanto no se produjo un evento que paralice la ejecución de la obra, ello, en cumplimiento del numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: ***"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)".* (El subrayado y resaltado nos corresponde)

Aunado a ello, de los reportes otorgados por el SENAMHI, se acreditó que la primera precipitación pluvial en la zona de influencia de la Obra, se originó el 27 de noviembre de 2021; **generando atrasos injustificados por 9 días calendario, desde su paralización (19 de noviembre de 2021).**

No obstante, pese a que **no habia eventos que originen la paralización de la ejecución de la obra** hasta el 19 de noviembre del 2021, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), y **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos, acordaron con el Contratista y la Supervisión suspender el plazo, firmando el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

Ahora bien, es preciso analizar la participación de **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos(e), en cuanto al conocimiento expreso que tuvo de la suspensión de plazo n.° 1 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42),** el mismo que le fue comunicado por el Gerente Municipal mediante memorándum circular n.° 18-2021-GM/MDHA-CH de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, respecto al acuerdo de suspensión de plazo n.° 1, celebrado entre la Entidad, el Contratista y el Supervisor, adjuntando copia del Acta S/N en un total de 98 folios.

Ello, en virtud a que, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos(e), visó en señal de conformidad, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2022-GM/MDHA-CH de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46),** la cual aprobó la ampliación de plazo contractual n.° 1 de la IOARR (contrato n.° 11-2021-GM/MDHA-CH).

De acuerdo con lo descrito, se evidenció que **Edilberto Lucio Álvarez Ticona** tuvo pleno conocimiento del contenido del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra desde el 19 de noviembre de 2021. Sin embargo, visó en señal de conformidad, la Resolución de Gerencia Municipal que otorgaba mayor plazo al Contratista; no advirtiendo las

[83] Estiaje: Nivel más bajo o caudal mínimo que en ciertas épocas del año tienen las aguas de un río, estero, laguna, etcétera, por causa de la sequía. *(Definiciones de la Real Academia Española)*

inconsistencias de los sustentos técnicos y las incongruencias que presentaba el acta celebrada para la suspensión de plazo n.° 1, omitiendo sus funciones inherentes a su cargo.

d.2) Suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y el acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3 presentan inconsistencias, las mismas que denotan que el Contratista habría reiniciado actividades con acuerdos primarios[84] los cuales fueron posteriormente modificados para la no aplicación de penalidades.

De la información entregada por la Entidad[85], **se evidenció que el Contratista adjuntó dentro de la valorización de obra n.° 3[86] (Apéndice n.° 18), y la valorización de obra n.° 4[87] (Apéndice n.° 19)**, el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3; de las cuales se identificó que, el contenido del acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 3 y el contenido del acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3 adjuntas a la valorización de obra n.° 4, **es diferente al contenido** de las actas que se adjuntaron en la valorización de obra n.° 3, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Celebración del acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3 y el acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra n.° 3 presentan inconsistencias

Detalle del acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3, que se encuentra en la valorización de obra n.° 3	Detalle del acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3, que se encuentra en la valorización de obra n.° 4
El **acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3 celebrada el 28 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 18),** que se encuentra adjunta entre los folios del 102 al 114 de la valorización de obra n.° 3, en la cual se acuerda, lo siguiente: *"3. ORIGEN Y SUSTENTO PARA LA SUPENSION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: (...) así mismo, se realiza coordinaciones con los beneficiarios en los sectores Coropuro, Chipispaya, Londaniza, Tala, Chucatamani y Pistala para coordinar los cortes de agua que se darán en determinados puntos, esto debido al proceso constructivo (...) Visto todo lo antes mencionado y en un afán de coordinación con la población beneficiaria; estos solicitan la suspensión de ejecución de proyecto en seis frentes por un periodo de 15 días y en un periodo de 21 días en los demás frentes de trabajo restantes (ver Cuadro N° 01).* *(...)* *4. De lo expuesto se acuerda: LA SUSPENSION DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA de la siguiente manera:*	El **acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3 celebrada el 28 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 19),** que se encuentra adjunta entre los folios del 87 al 99 de la valorización de obra n.° 4, en la cual se acuerda, lo siguiente: *"3. ORIGEN Y SUSTENTO PARA LA SUPENSION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: (...) así mismo, se realiza coordinaciones con los beneficiarios en los sectores Coropuro, Chipispaya, Londaniza, Tala, Chucatamani y Pistala para coordinar los cortes de agua que se darán en determinados puntos, esto debido al proceso constructivo (...) Visto todo lo antes mencionado y en un afán de coordinación con la población beneficiaria; estos solicitan la suspensión de ejecución de proyecto en los catorce frentes de trabajo, de acuerdo al cronograma planteado por la comunidad beneficiaria la cual sería como se representa en el CUADRO N° 1: FECHAS DE SUSPENSION DE PLAZO, (ver Cuadro N° 01).* *(...)* *4. De lo expuesto se acuerda: LA SUSPENSION DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA de la siguiente manera:*

[84] Se denomina "acuerdo primario" en orden cronológico, a las primeras actas de suspensión y reinicio alcanzadas por la Contratista a la Entidad, mediante la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre 2022.
[85] Información entregada mediante "acta de entrega de documentos solicitados por la OCI-TARATA, según oficio n.° 0154-2023-CG-OC0473" de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
[86] Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre 2022, presentado por el Contratista mediante CARTA NRO. 071-2022-GHYS-S.R.L. de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[87] Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de noviembre 2022, presentado por el Contratista mediante CARTA NRO. 104-2022-GHYS-S.R.L. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Detalle del acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3, que se encuentra en la valorización de obra n.° 3

ZONAS DE RIEGO	SUSPENSION		TOTAL DIAS:
	DESDE:	HASTA:	
SECTOR CAMBURIZA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días
SECTOR TOMA PISTALA	16/09/2022	30/09/2022	15 Días
SECTOR ACHALFA	16/09/2022	30/09/2022	15 Días
SECTOR CHAPINE	16/09/2022	30/09/2022	15 Días
SECTOR TOMA CHUCATAMANI	16/09/2022	30/09/2022	15 Días
SECTOR CHAQUIRI	16/09/2022	30/09/2022	15 Días
SECTOR PARACUCHO	16/09/2022	30/09/2022	15 Días
SECTOR CAMPAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días
SECTOR IRABAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días
SECTOR CALANI	01/09/2022	21/09/2022	21 Días
SECTOR MOLLEBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días
SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días
SECTOR COBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días
SECTOR PEÑAPAMPA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días

CUADRO N°01: FECHAS DE SUSPENSION DE PLAZO

(...)
6. (...) Al término de la reunión se firman la presente acta y comienza a regir desde la fecha suscrita de todos los involucrados en señal de conformidad.
(...)".

Estableciendo que, para el sector Calani, la suspensión iniciaría a partir del 1 de setiembre de 2022 al 21 de setiembre de 2022, por un lapso de veintiún (21) días calendario.

La cual fue firmada en señal de conformidad por, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos y **Washington Chambi Torres**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Entidad, con la Gerente General de la Contratista y sus residentes, y el representante Legal Común de la Supervisión y sus supervisores de obra.

El **acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra n.° 3 celebrada el 22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 18)**, se encuentra adjunta entre los folios del 102 al 114 de la valorización de obra n.° 4, en la cual se acuerda, lo siguiente:

"3. ORIGEN Y SUSTENTO PARA LA SUPENSION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: (...) En concordancia con las fechas de suspensión de plazo establecidas, se ha verificado que existen las garantías para el adecuado reinicio de los trabajos, sin perjudicar a ninguna de las partes, de acuerdo al siguiente cuadro (...).
4. De lo expuesto se acuerda: EL REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN (LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA). De acuerdo al siguiente cuadro.

ZONAS DE RIEGO	SUSPENSION		TOTAL DE DÍAS	FECHA DE REINICIO
	DESDE:	HASTA:		
SECTOR CAMBURIZA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días	22/09/2022
SECTOR TOMA PISTALA	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR ACHALFA	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR CHAPINE	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR TOMA CHUCATAMANI	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR CHAQUIRI	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR PARACUCHO	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR CAMPAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días	22/09/2022
SECTOR IRABAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días	22/09/2022
SECTOR CALANI	01/09/2022	21/09/2022	21 Días	22/09/2022
SECTOR MOLLEBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días	01/10/2022
SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días	01/10/2022
SECTOR COBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días	01/10/2022
SECTOR PEÑAPAMPA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días	01/10/2022

CUADRO N°03: FECHAS DE REINICIO DE PLAZO

(...)
5. (...) Al término de la reunión se firman la presente acta y comienza a regir desde la fecha suscrita de todos los involucrados en señal de conformidad.
(...)".

Estableciendo para el sector Calani, como fecha de reinicio de plazo de ejecución de Obra el 22 de setiembre de 2022.

Detalle del acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3, que se encuentra en la valorización de obra n.° 4

SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03				
ZONAS DE RIEGO	SUSPENSIÓN		TOTAL DE DÍAS	FECHA DE REINICIO
	DESDE:	HASTA:		
SECTOR CAMBURIZA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR TOMA PISTALA	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR ACHALFA	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR CHAPINE	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR TOMA CHUCATAMANI	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR CHAQUIRI	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR PARACUCHO	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR CAMPAYA	01/09/2022	10/12/2022	101 Días	11/12/2022
SECTOR IRABAYA	01/09/2022	12/11/2022	73 Días	13/11/2022
SECTOR CALANI	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR MOLLEBAYA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR COBAYA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR PEÑAPAMPA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022

(...)
6. (...) Al término de la reunión se firman la presente acta y comienza a regir desde la fecha suscrita de todos los involucrados en señal de conformidad.
(...)".

Estableciendo que, para el sector Calani, la suspensión iniciaría a partir del 10 de setiembre de 2022 al 19 de noviembre de 2022, por un lapso de setenta y uno (71) días calendario.

La cual fue firmada en señal de conformidad por, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos y **Washington Chambi Torres**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Entidad, con la Gerente General de la Contratista y sus residentes, y el representante Legal Común de la Supervisión y sus supervisores de obra.

El **acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra n.° 3 celebrada el 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 19)**, se encuentra adjunta entre los folios del 87 al 99 de la valorización de obra n.° 4, en la cual se acuerda; lo siguiente:

"3. ORIGEN Y SUSTENTO PARA LA SUPENSION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: (...) En concordancia con las fechas de suspensión de plazo establecidas, se ha verificado que existen las garantías para el adecuado reinicio de los trabajos, sin perjudicar a ninguna de las partes, de acuerdo al siguiente cuadro (...).
4. De lo expuesto se acuerda: EL REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN (LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA). De acuerdo al siguiente cuadro.

SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03				
ZONAS DE RIEGO	SUSPENSIÓN		TOTAL DE DÍAS	FECHA DE REINICIO
	DESDE:	HASTA:		
SECTOR CAMBURIZA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR TOMA PISTALA	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR ACHALFA	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR CHAPINE	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR TOMA CHUCATAMANI	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR CHAQUIRI	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR PARACUCHO	16/09/2022	31/10/2022	46 Días	01/11/2022
SECTOR CAMPAYA	01/09/2022	10/12/2022	101 Días	11/12/2022
SECTOR IRABAYA	01/09/2022	12/11/2022	73 Días	13/11/2022
SECTOR CALANI	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR MOLLEBAYA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR COBAYA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022
SECTOR PEÑAPAMPA	10/09/2022	19/11/2022	71 Días	20/11/2022

CUADRO N°03: FECHAS DE REINICIO DE PLAZO.

(...)
5. (...) Al término de la reunión se firman la presente acta y comienza a regir desde la fecha suscrita de todos los involucrados en señal de conformidad.
(...)".

Estableciendo para el sector Calani, como fecha de reinicio de plazo de ejecución de Obra el 20 de noviembre de 2022.

Detalle del acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3, que se encuentra en la valorización de obra n.° 3	Detalle del acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3, que se encuentra en la valorización de obra n.° 4
La cual cuenta con la firma en señal de conformidad de, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos y **Washington Chambi Torres**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Entidad, con la Gerente General de la Contratista y sus residentes, y el representante Legal Común de la Supervisión y sus supervisores de obra.	La cual cuenta con la firma en señal de conformidad de, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos y **Washington Chambi Torres**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Entidad, con la Gerente General de la Contratista y sus residentes, y el representante Legal Común de la Supervisión y sus supervisores de obra.

Fuente: Valorización de obra n.° 3 – Setiembre 2022 **(Apéndice n.° 18)** y Valorización de obra n.° 4 – Noviembre 2022 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, aunado a ello, de la información alcanzada por la Entidad, se ha encontrado dos (2) informes n.° 34-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH (con igual denominación) de 14 de octubre de 2022, pero, con diferente contenido, con el asunto *"CONFORMIDAD DE LA VALORIZACION N° 03 MES SEPTIEMBRE DEL 2022 DEL CONTRATISTA"*, dentro del cual, describen las fechas de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y la fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, como se aprecia en el siguiente cuadro:

0061

Cuadro n.° 14
Informe n.° 34-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH, dos informes con mismo nombre, pero diferente contenido

<table>
<tr><th>Detalle del informe n.° 34-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH, que se encuentra en el acervo documentario entregado por la Entidad (documento que se encuentra en original)</th><th>Detalle del informe n.° 34-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH que forma parte del expediente administrativo de pago de la valorización de obra n.° 3 (documento que se encuentra en copia simple)</th></tr>
<tr><td>El Informe n.° 34-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 48) emitido por Benjamín Javier Alarcón Aragón (documento en original), que forma parte del acervo documentario de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con el asunto: "CONFORMIDAD DE LA VALORIZACION N° 03 MES DE SETIEMBRE DEL 2022 DEL CONTRATISTA", en el cual, en su numeral I "Antecedentes", describe lo siguiente:
"(...)
8. El acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03 se firmó el 28 de agosto del 2022, en beneficio de la población, por la necesidad del recurso hídrico para la producción de diferentes cultivos.
A continuación, se detalla el plazo de suspensión para cada sector.
<table><tr><th>ZONAS DE RIEGO</th><th colspan="2">SUSPENSION</th><th>TOTAL DIAS</th></tr><tr><th></th><th>DESDE:</th><th>HASTA:</th><th></th></tr><tr><td>SECTOR CAMBURIZA</td><td>01/09/2022</td><td>21/09/2022</td><td>21 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR TOMA PISTALA</td><td>16/09/2022</td><td>30/09/2022</td><td>15 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR ACHALFA</td><td>16/09/2022</td><td>30/09/2022</td><td>15 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR CHAPINE</td><td>16/09/2022</td><td>30/09/2022</td><td>15 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR TOMA CHUCATAMANI</td><td>16/09/2022</td><td>30/09/2022</td><td>15 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR CHAQUIRI</td><td>16/09/2022</td><td>30/09/2022</td><td>15 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR PARACUCHO</td><td>16/09/2022</td><td>30/09/2022</td><td>15 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR CAMPAYA</td><td>01/09/2022</td><td>21/09/2022</td><td>21 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR IRABAYA</td><td>01/09/2022</td><td>21/09/2022</td><td>21 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR CALANI</td><td>01/09/2022</td><td>21/09/2022</td><td>21 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR MOLLEBAYA</td><td>01/09/2022</td><td>21/09/2022</td><td>21 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA</td><td>01/09/2022</td><td>21/09/2022</td><td>21 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR COBAYA</td><td>01/09/2022</td><td>21/09/2022</td><td>21 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR PEÑAPAMPA</td><td>01/09/2022</td><td>21/09/2022</td><td>21 DIAS</td></tr></table>
9. El acta de <u>Reinicio de plazo de Ejecución de Obra N°03 se firmó el día jueves 22 de septiembre del 2022</u>, para dar reinicio a la ejecución de obra a partir de dicho día, (...)". (El subrayado y resaltado nos corresponde)</td><td>El Informe n.° 34-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 18) emitido por Benjamín Javier Alarcón Aragón (documento en copia simple), que forma parte del expediente administrativo del pago de la valorización de obra n.° 3, con el asunto: "CONFORMIDAD DE LA VALORIZACION N° 03 MES DE SETIEMBRE DEL 2022 DEL CONTRATISTA", en el cual, en su numeral I "Antecedentes", describe lo siguiente:
"(...)
10. El acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03 se firmó el 28 de agosto del 2022, en beneficio de la población, por la necesidad del recurso hídrico para la producción de diferentes cultivos.
A continuación, se detalla el plazo de suspensión para cada sector.
<table><tr><th>ZONAS DE RIEGO</th><th colspan="2">SUSPENSION</th><th>TOTAL DIAS</th></tr><tr><th></th><th>DESDE:</th><th>HASTA:</th><th></th></tr><tr><td>SECTOR CAMBURIZA</td><td>10/09/2022</td><td>19/11/2022</td><td>71 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR TOMA PISTALA</td><td>16/09/2022</td><td>31/10/2022</td><td>46 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR ACHALFA</td><td>16/09/2022</td><td>31/10/2022</td><td>46 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR CHAPINE</td><td>16/09/2022</td><td>31/10/2022</td><td>46 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR TOMA CHUCATAMANI</td><td>16/09/2022</td><td>31/10/2022</td><td>46 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR CHAQUIRI</td><td>16/09/2022</td><td>31/10/2022</td><td>46 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR PARACUCHO</td><td>16/09/2022</td><td>31/10/2022</td><td>46 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR CAMPAYA</td><td>01/09/2022</td><td>10/12/2022</td><td>101 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR IRABAYA</td><td>01/09/2022</td><td>19/11/2022</td><td>73 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR CALANI</td><td>10/09/2022</td><td>19/11/2022</td><td>71 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR MOLLEBAYA</td><td>10/09/2022</td><td>19/11/2022</td><td>71 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA</td><td>10/09/2022</td><td>19/11/2022</td><td>71 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR COBAYA</td><td>10/09/2022</td><td>19/11/2022</td><td>71 DIAS</td></tr><tr><td>SECTOR PEÑAPAMPA</td><td>10/09/2022</td><td>19/11/2022</td><td>71 DIAS</td></tr></table>
11. El acta de <u>Reinicio de plazo de Ejecución de Obra N°03 se firmó el día lunes 14 de noviembre del 2022</u>, para dar reinicio a la ejecución de obra a partir de dicho día, (...)". (El subrayado y resaltado nos corresponde)</td></tr>
</table>

Fuente: Valorización de obra n.° 3 – Setiembre 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Informe n.° 34-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Acciones que denotan que se habría suspendido y reiniciado el plazo de ejecución de obra con acuerdos primarios (acta que se encuentra en la valorización de obra n.° 3, que establece como fecha de inicio de suspensión el 01/09/2022 y fecha de reinicio el 22/09/2022)**

<u>Respecto al cuaderno de obra:</u>

Previamente, corresponde señalar respecto al **cuaderno de obra**, que, el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...) el contratista entrega y abre el **cuaderno de obra**, el mismo que se encuentra legalizado **y es <u>firmado</u> en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de <u>evitar la adulteración</u>. <u>Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra</u>**, salvo en los casos de ausencias debidamente autorizadas por la Entidad, (...)".* (El subrayado y resaltado nos corresponde)

En esa misma línea, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"En el **cuaderno de obra se anotan** en asientos correlativos, **los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta**, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)".* (El resaltado nos corresponde)

0062

Sumado a ello, en el segundo párrafo del literal K del capítulo III, Requerimiento, obligaciones generales de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-CS/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovaciones de bocatomas – desarenadores y canales de riego; en el distrito de Héroes Albarracín, provincia Tarata, departamento Tacna, estableció respecto al cuaderno de obra, lo siguiente: *"El contratista llevara un Cuaderno de Obra donde se anotarán las instrucciones del Supervisor y* ***las observaciones del Contratista además de cualquier hecho o acontecimiento importante de la Obra. La Entidad tendrá derecho a examinar este cuaderno de obra en cualquier momento****"*. (El subrayado y resaltado nos corresponde)

Del mismo modo, el párrafo tercero, establece lo siguiente: ***"El contratista deberá entregar mensualmente al Contratante o al Supervisor, copias del cuaderno de obra".*** (El subrayado y resaltado nos corresponde)

En ese sentido, respecto a la fecha en que inicio la suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 3, se evidenció que, el residente de obra, a través del asiento n.° 30[88] de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, informó al supervisor de obra, lo siguiente: *"En el día de hoy, primer día del mes de Setiembre, en una reunión Extraordinaria (llevada [sic] a cabo el dia 28 de agosto del 2022), el Grupo HyS S.R.L. Con la Asociación de regantes y los usuarios en general. Como Único Punto a Tomar es el Caudal de Riego, (…). En este Contexto.* ***La Empresa Contratista accede al iniciar la tercera Suspensión de labores de Grupo HYS S.R.L. con una suspensión de 21 días Calendarios, que tienen como inicio el 01 de Setiembre del 2022 y concluye el día 21 de Setiembre del 2022".*** (El subrayado y resaltado nos corresponde)

En esa misma línea, el 1 de setiembre de 2022, la supervisión de obra tomó conocimiento de lo señalado por el residente de obra; en mérito a ello, a través del asiento n.° 31[89] **(Apéndice n.° 18)**, expresando lo siguiente: ***"De acuerdo a lo indicado por el residente de obra en el Asiento N° 30 del residente, esta supervisión solicita copia del Acta levantada en reunión entre la Contratista Grupo HyS y los usuarios"***. (El resaltado nos corresponde)

Por otra parte, respecto a la fecha en que reinicio el plazo de ejecución de la obra n.° 3, se ha identificó que; el residente de obra, mediante asiento n.° 32[90] de **22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 18)**, informó a la supervisión de obra el reinicio de los trabajos, precisando en su asiento: *"****En el día de hoy****, la residencia y la Supervisión retornan las labores, luego de una Suspensión de 21 días Calendarios, (…)"*, hecho que fue ratificado por la supervisión de obra, el cual anotó en el asiento n.° 33[91] de **22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 18)**, lo siguiente: *"****se verifica el reinicio de labores en los diferentes puntos de trabajo****. (…)"*. (El subrayado y resaltado nos corresponde)

88 Asiento de cuaderno de obra que se encuentra adjunto en la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre de 2022.
89 Asiento del cuaderno de obra, obtenido de la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre de 2022, documento que se encuentra en copia simple, firmado por el residente y supervisor de obra, y avalado con firma original por **Benjamin Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos.
90 Asiento del cuaderno de obra, obtenido de la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre de 2022, documento que se encuentra en copia simple, firmado por el residente y supervisor de obra, y avalado con firma original por **Benjamin Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos.
91 Asiento de cuaderno de obra, obtenido de la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre de 2022, documento que se encuentra en copia simple, firmado por el residente y supervisor de obra, y avalado con firma original por **Benjamin Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos.

Ahora bien, durante el mes de setiembre de 2022, se escribieron los siguientes asientos en el cuaderno de obra:

Cuadro n.° 15
Detalle de asiento de cuaderno de obra y sus actividades realizadas en el mes de setiembre 2022

Ítem	Descripción	De	Fecha	Actividades descritas en el asiento del cuaderno de Obra
1	Asiento n.° 30	Residente	01/09/2022	Se comunica el inicio de suspensión de plazo.
2	Asiento n.° 31	Supervisor	01/09/2022	Toma conocimiento y solicita copia del acta.
3	Asiento n.° 32	Residente	22/09/2022	Se comunica el reinicio de labores y solicita liberación de trabajos.
4	Asiento n.° 33	Supervisor	22/09/2022	Verifica el reinicio de labores.
5	Asiento n.° 34	Residente	24/09/2022	Ejecuta trabajos de vaciado de solado y habilitación de acero y madera.
6	Asiento n.° 35	Supervisor	24/09/2022	Verifica los trabajos de vaciado de solado y habilitado de acero.
7	Asiento n.° 36	Residente	26/09/2022	Ejecuta trabajos de enmallado de acero, encofrado y acarreo de cemento.
8	Asiento n.° 35	Supervisor	26/09/2022	Verifica los trabajos de traslado de materiales.
9	Asiento n.° 38	Residente	28/09/2022	Ejecuta trabajo de vaciado de concreto.
10	Asiento n.° 39	Supervisor	28/09/2022	Verifica trabajos de vaciado de concreto.
11	Asiento n.° 40	Residente	30/09/2022	Ejecuta trabajos de desencofrado y presenta la valorización.

Fuente: Asientos del cuaderno de obra n.os 30 al 40, obtenido de la valorización de obra n.° 3 que corresponde al mes de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Delo señalado, se evidenció, en los asientos del cuaderno de obra, que la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3, **inició el 1 de setiembre de 2022 y concluyó el 21 de setiembre de 2022.**

Respecto a los informes emitidos por el área usuaria de la contratación:

Mediante el informe n.° 944-2022-GIDUR/MDHA-CH de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49), Washington Chambi Torres,** gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó el estado situacional de los contratos "Renovaciones de bocatomas – desarenadores y canales de riego, distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani, provincia de Tarata, departamento de Tacna" al Consorcio Supervisor Chucatamani, advirtiendo lo siguiente:

"(...)
***Con fecha 29.09.2022 se firmó el ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03** por los representantes de la Contratista Ejecutora GRUPO HYS S.R.L., por parte de la supervisión el CONSORCIO SUPERVIOSR CHUCATAMANI y por la entidad el GERENTE MUNICIPAL, COORDINADOR DE PROYECTO así también el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL.*
Segundo.- de acuerdo a lo mencionado se muestra el cuadro de plazos de culminación de los plazos de cada contrato el cual la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad Distrital Héroes Albarracín – Chucatamani solicita al Consorcio Supervisor el Estado Situacional de los Contratos de acuerdo al siguiente cuadro de cada contrato:

N°	CONTRATOS	DESCRIPCION DE LAS OBRAS (IOARR)	MONTO	PLAZO DE EJECUCION	INICIO DE PLAZO EJECUCION
		RENOVACION DE BOCATOMA - DEPARTAMENTO TACNA			
11	CONTRATO N°11-2021-GMMDHA-CH	RENOVACION DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO, EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA	S/.586,152.70	60	11/11/2021
		RENOVACION DE BOCATOMA			

(...)

INICIO DE SUSPENSION DE PLAZO N° 03	DIAS DE SUSPENSION DE PLAZO	NUEVO PLAZO DE TERMINO	TOTAL DIAS DE EJECUTADOS
01/09/2022	21.00	25/10/2022	349.00

(...)

0064

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado se solicita las acciones realizadas y el estado situacional de acuerdo al avance de cada contrato, como la culminación y su posterior liquidación ***en autos de salvaguardar los recursos presupuestarios financiados por el INDECI****, por lo cual se solicita a través de su oficina se curse carta correspondiente al CONSORCIO SUPERVISOR CHUCATAMANI (...)".*

De lo mencionado; se identificó que, **Washington Chambi Torres,** gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tenía pleno conocimiento que el periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 se dio del **1 de setiembre al 21 de setiembre de 2022, tal como da a conocer en su informe.**

Respecto al trámite administrativo para la emisión de la adenda n.° 3 al contrato n.° 11-2021-GM/MDHA-CH:

Mediante informe n.° 13-2022-MDHA-CH/CSCH/SO/MRPR de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el supervisor de obra solicitó dar trámite de la adenda n.° 3, precisando en su documento, lo siguiente:

"2. ANÁLISIS
Conforme a lo detallado en el acta de suspensión se procedió a la suspensión de plazo según el siguiente cuadro:
(...)

CUADRO NRO. 02

ZONAS DE RIEGO	SUSPENSIÓN		TOTAL DE DÍAS	FECHA DE REINICIO
	DESDE:	HASTA:		
SECTOR CAMBURIZA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días	22/09/2022
SECTOR TOMA PISTALA	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR ACHALFA	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR CHAPINE	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR TOMA CHUCATAMANI	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR CHAQUIRI	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR PARACUCHO	16/09/2022	30/09/2022	15 Días	01/10/2022
SECTOR CAMPAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días	22/09/2022
SECTOR HUABAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 Días	22/09/2022
SECTOR CALANI	01/09/2022	21/09/2022	21 Días	22/09/2022
SECTOR MOLLEBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días	01/10/2022
SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días	01/10/2022
SECTOR COBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días	01/10/2022
SECTOR PEÑAPAMPA	10/09/2022	30/09/2022	21 Días	01/10/2022

(...)

CUADRO NRO. 04

Lugar	Nombre de la IOARR	Contrato	Dias Calendario Suspendido
Sector Calani	RENOVACION DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA	CONTRATO N° 11-2021-GM/MDHA-CH	21
Sector Mollebaya	RENOVACION DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO MOLLEBAYA, EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN CHUCATAMANI, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA	CONTRATO N° 10-2021-GM/MDHA-CH	21
Sector Cobaya	RENOVACION DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO COBAYA, EN LA LOCALIDAD COROPURO, DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA	CONTRATO N° 02-2021-GM/MDHA-CH	21
Sector Chipispaya	RENOVACION DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO PUEBLO CHIPISPAYA EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA	CONTRATO N° 12-2021-GM/MDHA-CH	21
Sector Peñapampa	RENOVACION DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO PEÑAPAMPA, EN LA LOCALIDAD COROPURO, DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA	CONTRATO N° 09-2021-GM/MDHA-CH	21

Por lo tanto, se solicita el trámite según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la obtención de la ADENDA NRO. 03 al plazo de ejecución de las IOARR, según Cuadro nro. 04.

3 CONCLUSIONES

- *Se ha suspendido el plazo de ejecución de la obra por un periodo de 21 días calendario.*
- *Se solicita el acto resolutivo para la adenda nro. 03 correspondiente al mes de septiembre.*

(...)".

En merito a ello, mediante carta n.° 014-2022-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el representante legal común de la Supervisión de obra, solicitó a la Entidad las adendas n.° 3 a los contratos, donde indicó lo siguiente:

"asimismo, el contratista adjunta el acta se suspensión nro. 03, correspondiente al mes de setiembre firmada el 28 de agosto, y el acta de reinicio nro. 03 de fecha 22 de septiembre, dentro de las cuales se sustenta las causales de la suspensión (...); se detalla las fechas de la suspensión de acuerdo siguiente cuadro:

ZONAS DE RIEGO	SUSPENSION		TOTAL DIAS:
	DESDE:	HASTA:	
SECTOR CAMBURIZA	01/09/2022	21/09/2022	21 Dias
SECTOR TOMA PISTALA	16/09/2022	30/09/2022	15 Dias
SECTOR ACHALFA	16/09/2022	30/09/2022	15 Dias
SECTOR CHAPINE	16/09/2022	30/09/2022	15 Dias
SECTOR TOMA CHUCATAMANI	16/09/2022	30/09/2022	15 Dias
SECTOR CHAQUIRI	16/09/2022	30/09/2022	15 Dias
SECTOR PARACUCHO	16/09/2022	30/09/2022	15 Dias
SECTOR CAMPAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 Dias
SECTOR IRABAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 Dias
SECTOR CALANI	01/09/2022	21/09/2022	21 Dias
SECTOR MOLLEBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Dias
SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Dias
SECTOR COBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21 Dias
SECTOR PEÑAPAMPA	10/09/2022	30/09/2022	21 Dias

Por lo expuesto, así como por la documentación (Acta de Suspensión y Acta de Reinicio), se solicita la ADENDAS N° 03 A LOS CONTRATOS.
(...)".

Es así que, mediante informe n° 29-2022-JAA-GIDUR/MDHA-CH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos, teniendo pleno conocimiento del contenido de la carta n.° 014-2022-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 26 de setiembre de 2022, solicitó las adendas n.°3 a los contratos de las catorce (14) IOARR, consignando lo siguiente:

"El acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03 se firmó el 28 de agosto del 2022, en beneficio de la población, por la necesidad del recurso hídrico para la producción de diferentes cultivos. A continuación, se detalla el plazo de suspensión para cada sector:

ZONAS DE RIEGO	SUSPENSION		TOTAL DIAS
	DESDE:	HASTA:	
SECTOR CAMBURIZA	01/09/2022	21/09/2022	21 DIAS
SECTOR TOMA PISTALA	16/09/2022	30/09/2022	15 DIAS
SECTOR ACHALFA	16/09/2022	30/09/2022	15 DIAS
SECTOR CHAPINE	16/09/2022	30/09/2022	15 DIAS
SECTOR TOMA CHUCATAMANI	16/09/2022	30/09/2022	15 DIAS
SECTOR CHAQUIRI	16/09/2022	30/09/2022	15 DIAS
SECTOR PARACUCHO	16/09/2022	30/09/2022	15 DIAS
SECTOR CAMPAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 DIAS
SECTOR IRABAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 DIAS
SECTOR CALANI	01/09/2022	21/09/2022	21 DIAS
SECTOR MOLLEBAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 DIAS
SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 DIAS
SECTOR COBAYA	01/09/2022	21/09/2022	21 DIAS
SECTOR PEÑAPAMPA	01/09/2022	21/09/2022	21 DIAS

(...)".

Seguido a ello, **Washington Chambi Torres**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento de lo informado por el Coordinador de Proyectos y emitió el informe n.° 866-2022-GIDUR/MDHA-CH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, donde remitió la solicitud de adendas n.°3 de los contratos de las catorce (14) IOARR.

Es así que, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 161-2022-GM/MDHA-CH[92] de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, en el cual, se resolvió aprobar la ampliación de plazo contractual n.° 3 de los IOARR pertenecientes a los contratos n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14-2021-GM/MDHA-CH de las Obras por paquete denominadas: "Renovaciones de bocatomas – desarenadores y canales de riego; en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna".

Ahora bien, cabe resaltar que la resolución que aprobó la ampliación de plazo contractual n.° 3, fue visada por **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal, **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de

92 Documento que cuenta con el visto bueno de **Washington Chambi Torres**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el visto bueno de **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

Obras y Proyectos, **Washington Chambi Torres**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **Benjamin Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Asimismo, en el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 161-2022-GM/MDHA-CH de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, se consignó, en la parte de los considerandos, lo siguiente:

"El acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 se firmó el 28 de agosto del 2022, y el Acta de Reinicio N°03, se firmó con fecha 22 de setiembre de 2022, debido a que la población beneficiaria solicita que ellos necesitan del recurso hídrico (...); Así mismo se detalla las fechas de la suspensión de acuerdo al siguiente cuadro:

ZONAS DE RIEGO	SUSPENSION		TOTAL DIAS		FECHA DE REINICIO
	DESDE:	HASTA:			
SECTOR CAMBURIZA	01/09/2022	21/09/2022	21	DIAS	20/11/2022
SECTOR TOMA PISTALA	16/09/2022	30/09/2022	15	DIAS	01/11/2022
SECTOR ACHALFA	16/09/2022	30/09/2022	15	DIAS	01/11/2022
SECTOR CHAPINE	16/09/2022	30/09/2022	15	DIAS	01/11/2022
SECTOR TOMA CHUCATAMANI	16/09/2022	30/09/2022	15	DIAS	01/11/2022
SECTOR CHAQUIRI	16/09/2022	30/09/2022	15	DIAS	01/11/2022
SECTOR PARACUCHO	16/09/2022	30/09/2022	15	DIAS	01/11/2022
SECTOR CAMPAYA	01/09/2022	21/09/2022	21	DIAS	11/12/2022
SECTOR IRABAYA	01/09/2022	21/09/2022	21	DIAS	20/11/2022
SECTOR CALANI	01/09/2022	21/09/2022	21	DIAS	20/11/2022
SECTOR MOLLEBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21	DIAS	20/11/2022
SECTOR PUEBLO CHIPISPAYA	10/09/2022	30/09/2022	21	DIAS	20/11/2022
SECTOR COBAYA	10/09/2022	30/09/2022	21	DIAS	20/11/2022
SECTOR PEÑAPAMPA	10/09/2022	30/09/2022	21	DIAS	20/11/2022

Que, mediante informe N° 029 -2022-BJAA-CP-GM/MDHA-CH, fecha 29 de Setiembre de 2022; El coordinador de Proyectos Ing. Benjamín Javier Alarcón Aragón, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el trámite de las Adendas N° 3 a los contratos, por reinicio Contractual de IOARRS de la Obra (...).

11	CONTRATO N°11-2021-GM/MDHA-CH	RENOVACION DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO, EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA	S/ 586,152.70	60	10/09/2022	19/11/2022	20/11/2022	15/12/2022

SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL N° 3 de los IOARR (...) conforme al detalle siguiente:

11	CONTRATO N°11-2021-GM/MDHA-CH	RENOVACION DE BOCATOMA - DESARENADOR Y CANAL DE RIEGO, EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HEROES ALBARRACIN, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA	S/ 586,152.70	60	10/09/2022	19/11/2022	20/11/2022	15/12/2022

(...)".

Finalmente, pese a las inconsistencias descritas, **Alan Juvenal Tapia Alave**, gerente Municipal celebró la Adenda n.° 3-2022 al Contrato n.°11-2021-GN-MDHA-CH de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, con el Contratista, donde señaló como periodo de suspensión de plazo n.° 3 del 10 de setiembre al 19 de noviembre de 2022 (periodo que no fue solicitado por el Coordinador de Proyectos).

De todo lo descrito, se evidenció que la Entidad cuenta con **dos actas relacionadas a la suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 3, las cuales difieren en el día que inició la suspensión, y dos actas relacionadas al reinicio de plazo de ejecución de**

obra n.° 3, las cuales difieren en el día que se reinició la Obra, las cuales, se encuentran en las valorizaciones de Obra n.os 3 y 4 presentadas por el Contratista; cabe resaltar que, de acuerdo con lo descrito en los asientos del cuaderno de Obra, correspondientes al mes de setiembre 2022, la evidencia descrita y la solicitud de adenda realizada por el Coordinador de Proyectos, que indican que la obra estuvo suspendida del 1 al 21 de setiembre de 2022; se identificó que esta información no guarda relación con lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 161-2022-GM/MDHA-CH de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y adenda n.° 3 de la Obra **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, se identificó que la obra fue suspendida del 1 al 21 de setiembre de 2022, reiniciando los trabajos el 22 de setiembre de 2022. **En consecuencia, la Entidad al aprobar mediante la adenda n.° 3 un plazo que no correspondía a lo solicitado por el Coordinador de Proyectos, benefició al Contratista con cincuenta (50) días calendario, dilatando así, el plazo de la ejecución de la Obra y evitando el cobro de penalidades por mora.**

En suma, los funcionarios de la Entidad que **permitieron que los hechos descritos se consoliden fueron Alan Juvenal Tapia Alave** gerente Municipal, **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, coordinador de Proyectos, **Washington Chambi Torres**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

De lo expuesto en los literales C) y D), del presente informe, se concluyó que, durante la ejecución de la obra: "Renovación de bocatoma - desarenador y canal de riego, en el sector de riego Calani en la localidad Chipispaya, distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", **se presentaron hechos irregulares en cuanto al inicio, suspensión y reinicio de plazo de ejecución de la obra**, los cuales fueron suscritos por funcionarios de la Entidad, **beneficiando al Contratista e inobservando la normativa que rige las Contrataciones del Estado, respecto al plazo de ejecución, con un total de setenta y tres (73) días calendario,** que, sumado a los días que la Entidad consideró ejecutados cuarenta y nueve (49) días calendario, **hacen un total de 122 días calendarios,** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Cuadro comparativo: Días ejecutados controlados por la Entidad vs los días que debió controlar (evidenciado por la Comisión de Control)

Ítem	Descripción	Días ejecutados según lo controlado por la Entidad			Días que debió controlar la Entidad (evidenciado por la Comisión de Control)			
		Inicio	Fin	Días ejecutados	Inicio	Fin	Días que se debía ejecutar la Obra	Días que se debía ejecutar la Obra acumulados
1	Periodo ejecutado n.° 1	11/11/2021	18/11/2021	8	28/10/2021	27/11/2021	31	31
2	Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1	19/11/2021	31/07/2022		28/11/2021	31/07/2022		
3	Periodo ejecutado n.° 2	01/08/2022	07/08/2022	7	01/08/2022	07/08/2022	7	38
4	Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2	08/08/2022	21/08/2022		08/08/2022	21/08/2022		
5	Periodo ejecutado n.° 3	22/08/2022	09/09/2022	19	22/08/2022	31/08/2022	10	48
6	Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3	10/09/2022	19/11/2022		01/09/2022	21/09/2022		
7	Periodo ejecutado n.° 4	20/11/2022	04/12/2022	15	22/09/2022	04/12/2022 (*)	74	122
8	Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 4	05/12/2022	Actualidad		05/12/2022	Actualidad		
PLAZO TOTAL EJECUTADO				49			122	

Fuente: Acta de entrega de documentos solicitados por la OCI-TARATA, según oficio n.° 0154-2023-CG-OC0473 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) El plazo de obra venció 3 de octubre de 2022.

Sumado a ello, del cuadro anterior se ha evidenciado que; si los funcionarios de la Entidad hubieran controlado el plazo de ejecución contractual, en cumplimiento de sus funciones y la normativa aplicable, el último día del periodo ejecutado n.° 3 hubiera sido el 31 de agosto del 2022, acumulándose hasta ese día, un total de 48 días calendarios ejecutados. Asimismo, el periodo ejecutado n.° 4, se hubiera iniciado el 22 de setiembre del 2022[93], por lo que, el plazo de ejecución contractual debió haberse cumplido el **3 de octubre de 2022**; en consecuencia, a partir del 4 de octubre de 2022 se debieron aplicar las penalidades por retraso injustificado.

Al respecto, es menester mencionar que, sobre las penalidades, el contrato n.° 11-2021-GM/MDHA-CH, estableció lo siguiente:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> Donde:
>
> **F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
> **F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**
> *(...)".*

Es así que, aplicando la fórmula, se obtuvo un total de 24 días calendario para que el Contratista acumule la máxima penalidad, acumulando la máxima penalidad el día 27 de octubre de 2022.

Sin embargo, las decisiones tomadas y ejecutadas por **Alan Juvenal Tapia Alave**[94], gerente Municipal y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), **Benjamín Javier Alarcón**

[93] A partir del 22 de setiembre de 2022, se debió contabilizar los 12 días calendarios faltantes para culminar el plazo contractual (60 días calendarios de acuerdo a lo establecido en el contrato n.° 11-2021-GM/MDHA-CH).

[94] **Alan Juvenal Tapia Alave**, en su condición de gerente Municipal en el periodo 3 de mayo de 2021 al 30 de setiembre de 2022 y del 3 de octubre de 2022 al 28 de diciembre de 2022, contravino las funciones específicas del puesto previstas en los numerales 1 y 15 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que precisan: *"1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas en el plan operativo institucional, y las disposiciones impartidas por los órganos de gobierno y supervisar a nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de asesoría, apoyo y línea municipal. (...) 15. Dirigir y coordinar la ejecución de los programas, planes de desarrollo, proyectos de inversión y obras de infraestructura de la Municipalidad"*. Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1 y 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que prescriben: *"1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas en el plan operativo institucional, y las disposiciones impartidas por los órganos de gobierno y supervisar a nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de asesoría, apoyo y línea municipal. (...) 15. Dirigir y coordinar la ejecución de los programas, planes de desarrollo, proyectos de inversión y obras de infraestructura de la Municipalidad"*.
Asimismo, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), en el periodo del 9 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, incumplió sus funciones específicas del puesto encomendadas en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que establece: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a las unidades a su cargo"*. Concordante con las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que señala: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a las unidades a su cargo"*.

Aragón[95], coordinador de Proyectos, **Noemí Roxana Ramírez Chipana**[96] **y Washington Chambi Torres**[97], que ocuparon el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; así como de, **María del Rosario Alanoca Laura**[98] y **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**[99], que ocuparon el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, **beneficiaron al Contratista dándole mayor plazo de ejecución,** evitando que la Entidad haya podido adoptar medidas a partir

[95] **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, en su condición de coordinador de Proyectos en el periodo de 3 de noviembre de 2021 al 30 de setiembre de 2022 y del 1 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contravino las funciones encomendadas en el memorándum n.° 125-2021-GM/MDHA-CH de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y el memorándum n.° 63-2022-GM/MDHA-CH de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, siendo las funciones transgredidas, las siguientes: *"Dirigir, planificar, hacer el seguimiento, evaluar, asesorar y coordinar la ejecución y supervisión técnica y financiera de los proyectos IOARR antes mencionado, en representación de la municipalidad. Supervisar y velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales en los aspectos técnicos, administrativos y financieros entre la Municipalidad distrital Héroes Albarracín – Chucatamani y las entidades ejecutoras y supervisoras".*

[96] **Noemí Roxana Ramírez Chipana**, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el periodo de 3 de mayo de 2021 al 5 de noviembre de 2021, contravino las funciones previstas en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que detalla: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a las unidades a su cargo".* Por otro lado, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 14-2021-GM/MDHA-CH de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, que indica: *"Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión (…), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes.* Así también, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 15-2021-GM/MDHA-CH de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, siendo esta la siguiente: *"Se exhorta al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes durante el ejercicio del servicio público, bajo responsabilidad administrativa y funcional".*

[97] **Washington Chambi Torres**, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el periodo de 1 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022 y del 3 de octubre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, contravino las funciones encomendadas en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que precisa: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a las unidades a su cargo".* Asimismo, transgredió lo prescrito en el numeral 1 del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a las unidades a su cargo".* Por otro lado, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.°16-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, siendo estas las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir en forma oportuna, toda normatividad legal vigente aplicable a las funciones inherentes a su cargo. Supervisar permanentemente las obras y proyectos ejecutados por la Municipalidad, observando la aplicación de los dispositivos vigentes".* De igual forma, inobservó sus funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 17-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, lo siguientes: *"Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión, (…) IOARR (…), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes".*

[98] **María del Rosario Alanoca Laura**, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos en el periodo de 1 de abril de 2021 al 5 de noviembre de 2021, incumplió sus funciones específicas del puesto previstas en los numerales 1, 6 y 15 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que prescriben: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero, contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones y actividades de mantenimiento de infraestructura pública. (…) 6. Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública y el cumplimiento de contratos. (…) 15. Disponer las medidas convenientes para el cumplimiento del plazo contractual, cuando se observe descuido o falta de liquidez del ejecutor o contratista".* Por otro lado, inobservó sus funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 14-2021-GM/MDHA-CH de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, siendo la siguiente: *"Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión (…), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes".* Asimismo, contravino las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 15-2021-GM/MDHA-CH de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, lo siguiente: *"Se exhorta al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes durante el ejercicio del servicio público, bajo responsabilidad administrativa y funcional".* Finalmente, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum n.° 057-2021-GM/MDHA-CH de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, siendo estas las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir en forma oportuna, toda normatividad legal vigente aplicable a las funciones inherentes del cargo. Cuidar que todos los trámites administrativos derivados a su dependencia sean resueltos oportunamente, evitar prescripciones y silencio administrativo, cualquiera fuera su naturaleza. Supervisar permanentemente las obras y proyectos ejecutados por la municipalidad, observando la aplicación de los dispositivos legales vigentes".*

[99] **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos en el periodo de 9 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre de 2021, del 1 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022 y del 3 de octubre de 2022 al 20 de diciembre de 2022; incumplió sus funciones específicas del puesto previstas en los numerales 1, 6 y 15 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que expresamente señalan: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero y contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones y actividades de mantenimiento de infraestructura pública. (…) 6. Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública y el cumplimiento de los contratos. (…) 15. Disponer las medidas convenientes para el cumplimiento del plazo contractual, cuando se observe descuido o falta de liquidez del ejecutor o contratista".* Asimismo, contravino las funciones establecidas en los numerales 1, 6 y 15 del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que prescriben: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero, contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones y actividades de mantenimiento de infraestructura pública. (…) 6. Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública y el cumplimiento de contratos. (…) 15. Disponer las medidas convenientes para el cumplimiento del plazo contractual, cuando se observe descuido o falta de liquidez del ejecutor o contratista".* Por otro lado, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 16-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, siendo estas las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir en forma oportuna, toda normatividad legal vigente aplicable a las funciones inherentes a su cargo. Supervisar permanentemente las obras y proyectos ejecutados por la Municipalidad, observando la aplicación de los dispositivos vigentes".* De igual forma, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 17-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo la siguiente: *"Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión, (…) IOARR (…), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes".*

del 3 de octubre de 2022[100], y a partir del 27 de octubre de 2022[101]; limitando así la facultad de optar por la resolución del contrato y por ende ejecutar la carta fianza ante el incumplimiento, **situación que conllevó a que la obra se encuentre suspendida y abandonada hasta la emisión del presente informe.**

Lo anterior mencionado, contraviene la siguiente normativa:

Lo anterior mencionado, contraviene la siguiente normativa:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna
(...)".

"Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los

[100] Fecha en que se culminó el plazo contractual, de acuerdo a lo calculado por la Comisión de Control en el cuadro n.° 16.
[101] Fecha en que había alcanzado la máxima penalidad "10%" por mora, de acuerdo a lo evidenciado.

servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I
DEL CONTRATO

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al Contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

"Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el Contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello".

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al Contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CAPÍTULO VI
OBRAS

"Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al Contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al Contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.
(...)
176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el Contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el Contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.
176.9. La Entidad puede acordar con el Contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución (...)".

"Artículo 183. Amortización de Adelantos
183.1. La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

"Artículo 191. Cuaderno de Obra
191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable".

"Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se

requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad".

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el Contratista.
(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el Contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el Contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.

"Artículo 2. Principios
(...)
6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de servicios".

Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 1 de enero de 2019.

"Artículo 17 Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)".

Expediente técnico de la IOARR: "Renovación de bocatoma - desarenador y canal de riego, en el sector de riego Calani en la localidad Chipispaya, distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2021-GM/MDHA-CH de 15 de julio de 2021.

"1. RESUMEN EJECUTIVO
(...)
4 OBJETIVOS DEL ESTUDIO

EL objetivo del estudio es la elaboración del expediente de la IOARR: "RENOVACIÓN DE BOCATOMA - DESALENTADOR Y CANAL DE RIEGO, EN EL SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HÉROES ALBARRACÍN, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA"
La IOARR tiene como objetivo restablecer las condiciones de abastecimiento poblacional, así como las de irrigación de su zona de influencia.
Entre los efectos directos que originara la IOARR, objeto de estudio podemos mencionar los siguientes.
Restablecer los rendimientos de los cultivos agrícolas en el sector de riego Calani en la localidad de Chipispaya, distrito de Héroes Albarracin – Chucatamani, Provincia de Tarata – Departamento de Tacna.
(...)".

"2. MEMORIA DESCRIPTIVA
2 OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS
2.1 Objetivos generales
El objetivo general del Inversiones de IOARR del Proyecto "RENOVACIÓN DE BOCATOMA - DESALENTADOR Y CANAL DE RIEGO, EN EL SECTOR DE RIEGO CALANI EN LA LOCALIDAD CHIPISPAYA, DISTRITO DE HÉROES ALBARRACÍN, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA", mejorando el desarrollo económico social, además de generar trabajo para la población de la localidad.
10 PLAZ DE EJECUCION DE LA OBRA
El plazo de ejecución será de 60 días Calendarios.
(...)".

"3. PLANILLA DE METRADOS
- 02.01.04 ENROCADO DE PISOS Y/O TALUD
- 02.03.02 CONCRETO CICLOPEO F'C=210 KG/CM2+30%PG
- 05.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN MONITOREO ARQUEOLOGICO
- 02.03.07 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2
- 02.05.01 JUNTA DE DILATACION e=1"
(...)".

"4. METRADOS COSTOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
4.1 PRESUPUESTO
4.2 ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS".

"6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
6.1 ESPECICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES, PLANOS Y METRADOS
- *En caso de existir divergencias entre los documentos del proyecto:*
- *Los planos tienen validez sobre las Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuesto.*
- *Las Especificaciones Técnicas tienen validez sobre los Metrados y Presupuesto.*
- *Los Metrados tienen validez sobre los Presupuestos.*

ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES
Las Especificaciones Técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas de las partidas requeridas para la ejecución de obra (incluyendo el control de calidad de las mismas); esto es:
Descripción de trabajos, características de los materiales y equipos a utilizar, método de construcción, calidad y sistemas de control de materiales y trabajos ejecutados, métodos de medición y condiciones de pagos requeridos en la ejecución de la obra.

Por tanto, cada una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, deberá contener su respectiva Especificación Técnica.

NORMAS TECNICAS

(...) todos los trabajos a ser ejecutados, se ajustarán a las normas que se señalan a continuación:

(...)

Demás Normas y Reglamentos, ampliatorias y modificatorias vigentes del país, dependiente del tipo de obra a ejecutar.

(...)

MÉTODOS Y UNIDADES UTILIZADAS

Los métodos de medición se regirán bajo las Normas Internacionales de Medición.

Las siguientes unidades de medida y observaciones se establecen para efectos de mediciones:

- *Metro lineal* *ml*
- *Metro cúbico* *m3*
- *Kilogramo* *kg*
- *Unidad* *Und*

(...)

ESPECIFICACIONES TECNICAS

(...)

02.01.04 ENROCADO DE PISOS Y/O TALUD

DESCRIPCION

El trabajo consiste en la preparación de la superficie de apoyo para la construcción de cualquier tipo de rellenos cuando la superficie de cimentación se encuentra bajo agua o tenga una consistencia y una saturación muy alta. Con la construcción del enrocado se busca obtener una capa de piso por encima del agua de tal manera que se pueda construir el dique de protección contra inundaciones adecuadamente.

MATERIALES

Los materiales por emplear en la construcción de los enrocados pueden proceder de la excavación de la explanación o de fuentes aprobadas y provendrán de cantos rodados o rocas sanas, compactas, resistentes y durables. Deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:

(...)

MEDICION

La unidad de medida para los enrocados será el metro cúbico (m3) de material compactado, aceptado por el Interventor, en su posición final, aproximado al metro cúbico completo. Los volúmenes de enrocado serán medidos con base a la cantidad de material que se utilizó hasta superar el nivel de las aguasales del proyecto localizado, verificadas por el Interventor antes y después de ser ejecutados los trabajos.

FORMA DE PAGO

El trabajo de enrocado se pagará al precio unitario del contrato, por toda la obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación y aceptada por el Interventor. El precio unitario deberá cubrir los costos inherentes a los trabajos de colocación, conformación y compactación de los materiales utilizados en la construcción de los enrocados y, en general, todo costo relacionado con su correcta construcción, de acuerdo con esta especificación, los planos del proyecto y las instrucciones del Interventor, incluyendo los costos de administración, imprevistos y utilidad del Constructor. Ítem de pago 630.8P Enrocados de fondo.

(...)

02.03.02 CONCRETO CICLOPEO f´c=210kg/cm2 + 30% P.G.

DESCRIPCION

Será de concreto ciclópeo con una resistencia de f´c=210kg/cm2 + 30% P.G. El vaciado será en paños, cuyo espesor será e=4". El residente de obra se ceñirá estrictamente a la norma ACI 301 última edición, a lo indicado en los planos del proyecto, en la presente especificación y en las normas vigentes respectivamente.

METODO DE CONSTRUCCION
Sera con concreto de fc=210 kg/cm2 (cemento, arena y piedra partida).
MEDICION
La medición de la presente partida es por metros cúbicos (M3)
FORMA DE PAGO
El pago se efectuará en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios del valor Referencial.
(...)
02.03.07 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2
DESCRPCION
Consiste en colocar el acero previa habilitación en los encofrados según indican los planos de detalle.
La armadura de refuerzo será las indicadas en los planos y se cumplirá las normas ASTM A-615-68 (A-60) con un esfuerzo a la fluencia de 4200Kg/cm2. El acero luego de ser habilitado se colocará a las distancias indicadas en los planos, el cortado será hecho con una cizalla o herramienta similar.
(...)
METODO DE CONSTRUCCION
Este trabajo consiste en el suministro, transportes, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de las barras de acero dentro de las diferentes estructuras permanentes de concreto de acuerdo con los planos del proyecto, esta especificación y las instrucciones del Supervisor.
MEDICION
Esta partida es por kilogramo (kg)
FORMA DE PAGO
La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para su correcta ejecución.
(...)
02.05.01 JUNTAS DE DILATACION 1"
Las juntas indicadas en los planos estructurales se ubicarán y ejecutarán de modo de no debilitar la estructura
FORMA DE PAGO
El pago se hacer por medición de ellos trabajos ejecutados basados en el precio unitario por metro cuadrado del contrato que representa la compensación integral para todas las operaciones de transporte materiales mano de obra equipos y herramientas, así como otros gastos eventuales que requieran para terminas los trabajos.
(...)
05.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO
DESCRIPCION
El Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) es una intervención arqueológica destinada a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, consiste en que durante el desarrollo de las obras y actividades de ingeniería se cuente con arqueólogo que este permanente para las actividades que involucren excavaciones y remoción de tierras en las obras en general por ejecutar.
El plan de monitoreo arqueológico se presenta como medida de mitigación a fin de evitar la afectación de posibles sitios arqueológicos o cualquier otro resto arqueológico en el trazo de los trabajos a ejecutar, insertándose n el estudio de impacto ambiental para la ejecución de la obra.

MEDICION
La medición se hará por unidad (Unid) de elaboración, implementación y administración del plan arqueológico verificada y aprobada por la Supervisión.
FORMA DE PAGO
El pago abarca todo lo necesario para realizar elaboración, implementación y administración del plan arqueológico, se pagará en forma unitaria definido en el presupuesto y previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta intervención en obra. (...)".

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-CS/MDHA-CH, primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Renovaciones de bocatomas – desarenadores y canales de riego; en el distrito de Héroes Albarracín, provincia Tarata, departamento Tacna:

"14. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Inicio del plazo de ejecución de obra: El plazo de ejecución de obra inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

a) Que LA ENTIDAD notifique a EL CONTRATISTA quien es el Inspector o el Supervisor, según corresponda.
b) Que LA ENTIDAD haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
c) Que LA ENTIDAD provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.
d) Que LA ENTIDAD haya hecho entrega del expediente técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
e) Que la Entidad haya otorgado al Contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
LA ENTIDAD puede acordar con EL CONTRATISTA diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el artículo 176.9 del Reglamento. Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente".

"17. PENALIDADES:
17.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

"42. VALORIZACIONES Y METRADOS
Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual por el supervisor y el Contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.

Conjuntamente con la valorización, el Contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:

- *Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
- *Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías)*
- *Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.*
- *Protocolos de Calidad.*

(...)
OBLIGACIONES GENERALES
(...)
M. FORMA DE PAGO
(...) El Contratista consignara en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones".

"43. DISCREPANCIAS RESPECTO DE VALORIZACIONES O METRADOS
Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados, entre el Contratista y el Supervisor y/o Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Sólo será posible iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa un monto superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado".

Contrato n.° 011-2021-GM/MDHA-CH de 6 de octubre de 2021, correspondiente a la IOARR: "Renovación de Bocatoma - Desalentador y Canal de Riego, en el Sector de Riego CALANI en la Localidad Chipispaya, Distrito de Héroes Albarracín, Provincia de Tarata, Departamento de Tacna".

"Clausula décima octava: anticorrupción
(...)
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Los hechos expuestos, ocasionaron que el Contratista se beneficie con un mayor plazo para el inicio y ejecución de la obra, así como, el habérsele generado mayor liquidez otorgándole la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados por el monto de S/ 46 819,48 en desmedro de los intereses de la Entidad; esto por encontrarse, a la fecha, la obra inconclusa, afectando además el logro de la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en las mejores condiciones para riego de los cultivos de la zona previsto en el IOARR.

La situación descrita se ha originado debido a la conducta negligente de los funcionarios de la Entidad: Coordinador de Proyectos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos; los cuales, otorgaron la conformidad de las valorizaciones de Obra n.os 2 y 4, a pesar de que estas incluían partidas con metrados no ejecutados, y no cumplían con los requisitos necesarios para la tramitación de pago conforme a la normativa vigente.

Del mismo modo, el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, junto con el Coordinador de Proyectos, procedieron de manera irregular a modificar el plazo de ejecución contractual de la obra

en acuerdo con el Contratista y la Supervisión. Esto se llevó a cabo a través del retraso en el de inicio de ejecución de obra, y las suspensiones de plazo n.os 1 y 3.

En resumen, los hechos descritos surgieron debido a las acciones indebidas de los funcionarios citados, quienes no cumplieron con la normativa aplicable y permitieron prácticas irregulares que afectaron la normal ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos expuestos, que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados al Pliego de Hechos comunicado, fue solo Noemí Roxana Ramírez Chipana[102], conforme se desprende del **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Control Específico.

Por otro lado, respecto a Alan Juvenal Tapia Alave, Benjamín Javier Alarcón Aragón, Washington Chambi Torres, María del Rosario Alanoca Laura y Edilberto Lucio Álvarez Ticona, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se desprende del **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Alan Juvenal Tapia Alave, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal de la Entidad, períodos de gestión de 3 de mayo de 2021 al 30 de setiembre de 2022 y, posteriormente de 3 de octubre de 2022 al 28 de diciembre de 2022, y como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e) de la Entidad, períodos de gestión de 9 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y, posteriormente de 5 de enero de 2022 al 11 de abril de 2022; notificado el 5 de junio de 2024 con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, remitida mediante la Plataforma Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0473-02-003, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 56)**.

La participación de Alan Juvenal Tapia Alave en los hechos notificados, se encuentra acreditada porque en su condición de Gerente Municipal y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e) de la Entidad, transgredió el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones; así también, contravino los artículos 142, 161, 164, 165 y 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", respecto al plazo de ejecución contractual, las penalidades, las causales de resolución, el procedimiento de resolución de contrato, y el inicio de plazo de ejecución de obra.

Por otro lado, infringió lo señalado en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que establecen los lineamientos para el inicio de plazo de ejecución de obra, la aplicación de penalidades y el plazo de ejecución de la obra.

[102] La mencionada persona presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente; sin embargo, la Comisión de Control evaluó los comentarios o aclaraciones, conforme lo establece la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", en mención, establece en su numeral 7.1.2.3., literal c) "Notificación del Pliego de Hechos", específico en el inciso ii – Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones, dispone lo siguiente: *"(...). Si al vencimiento del plazo para la presentación de los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, la Comisión de Control no recibe respuesta de las personas comprendidas en los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad o la respuesta es extemporánea, esta situación se consigna en el respectivo Informe de Control Específico".* Asimismo; en el literal d) Presentación y evaluación de comentarios o aclaraciones, prescribe: *"(...) La Comisión de Control evalúa los comentarios o aclaraciones recibidos en los plazos establecidos. Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia de la irregularidad, siendo potestad de la Comisión de Control la pertinencia de su evaluación (...)".*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que disponen en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, lo siguiente: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos de defensa y debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...) **4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". (...)".*

Aunado a ello, en su condición de Gerente Municipal, incumplió sus funciones específicas del puesto previstas en los numerales 1 y 15 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-A/MDHA-CH de 31 de diciembre de 2019, que expresamente señalan: *"1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, **supervisar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo**, en concordancia con las políticas de gestión establecidas, en el Plan Operativo Institucional, y las disposiciones impartidas por los Órganos de Gobierno y supervisar a nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, Apoyo y Línea Municipal. (...) 15. **Dirigir y coordinar la ejecución** de los Programas, Planes de Desarrollo, **Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad**".* (El resaltado nos corresponde)

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1 y 15 del artículo 51 "Funciones de la Gerencia Municipal" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 005-2021/MDHA-CH de 23 de noviembre de 2021, que prescribe: *"1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, **supervisar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo**, en concordancia con las políticas de gestión establecidas, en el Plan Operativo Institucional, y las disposiciones impartidas por los Órganos de Gobierno y supervisar a nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, Apoyo y Línea Municipal. (...) 15. **Dirigir y coordinar la ejecución** de los Programas, Planes de Desarrollo, **Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad".*** (El resaltado nos corresponde)

Todo ello, al haber permitido modificar de forma irregular el plazo de ejecución contractual de la Obra, realizando las siguientes acciones: Celebración del acta de inicio de obra, pese a que 14 días antes, ya se habían cumplido las condiciones para inicio de Obra; celebración del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, pese a que, hasta el 19 de noviembre de 2021, no habían sucedido los eventos que invocaron como sustento para paralizar la Obra.

Asimismo, por suscribir dos (2) actas de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y dos (2) actas de reinicio de ejecución de plazo de ejecución de obra n.° 3, con igual denominación, pero diferente contenido; modificando el plazo de ejecución contractual de la Obra, mediante la segunda acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y la segunda acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, se estableció setenta y uno (71) días calendario, como periodo de suspensión de plazo (del 10 de setiembre al 19 de noviembre de 2022), pese a que, en los informes remitidos para la generación de la adenda n.° 3, el cuaderno de obra y otros documentos administrativos, advertían que la ejecución de la Obra se había llevado a cabo de acuerdo a la primera acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y primera acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, que establecían como periodo de suspensión de plazo veintiún (21) días calendario (del 1 de setiembre al 21 de setiembre de 2022), inobservando la normativa aplicable.

0082

De lo expuesto, el referido Gerente Municipal inobservó la normativa que rige las Contrataciones del Estado, **beneficiando al Contratista dándole mayor plazo de ejecución** y evitando que la Entidad haya podido optar a partir de 28 de octubre de 2022, por la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y que, por ende, hubiera podido ejecutar la carta fianza correspondiente, al haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora. **Situación que conllevó a que la obra se encuentre suspendida y abandonada hasta la fecha.**

De otro lado, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), incumplió sus funciones específicas del puesto previstas en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, que expresamente señala: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, **controlar y supervisar las actividades** que corresponden a las unidades a su cargo".* (El resaltado nos corresponde)

Así también, transgredió lo prescrito en el numeral 1 del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, **controlar y supervisar las actividades que corresponden a las unidades a su cargo**".* (El resaltado nos corresponde)

Todo ello, a razón, de haber permitido modificar de forma irregular el plazo de ejecución contractual de la Obra, celebrando el acta de inicio de obra, pese a que 14 días antes, ya se habían cumplido las condiciones para inicio de Obra.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alan Juvenal Tapia Alave**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Noemí Roxana Ramírez Chipana, identificado con DNI n.°[redacted], Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, períodos de gestión del 3 de mayo de 2021 al 5 de noviembre de 2021 y del 21 de abril de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022; notificado el 5 de junio de 2024 con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, remitida mediante la Plataforma Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0473-02-003, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 1-2024-NRRCH/TACNA recepcionado el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.

La participación de Noemí Roxana Ramírez Chipana en los hechos notificados, se encuentra acreditada porque en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, transgredió lo estipulado en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. Así también, contravino el artículo 176 "Inicio del plazo de ejecución de obra", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a las condiciones para el inicio de la Obra. Así también, infringió lo establecido en el numeral 14 en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que establecen los lineamientos para el inicio de plazo de ejecución de obra.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que disponen en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, lo siguiente: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se* respetan *los derechos de defensa y debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...) **4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y*

ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". (...)".

Aunado a ello, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones del puesto previstas en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, que expresamente señala: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover,* ***controlar y supervisar las actividades*** *que corresponden a las unidades a su cargo (...)".* (El resaltado nos corresponde)

Así también, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, incumplió las funciones asignadas mediante el memorándum circular n.° 14-2021-GM/MDHA-CH de 2 de julio de 2021, que indica textualmente: **"*Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión (...), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes*"**. De igual forma, incumplió las funciones asignadas mediante el memorándum circular n.° 15-2021-GM/MDHA-CH de 21 de julio de 2021, donde señala expresamente lo siguiente: **"*Se exhorta al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes durante el ejercicio del servicio público, bajo responsabilidad administrativa y funcional*"**. (El resaltado nos corresponde)

Todo ello, al haber permitido y no advertir sobre **el inicio del plazo de ejecución de la obra que debió ser desde el 28 de octubre de 2021,** al haberse cumplido la totalidad de condiciones para el inicio de obra el 27 de octubre de 2021, conforme lo establece el RLCE; en ese sentido, la obra debió de culminarse el 26 de diciembre de 2021; sin embargo, el Contratista inicio el plazo de ejecución el **11 de noviembre de 2021**, generando un atraso injustificado de 14 días calendario; **para el caso en particular, la funcionaria no advirtió este hecho en el periodo del 28 de octubre de 2021 al 4 de noviembre de 2021.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Noemí Roxana Ramírez Chipana**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

María del Rosario Alanoca Laura, identificado con DNI n.° [redacted], Jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, períodos de gestión del 1 de abril de 2021 hasta 5 de noviembre de 2021 y del 21 de abril de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022; notificado el 5 de junio de 2024 con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, remitida mediante la Plataforma Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0473-02-003, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 56)**.

La participación de María del Rosario Alanoca Laura en los hechos notificados, se encuentra acreditada porque en su condición de jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos de la Entidad, transgredió lo estipulado en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones; así también, contravino el artículo 176 "Inicio del plazo de ejecución de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las condiciones para el inicio de la Obra. Por otro lado, infringió lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que establecen los lineamientos para el inicio de plazo de ejecución de obra.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que disponen en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, lo siguiente: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las*

Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan *los derechos de defensa y debido procedimiento.* ***2. Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad****. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". (...)".*

Aunado a ello, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, incumplió sus funciones específicas del puesto previstas en los numerales 1, 6 y 15 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, que expresamente señalan: *"1.* ***Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero y contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones*** *y actividades de mantenimiento de infraestructura pública. (...) 6.* ***Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública*** *y el* ***cumplimiento de los contratos****. (...)* ***15. Disponer las medidas convenientes para el cumplimiento del plazo contractual****, cuando se observe descuido o falta de liquidez del ejecutor o contratista".* (El resaltado nos corresponde)

Así también, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, incumplió las funciones asignadas por el Gerente Municipal mediante memorándum circular n.° 14-2021-GM/MDHA-CH de 2 de julio de 2021, que indica textualmente: **"*Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión (...), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes*"**; de igual forma, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 15-2021-GM/MDHA-CH de 21 de julio de 2021, la que señala expresamente lo siguiente: **"*Se exhorta al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes durante el ejercicio del servicio público, bajo responsabilidad administrativa y funcional*"**; finalmente, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum n.° 057-2021-GM/MDHA-CH de 25 de mayo de 2021, siendo estas las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir en forma oportuna, toda normatividad legal vigente aplicable a las funciones inherentes del cargo; cuidar que todos los trámites administrativos derivados a su dependencia sean resueltos oportunamente, evitar prescripciones y silencio administrativo, cualquiera fuera su naturaleza;* ***y, supervisar permanentemente las obras y proyectos ejecutados por la municipalidad, observando la aplicación de los dispositivos legales vigentes***". (El resaltado nos corresponde)

Todo ello, al haber permitido y no advertir sobre **el inicio del plazo de ejecución de la obra que debió ser desde el 28 de octubre de 2021,** al haberse cumplido la totalidad de condiciones para el inicio de obra el 27 de octubre de 2021, conforme lo establece el RLCE; en ese sentido, la obra debió de culminarse el 26 de diciembre de 2021; sin embargo, el Contratista inicio el plazo de ejecución el **11 de noviembre de 2021**, generando un atraso injustificado de 14 días calendario; **para el caso en particular, la funcionaria no advirtió este hecho en el periodo del 28 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **María del Rosario Alanoca Laura**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

Benjamín Javier Alarcón Aragón , identificado con DNI n.° [redacted], Coordinador de Proyectos, periodos de gestión del 3 de noviembre de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2022 y del 1 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; notificado el 5 de junio de 2024 con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, remitida mediante la

Plataforma Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0473-02-003, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 56)**.

La participación de Benjamín Javier Alarcón Aragón en los hechos notificados, se encuentra acreditada porque en su condición de Coordinador de Proyectos de la Entidad, transgredió lo señalado en los artículos 2 y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y pago; así también, contravino los artículos 142, 161, 164, 165 y 194 del RLCE, respecto al plazo de ejecución contractual, las penalidades, las causales de resolución, el procedimiento de resolución de contrato, y las valorizaciones y metrados.

Por otro lado, infringió lo señalado en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que establecen los lineamientos para el inicio de plazo de ejecución de obra, la aplicación de penalidades, las valorizaciones y metrados (específicamente a los requisitos necesarios para el pago: Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación y la sustentación técnica de los metrados que ilustren lo realmente ejecutado); así como lo precisado en el expediente técnico de la Obra, respecto a la forma de pago de las especificaciones técnicas y plazo de ejecución de la obra.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que disponen en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, lo siguiente: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se* respetan *los derechos de defensa y debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...) **4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". (...)".*

Aunado a ello, en su condición de Coordinador de Proyectos de la Entidad, incumplió sus funciones del puesto prevista en el memorándum n.° 125-2021-GM/MDHA-CH de 15 de noviembre de 2021 y ratificado con el memorándum n.° 063-2022-GM/MDHA-CH de 11 de julio de 2022, que expresamente señalan: ***"Dirigir, planificar, hacer el seguimiento, evaluar, asesorar y coordinar la ejecución y supervisión técnica y financiera de los proyectos IOARR antes mencionado**, en representación de la municipalidad; **Supervisar y velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales en los aspectos técnicos, administrativos y financieros entre la Municipalidad distrital Héroes Albarracín – Chucatamani y las entidades ejecutoras y supervisoras**; Informar, cuando sea requerido sobre los avances de los Proyectos IOARR conforme a los lineamientos y formatos establecidos por la Secretaria Técnica del "FONDES" – INDECI; y Dirigir las reuniones de trabajo entre las partes involucradas para el seguimiento y evaluación de los avances en la ejecución de los Proyectos IOARR, en los aspectos técnicos y financieros".* (El resaltado nos corresponde)

Todo ello, a razón, de haber otorgado la conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 4 de la Obra, inobservando la normativa aplicable, pese a que las valorizaciones contenían partidas con metrados no ejecutados, y no cumplían con los requisitos necesarios para el trámite de pago[103], que conllevó a que la Entidad efectúe el pago al Contratista por una contraprestación no efectuada.

Asimismo, por haber permitido modificar de forma irregular el plazo de ejecución contractual de la Obra, realizando las siguientes acciones: Celebración del acta de suspensión de plazo de ejecución

[103] De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH.

0036

de obra n.° 1, pese a que, hasta el 19 de noviembre de 2021, no habían sucedido los eventos que invocaron como sustento para paralizar la Obra.

Así también, por suscribir dos (2) actas de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y dos (2) actas de reinicio de ejecución de plazo de ejecución de obra n.° 3, con igual denominación, pero diferente contenido; modificando el plazo de ejecución contractual de la Obra, mediante la segunda acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y la segunda acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, se estableció setenta y uno (71) días calendario, como periodo de suspensión de plazo (del 10 de setiembre al 19 de noviembre de 2022), pese a que, en los informes remitidos para la generación de la adenda n.° 3, el cuaderno de obra y otros documentos administrativos, advertían que la ejecución de la Obra se había llevado a cabo de acuerdo a la primera acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y primera acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, que establecían como periodo de suspensión de plazo veintiún (21) días calendario (del 1 de setiembre de 2022 al 21 de setiembre de 2022), inobservando la normativa aplicable.

De lo expuesto, el referido Coordinador de Proyectos, inobservó la normativa que rige las Contrataciones del Estado**, beneficiando al Contratista dándole mayor plazo de ejecución** y evitando que la Entidad haya podido optar a partir de 28 de octubre de 2022, por la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y que, por ende, hubiera podido ejecutar la carta fianza correspondiente, al haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora. **Situación que conllevó a que la obra se encuentre suspendida y abandonada hasta la fecha.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Benjamín Javier Alarcón Aragón**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Washington Chambi Torres, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, períodos de gestión de 1 de junio de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022 y desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022; notificado el 5 de junio de 2024 con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, remitida mediante la Plataforma Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0473-02-002, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 56)**.

La participación de Washington Chambi Torres en los hechos notificados, se encuentra acreditada porque en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, transgredió lo señalado en el los artículos 2 y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y pago; así también, contravino los artículos 142, 161, 164, 165 y 194 del RLCE, respecto al plazo de ejecución contractual, las penalidades, las causales de resolución, el procedimiento de resolución de contrato, y las valorizaciones y metrados.

Por otro lado, infringió lo señalado en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que establecen los lineamientos para la aplicación de penalidades, las valorizaciones y metrados (específicamente a los requisitos necesarios para el pago: Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación y la sustentación técnica de los metrados que ilustren lo realmente ejecutado); así como lo precisado en el expediente técnico de la Obra, respecto a la forma de pago de las especificaciones técnicas y plazo de ejecución de la obra.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que disponen en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, lo siguiente: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se* respetan *los derechos de defensa y debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...) **4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". (...)".*

Aunado a ello, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones específicas del puesto previstas en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, que expresamente señala: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, **controlar y supervisar las actividades** que corresponden a las unidades a su cargo"*. Asimismo, transgredió lo prescrito en el numeral 1 del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que prescribe: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, **controlar y supervisar las actividades que corresponden a las unidades a su cargo**"*. (El resaltado nos corresponde)

Así también, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, incumplió las funciones asignadas mediante el memorándum circular n.° 16-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022, siendo estas las siguientes: "***Cumplir y hacer cumplir en forma oportuna, toda normatividad legal vigente aplicable a las funciones inherentes a su cargo; supervisar permanentemente las obras** y proyectos ejecutados por la Municipalidad, observando la aplicación de los dispositivos vigentes*". De igual forma, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum circular n.° 17-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022, donde señala expresamente lo siguiente: "***Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión, (...) IOARR (...), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes***". (El resaltado nos corresponde)

Todo ello, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 4 de Obra, inobservando la normativa aplicable, **pese a que las valorizaciones contenían partidas con metrados no ejecutados,** y no cumplían con los requisitos necesarios para el trámite de pago, que conllevó a que la Entidad efectúe el pago al Contratista por una contraprestación no efectuada.

Asimismo, por suscribir dos (2) actas de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y dos (2) actas de reinicio de ejecución de plazo de ejecución de obra n.° 3, con igual denominación, pero diferente contenido; modificando el plazo de ejecución contractual de la Obra, mediante la segunda acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y la segunda acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, se estableció setenta y uno (71) días calendario, como periodo de suspensión de plazo (del 10 de setiembre al 19 de noviembre de 2022), pese a que, en los informes remitidos para la generación de la adenda n.° 3, el cuaderno de obra y otros documentos administrativos, advertían que la ejecución de la Obra se había llevado a cabo de acuerdo a la primera acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y primera acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, que establecían como periodo de suspensión de plazo veintiún (21) días calendario (del 1 de setiembre de 2022 al 21 de setiembre de 2022), inobservando la normativa aplicable.

De lo expuesto, el referido Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, inobservó la normativa que rige las Contrataciones del Estado, **beneficiando al Contratista dándole mayor plazo de ejecución** y evitando que la Entidad haya podido optar a partir de 28 de octubre de 2022,

por la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y que, por ende, hubiera podido ejecutar la carta fianza correspondiente, al haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora. **Situación que conllevó a que la obra se encuentre suspendida y abandonada hasta la fecha**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Washington Chambi Torres**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Edilberto Lucio Álvarez Ticona, identificado con DNI n.° [redacted], Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, períodos de gestión de9 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre de 2021, desde 1 de junio de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022 y desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2022; notificado el 5 de junio de 2024 con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, remitida mediante la Plataforma Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0473-02-003, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 56)**.

La participación de Edilberto Lucio Álvarez Ticona en los hechos notificados, se encuentra acreditada porque en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos de la Entidad, transgredió lo señalado en los artículos 2 y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y pago; así también, contravino los artículos 142, 161, 164, 165, 176 y 194 del RLCE, respecto al plazo de ejecución contractual, las penalidades, las causales de resolución, el procedimiento de resolución de contrato, el inicio de plazo de ejecución de obra, y las valorizaciones y metrados.

Por otro lado, infringió lo señalado en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que establecen los lineamientos para la aplicación de penalidades, las valorizaciones y metrados (específicamente a los requisitos necesarios para el pago: Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación y la sustentación técnica de los metrados que ilustren lo realmente ejecutado); así como lo precisado en el expediente técnico de la Obra, respecto a la forma de pago de las especificaciones técnicas y plazo de ejecución de la obra.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que disponen en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, lo siguiente: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se* respetan *los derechos de defensa y debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...) **4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". (...)".*

Aunado a ello, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, incumplió sus funciones específicas del puesto previstas en los numerales 1, 6, 15 y 20 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, que expresamente señalan: *"1. **Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero y contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones** y actividades de mantenimiento de infraestructura pública. (...) 6. **Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública** y el **cumplimiento de los contratos** (...) **15. Disponer las medidas***

0089

convenientes para el cumplimiento del plazo contractual *(...)* ***20. Determinar el cumplimiento de las metas físicas programadas*** *en el expediente técnico o estudio definitivo aprobado".* (El resaltado nos corresponde)

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 6, 15 y 20 del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que prescriben: *"1.* ***Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero, contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones*** *y actividades de mantenimiento de infraestructura pública. (...) 6.* ***Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública*** *y el* ***cumplimiento de contratos****. (...)* ***15. Disponer las medidas convenientes para el cumplimiento del plazo contractual*** *(...)* ***20. Determinar el cumplimiento de las metas físicas programadas*** *en el expediente técnico o estudio definitivo aprobado".* (El resaltado nos corresponde)

Así también, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, incumplió las funciones asignadas mediante el memorándum circular n.° 16-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022, siendo estas las siguientes: "***Cumplir y hacer cumplir en forma oportuna, toda normatividad legal vigente aplicable a las funciones inherentes a su cargo; supervisar permanentemente las obras*** *y proyectos ejecutados por la Municipalidad, observando la aplicación de los dispositivos vigentes*". De igual forma, incumplió las funciones asignadas mediante el memorándum circular n.° 17-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022, donde señala expresamente lo siguiente: "***Supervisar permanentemente la ejecución de proyectos de inversión, (...) IOARR (...), observando la aplicación de las disposiciones normativas vigentes***". (El resaltado nos corresponde)

Todo ello, a razón, de haber otorgado la conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 4 de la Obra, inobservando la normativa aplicable, pese a que las valorizaciones contenían partidas con metrados no ejecutados, y no cumplían con los requisitos necesarios para el trámite de pago, que conllevó a que la Entidad efectúe el pago al Contratista por una contraprestación no efectuada; asimismo, por haber permitido modificar de forma irregular el plazo de ejecución contractual de la Obra, realizando las siguientes acciones: Visado del acta de inicio de ejecución de obra pese a que 14 días antes, ya se habían cumplido las condiciones para inicio de Obra; así también, por no haber advertido y tomado acciones sobre las incongruencias del acta de suspensión de plazo n.° 1, a pesar de tener conocimiento pleno de sus alcances (hasta el 19 de noviembre de 2021, no habían sucedido los eventos que invocaron como sustento para paralizar la Obra).

Aunado a ello, por haber visado en señal de conformidad la Resolución de Gerencia Municipal n.° 161-2022-GM/MDHA-CH, que aprobaba la ampliación de plazo n.° 3 de la Obra; a pesar que conocía de las incongruencias de la celebración de dos actas diferentes de suspensión de plazo n.° 3 y dos actas diferentes de reinicio de obra n.° 3, permitiendo que se establezca setenta y uno (71) días calendario, como periodo de suspensión de plazo (del 10 de setiembre al 19 de noviembre de 2022), pese a que, en los informes remitidos para la generación de la adenda n.° 3, el cuaderno de obra y otros documentos administrativos, advertían que la ejecución de la Obra se había llevado a cabo de acuerdo a la primera acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y primera acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, que establecían como periodo de suspensión de plazo veintiún (21) días calendario (del 1 de setiembre al 21 de setiembre de 2022), inobservando la normativa aplicable.

De lo expuesto, el referido Jefe de la Oficina de Supervisión de Obras y Proyectos, inobservó la normativa que rige las Contrataciones del Estado, **beneficiando al Contratista dándole mayor plazo de ejecución** y evitando que la Entidad haya podido optar a partir de 28 de octubre de 2022,

por la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y que, por ende, hubiera podido ejecutar la carta fianza correspondiente, al haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora. **Situación que conllevó a que la obra se encuentre suspendida y abandonada hasta la fecha.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edilberto Lucio Álvarez Ticona**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Modificaciones al plazo de ejecución de obra sin sustento, otorgamiento de la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados, benefició al contratista en S/ 46 819,48 en desmedro de los intereses de la Entidad, al encontrarse la obra inconclusa, afectando se logre la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en mejores condiciones para el riego de los cultivos de la zona previsto en el IOARR", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Modificaciones al plazo de ejecución de obra sin sustento, otorgamiento de la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados, benefició al contratista en S/ 46 819,48 en desmedro de los intereses de la Entidad, al encontrarse la obra inconclusa, afectando se logre la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en mejores condiciones para el riego de los cultivos de la zona previsto en el IOARR", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Modificaciones al plazo de ejecución de obra sin sustento, otorgamiento de la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados, benefició al contratista en S/ 46 819,48 en desmedro de los intereses de la Entidad, al encontrarse la obra inconclusa, afectando se logre la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en mejores condiciones para el riego de los cultivos de la zona previsto en el IOARR", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Héroes Albarracín, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, vinculada al Proyecto, se identificó que, en el marco de la ejecución de la obra: "Renovación de bocatoma - desarenador y canal de riego, en el sector de riego Calani en la localidad Chipispaya, distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", concebida por emergencia para restablecer el abastecimiento de agua para riego en el sector Calani; el Coordinador de Proyectos, Gerente de

Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras, emitieron conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2 y 4, que contenían partidas con metrados no ejecutados, permitieron que la Entidad reconozca prestaciones por S/ 46 819,48, al Contratista por partidas con metrados no ejecutados, a pesar que advirtieron que no cumplían con los requisitos necesarios para el trámite de pago, inobservando la normativa aplicable.

Sumado a ello, el Gerente Municipal, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, junto con el Coordinador de Proyectos, procedieron de manera irregular a modificar el plazo de ejecución contractual de la obra en acuerdo con el Contratista y la Supervisión; esto se llevó a cabo a través de los siguientes actos: Retraso injustificado en el inicio de plazo de ejecución de obra en 14 días calendario; celebración de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, pese a que los eventos que justificaban la paralización de obra no habían ocurrido a la fecha del acuerdo citado, otorgando nueve (9) días calendario a favor del Contratista.

Asimismo, mediante una segunda acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 y acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3, suspendieron el plazo de la Obra por 71 días calendarios, generándose la adenda n.° 3; pese a que los informes de solicitud para la adenda n.° 3, y lo declarado en los asientos del cuaderno de obra denotaban solo una suspensión de plazo de la obra por 21 días calendarios; estos hechos irregulares beneficiaron al Contratista para mantener vigente el plazo de ejecución contractual de la Obra.

Los hechos anteriores, contravinieron los artículos 2 y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al pago; así también transgredieron los artículos 142, 161, 164, 165, 176 y 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al plazo de ejecución contractual, las penalidades, las causales de resolución, los procedimiento de resolución de contrato, el inicio de plazo de ejecución de obra, y las valorizaciones y metrados.

Por otro lado, infringieron lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH, que estableció los lineamientos para el inicio de plazo de ejecución de obra, la aplicación de penalidades, así como a las valorizaciones y metrados, respecto a los requisitos necesarios para el pago; asimismo, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, específicamente a la forma de pago de las especificaciones técnicas y plazo de ejecución de la obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron que el Contratista se beneficie con un mayor plazo para el inicio y ejecución de la obra, así como, el habérsele generado mayor liquidez otorgándole la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados por el monto de S/ 46 819,48, en desmedro de los intereses de la Entidad al encontrarse a la fecha la obra inconclusa, afectando además el logro de la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en las mejores condiciones para el riego de los cultivos de la zona previsto en el IOARR.

La situación descrita se ha originado debido a la conducta negligente de los funcionarios de la Entidad: Coordinador de Proyectos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos; los cuales, otorgaron la conformidad de las valorizaciones de Obra n.os 2 y 4, a pesar de que estas incluían partidas con metrados no ejecutados, y no cumplían con los requisitos necesarios para la tramitación de pago conforme a la normativa vigente.

Del mismo modo, el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, junto con el Coordinador de Proyectos, procedieron de manera irregular a modificar el plazo de ejecución contractual de la obra en acuerdo con el Contratista y la Supervisión. Esto se llevó a cabo a través del retraso en el de inicio de ejecución de obra, y las suspensiones de plazo n.os 1 y 3.

En resumen, los hechos descritos surgieron debido a las acciones indebidas de los funcionarios citados, quienes no cumplieron con la normativa aplicable y permitieron prácticas irregulares que afectaron la normal ejecución de la obra.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia simple del oficio n.° 151-2020-A/MDHA-CH de 19 de junio de 2020, mediante el cual, el alcalde de la Entidad, solicitó al FONDES financiamiento para la obra.
Apéndice n.° 6: Copia simple del Acta n.° 20 de 28 de setiembre de 2020, documento mediante el cual, la comisión multisectorial del FONDES acordó priorizar quince (15) solicitudes de financiamiento emitidas por la Entidad.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2021-GM/MDHA-CH de 15 de julio de 2021, documento mediante el cual, se aprobó el expediente técnico de la Obra.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del oficio n.° 171-2024-A/MDHA-CH de 27 de mayo de 2024, documento mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, remitió el periodo de labores de los funcionarios y servidores públicos solicitados, contiene además:

- Copia fedateada del informe n.° 045-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Héroes Albarracín.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021, mediante el cual, se designó a Alan Juvenal Tapia Alave como Gerente Municipal.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2022-A/MDHA-CH de 30 de setiembre de 2022, mediante el cual, Alan Juvenal Tapia Alave fue cesado del cargo de Gerente Municipal.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2022-A/MDHA-CH de 3 de octubre de 2022, mediante el cual, una vez más, Alan Juvenal Tapia Alave fue designado en el cargo de Gerente Municipal.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 140-2022-GM/MDHA-CH de 28 de diciembre de 2022, documento que evidencia que, Alan Juvenal Tapia Alave, laboró hasta el 28 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 272-2021-GIDUR/MDHA-CH de 9 de noviembre de 2021, documento que evidencia que, Alan Juvenal Tapia Alave, ocupó el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), a partir del 9 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 465-2021-GIDUR/MDHA-CH de 31 de diciembre de 2021, documento que evidencia que, Alan Juvenal Tapia Alave, ocupó el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 3-2022-GIDUR/MDHA-CH de 5 de enero de 2022, documento que evidencia que, Alan Juvenal Tapia Alave, ocupó el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), a partir del 5 de enero de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 472-2022-GIDUR/MDHA-CH de 11 de abril de 2022, documento que evidencia que, Alan Juvenal Tapia Alave, ocupó el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e), hasta el 11 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021, documento mediante el cual, Noemí Roxana Ramírez Chipana, fue designada en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2021-A/MDHA-CH de 5 de noviembre de 2021, documento mediante el cual, Noemí Roxana Ramírez Chipana fue cesada del cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2022-A/MDHA-CH de 27 de abril de 2022, documento mediante el cual, Noemí Roxana Ramírez Chipana fue designada en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2022-A/MDHA-CH de 31 de mayo de 2022, documento mediante el cual, Noemí Roxana Ramírez Chipana fue cesada del cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-A/MDHA-CH de 27 de abril de 2021, mediante el cual, María del Rosario Alanoca Laura fue designada como jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-A/MDHA-CH de 5 de noviembre de 2021, mediante el cual, María del Rosario Alanoca Laura fue cesada del cargo de jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2022-A/MDHA-CH de 31 de mayo de 2022, documento mediante el cual, María del Rosario Alanoca Laura fue cesada del cargo de jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2022-A/MDHA-CH de 27 de abril de 2022, documento mediante el cual, María del Rosario Alanoca Laura fue designada al cargo de jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022, mediante el cual, Washington Chambi Torres fue designado como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-A/MDHA-CH de 30 de setiembre de 2022, mediante el cual, se da por concluida la designación de Washington Chambi Torres en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2022-A/MDHA-CH de 3 de octubre de 2022, mediante el cual, Washington Chambi Torres fue designado nuevamente como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada del informe n.° 239-2022-OSLOP/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022, documento que evidencia que, Edilberto Lucio Alvarez Ticona, ocupó el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras, hasta el 20 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 087-2021-OSLOP/MDHA-CH de 9 de noviembre de 2021, documento que evidencia que, Edilberto Lucio Alvarez Ticona, ocupó el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras(e), a partir del 9 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 140-2021-OSLOP/MDHA-CH de 23 de diciembre de 2021, documento que evidencia que, Edilberto Lucio Alvarez Ticona, ocupó el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras(e), hasta el 23 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022, mediante el cual, Edilberto Lucio Álvarez Ticona, fue designado como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-A/MDHA-CH de 30 de setiembre de 2022, mediante el cual, se da por concluida la designación de Edilberto Lucio Álvarez Ticona en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2022-A/MDHA-CH de 3 de octubre de 2022, mediante el cual, Edilberto Lucio Álvarez Ticona fue designado nuevamente como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
- Copia fedateada del informe n.° 1092-2022-GIDUR/MDHA-CH de 29 de diciembre de 2022, documento que evidencia que, Washington Chambi torres, ocupó el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural hasta el 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del PDT Planilla Electronica PLAME de los meses de noviembre y diciembre 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre de 2022, documentos que evidencian que, Benjamin Javier Alarcón Aragón trabajo de noviembre de 2021 hasta setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Reporte de PDT Planilla Electronica PLAME que evidencia que no se encontraron registros de Benjamín Javier Alarcón Aragón, en el mes de octubre de 2022 y enero de 2023.

0095

- Copia fedateada del PDT Planilla Electronica PLAME de los meses de noviembre y diciembre 2022, documentos que evidencian que, Benjamín Javier Alarcón Aragón, trabajo de noviembre de 2022 hasta diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-A/MDHA-CH de 15 de noviembre de 2021, mediante el cual, Benjamín Javier Alarcón Aragón, fue designado como Coordinador de Proyectos.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del informe n.° 151-2021-NRRC-GIDUR/MDHA-CH de 22 de julio de 2021, documento mediante el cual, Noemí Roxana Ramírez Chipana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, requirió la contratación para la ejecución de las obras: "Renovación de bocatomas – desarenadores y canales de riego; en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna".

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDHA-CH-1 de 2 de agosto de 2021, documento mediante el cual, la Entidad llevo a cabo el procedimiento de selección de la Obra (bases integradas).

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Contrato n.° 011-2021-GM/MDHA-CH de 6 de octubre de 2021, documento mediante el cual, la Entidad y la empresa Grupo HyS celebraron el contrato de la Obra.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDHA-CH de 19 de agosto de 2021, documento mediante el cual, la Entidad llevo a cabo el procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la contratación de la Supervisión de la Obra (bases integradas).

Apéndice n.° 13: Copia simple del Contrato n.° 015-2021-GM/MDHA-CH de 20 de octubre de 2021, documento mediante el cual, la Entidad y el Consorcio Supervisor Chucatamani celebraron el contrato para la Supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del memorándum n.° 125-2021-GM/MDHA-CH de 15 de noviembre de 2021, documento mediante el cual, Benjamín Javier Alarcón Aragón fue designado con eficacia anticipada al 3 de noviembre de 2021 como coordinador de Proyectos.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del memorándum n.° 063-2022-GM/MDHA-CH de 14 de julio de 2022, documento mediante el cual, Benjamín Javier Alarcón Aragón fue ratificado en el cargo de coordinador de Proyectos.

Apéndice n.° 16: Expediente administrativo de la valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de noviembre 2021, que contiene:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 65 de 17 de enero de 2022, que corresponde a la valorización de obra n.° 1.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de enero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 66 de 17 de enero de 2022, que corresponde a la detracción de la valorización de obra n.° 1.
- Copia fedateada del informe n.° 466-2021-GIDUR/MDHA-CH de 31 de diciembre de 2021, documento mediante el cual, Alan Juvenal Tapia Alave, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (e), otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1.
- Copia fedateada del informe n.° 0145-2021-OSLOP/MDHA-CH de 31 de diciembre de 2021, documento mediante el cual, Edilberto Lucio Álvarez Ticona, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos (e), otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1.
- Copia fedateada del informe n.° 004-2021-JJA-CP-OSLOP/MDHA-CH de 21 de diciembre de 2021, documento mediante el cual, Benjamín Javier Alarcón Aragón, coordinador de Proyecto, otorgó conformidad a valorización de obra n.° 1.
- Copia fedateada de la carta n.° 033-2021-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 7 de diciembre de 2021, documento mediante el cual, el representante legal común de

0096

la Supervisión remite la aprobación de la valorización n.° 1 correspondiente a noviembre presentado por el Contratista.

- Copia fedateada del informe n.° 016-2021/MDHA-CH/MRPR de 7 de diciembre de 2021, documento mediante al cual, el supervisor de obra, aprueba la valorización de obra n.° 1.
- Copia fedateada de la carta n.° 010-2011-G.HYS-CH de 30 de noviembre de 2021, documento mediante el cual, la Contratista remite la primera valorización de obra correspondiente al mes de noviembre 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 003 - VALORIZACIONES NOVIEMBRE - 2021 - CIC/RGY -RO de noviembre 2021, emitida por el residente de obra.
- Copia fedateada de la factura electrónica E001-146 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 1 - noviembre 2021, que contiene:
 - Asientos del cuaderno de obra:
 - Asiento n.° 1, del residente de obra de 11 de noviembre de 2021.
 - Asiento n.° 2, del supervisor de obra de 11 de noviembre de 2021.
 - Asiento n.° 3, del supervisor de obra de 15 de noviembre de 2021.
 - Asiento n.° 4, del residente de obra de 15 de noviembre de 2021.
 - Asiento n.° 5, del supervisor de obra de 18 de noviembre de 2021.
 - Asiento n.° 6, del residente de obra de 19 de noviembre de 2021.
 - Asiento n.° 7, del supervisor de obra de 20 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Expediente administrativo de la valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de agosto de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1762 de 27 de setiembre de 2022, que corresponde a la detracción de la valorización de obra n.° 2.
- Copia fedateada de constancia de depósito emitido por la SUNAT de 26 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1761 de 26 de setiembre de 2022, que corresponde a la valorización de obra n.° 2.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de setiembre de 2022.
- Copia simple del informe n.° 0220-2022-GPPyCT/MDHA-CH de 20 setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica.
- Copia simple del informe n.° 421-2022-GAF/MDHA-CH de 20 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Copia simple del informe n.° 108-2022-SGLyCP/GAF/GM/MDHA-CH de 20 de setiembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.
- Copia simple del informe n.° 135-2022-OSLOP/MDHA-CH de 15 de setiembre de 2022, documento mediante el cual, Edilberto Lucio Álvarez Ticona, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, otorga conformidad a la valorización de obra n.° 2.
- Copia simple del informe n.° 794-2022-GIDUR/MDHA-CH de 15 de setiembre de 2022, documento mediante el cual, Washington Chambi Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite conformidad a la valorización de obra n.° 2.
- Copia simple del informe n.° 031-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH de 15 de setiembre de 2022, documento mediante el cual, Benjamín Javier Alarcón Aragón coordinador de Proyectos, otorga conformidad a la valorización de obra n.° 2.
- Copia simple de la carta n.° 011-2022-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 7 de setiembre de 2022, emitido por el representante legal común de la Supervisión.
- Copia simple de la factura electrónica E001-193 de 21 de setiembre de 2022.

- Copia simple del informe n.° 10-2022-MDHA-CH/CSCH/SO/MRPR de 7 de setiembre de 2022, emitido por el supervisor de obra.
- Copia simple de la carta n.° 048-2022-GHYS S.R.L. de 31 de agosto de 2022, emitido por la Contratista.
- Copia fedateada de la carta n.° 039-2022-GHYSS.R.L.-RO-RGY-VALORIZACION N° 02 de 30 de agosto de 2022, emitida por el residente de obra.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 2 - agosto 2022, que contiene:
 - Informe técnico del residente de obra.
 - Cálculos de la valorización n. ° 2
 - Ficha técnica.
 - Resumen.
 - Resumen de la valorización principal
 - Control general de avance de obra
 - Curva "s" de avance de obra
 - Situación de la obra
 - Amortización del adelanto directo
 - Amortización del adelanto de materiales.
 - Calendario de avance de obra vigente
 - Resumen de metrados y valorizaciones
 - Metrado ejecutado
 - Valorización n.° 2
 - Informes de los especialistas - personal clave
 - Anexos
 - Copias de los asientos del cuaderno de obra
 - Acta de entrega de terreno
 - Acta de inicio de obra
 - Acta de paralización de obra
 - Acta de reinicio de obra
 - Pago de cumplimiento de obligaciones sociales
 - Acta de sesión ordinaria.
 - Anexos que sustentan los metrados ejecutados
 - Panel fotográfico
 - Copia de garantías vigentes
 - Copia de contrato de obra
 - Diseño de mezcla

Apéndice n.° 18: Expediente administrativo de la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2391 de 19 de diciembre de 2022, que corresponde a la detracción de la valorización de obra n.° 3.
- Copia simple de la constancia de depósito emitido por la SUNAT de 19 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la factura electrónica E001-221 de 8 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2390 de 19 de diciembre de 2022, que corresponde a la valorización de obra n.° 3.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de diciembre de 2022.
- Copia simple del informe n.° 0285-2022-GPPyCT/MDHA-CH de 7 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica.
- Copia simple del informe n.° 586-2022-GAF/MDHA-CH de 7 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

0098

- Copia simple del informe n.° 128-2022-SGLyCP/GAF/GM/MDHA-CH de 7 de diciembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.
- Copia simple del informe n.° 177-2022-OSLOP/MDHA-CH de 28 de octubre de 2022, documento mediante el cual, Edilberto Lucio Álvarez Ticona, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, otorga conformidad a la valorización de obra n.° 3.
- Copia simple del informe n.° 916-2022-GIDUR/MDHA-CH de 25 de octubre de 2022, documento mediante el cual, Washington Chambi Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite conformidad a la valorización de obra n.° 3.
- Copia simple del informe n.° 034-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH de 14 de octubre de 2022, documento mediante el cual, Benjamín Javier Alarcón Aragón coordinador de Proyectos, otorga conformidad a la valorización de obra n.° 3.
- Copia simple de la carta n.° 017-2022-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 7 de octubre de 2022, emitido por el representante legal común de la Supervisión.
- Copia simple del informe n° 14-2022-MDHA-CH/CSCH/SO/MRPR de 7 de octubre de 2022, emitido por el supervisor de obra.
- Copia fedateada de la carta n.° 071-2022-GHYS S.R.L. de 30 de setiembre de 2022, emitido por la Contratista.
- Copia fedateada de la carta n.° 051-2022-GHYSS.R.L.-RO-RGY-VALORIZACION N° 03 de 29 de setiembre de 2022, emitida por el residente de obra.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 3 - setiembre 2022, que contiene:
 - Copia de los asientos del cuaderno de obra.
 - Asiento n.° 30, del residente de obra de 1 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 31, del supervisor de obra de 1 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 32, del residente de obra de 22 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 33, del supervisor de obra de 22 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 34, del residente de obra de 24 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 35, del supervisor de obra de 24 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 36, del residente de obra de 26 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 35, del supervisor de obra de 26 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 38, del residente de obra de 28 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 39, del supervisor de obra de 28 de setiembre de 2022.
 - Asiento n.° 40, del residente de obra de 30 de setiembre de 2022.
 - Acta de suspensión de obra n.° 3 de 28 de agosto de 2022.
 - Acta de reinicio de obra n.° 3 de 22 de setiembre de 2022.
 - Panel fotográfico.

Apéndice n.° 19: Expediente administrativo de la valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2561 de 31 de diciembre de 2022, que corresponde a la detracción de la valorización de obra n.° 4.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2560 de 31 de diciembre de 2022, que corresponde a la valorización de obra n.° 4.
- Copia fedateada de factura electrónica E001-243 de 29 de diciembre de 2022.
- Copia simple del informe n.° 0303-2022-GPPyCT/MDHA-CH de 27 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica.
- Copia simple del informe n.° 628-2022-GAF/MDHA-CH de 23 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Copia simple del informe n.° 140-2022-SGLyCP/GAF/GM/MDHA-CH de 24 de diciembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

- Copia simple del informe N° 240-2022-OSLOP/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022, documento mediante el cual, Edilberto Lucio Álvarez Ticona, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, otorga conformidad a la valorización de obra n.° 4.
- Copia simple del informe n.° 1076-2022-GIDUR/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022, documento mediante el cual, Washington Chambi Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite conformidad a la valorización de obra n.° 4.
- Copia simple del informe n.° 039-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022, documento mediante el cual, Benjamín Javier Alarcón Aragón coordinador de Proyectos, otorga conformidad a la valorización de obra n.° 4.
- Copia simple de la carta n.° 026-2022-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 7 de diciembre de 2022, emitido por el representante legal común de la Supervisión.
- Copia simple del informe n.° 21-2022-MDHA-CH/CSCH/SO/MRPR de 7 de diciembre de 2022, emitido por el supervisor de obra.
- Copia fedateada de la carta n.° 104-2022-GHYS S.R.L. de 30 de noviembre de 2022, emitido por la Contratista.
- Copia fedateada de la carta n.° 071-2022-GHYSS.R.L.-RO-RGY-VALORIZACION N° 04 de 29 de noviembre de 2022, emitida por el residente de obra.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 4 – noviembre 2022, que contiene:
 - Informe técnico del residente de obra.
 - Cálculos de la valorización n. ° 4
 - Ficha técnica.
 - Resumen.
 - Resumen de la valorización principal
 - Control general de avance de obra
 - Curva "s" de avance de obra
 - Situación de la obra
 - Amortización del adelanto directo
 - Amortización del adelanto de materiales.
 - Calendario de avance de obra vigente
 - Resumen de metrados y valorizaciones
 - Metrado ejecutado
 - Valorización n.° 4
 - Informes de los especialistas - personal clave
 - Anexos
 - Copias de los asientos del cuaderno de obra
 - Acta de entrega de terreno
 - Acta de inicio de obra
 - Acta de suspensión de obra n.° 1.
 - Acta de reinicio de obra n.° 1.
 - Acta de suspensión de obra n.° 2.
 - Acta de reinicio de obra n.° 2.
 - Acta de suspensión de obra n.° 3.
 - Acta de reinicio de obra n.° 3.
 - pago de cumplimiento de obligaciones sociales
 - Acta de sesión ordinaria.
 - Anexos que sustentan los metrados ejecutados
 - Panel fotográfico
 - Índice de precios unificados.
 - Copia de garantías vigentes

- Copia de contrato de obra
- Diseño de mezcla

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de la Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 4 de 5 de diciembre de 2022, documento mediante el cual, la Entidad, la Contratista y la Supervisión acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra, por la causal de fenómenos meteorológicos.

Apéndice n.° 21: Copia simple del oficio n.° 013-2023-GM-A/MDHA-CH de 14 de marzo de 2023, documento mediante el cual, la Entidad comunicó a este OCI, respecto a la Obra que: "a la fecha se encuentran paralizadas y en coordinaciones telefónicas con la representante del FONDES nos manifiesta que dicho proyecto ya no contara con el financiamiento para su culminación (...)".

Apéndice n.° 22: Copia simple del oficio n.° 000692-2024-INDECI/FONDES de 13 de febrero de 2024, documento mediante el cual, el jefe de INDECI remite la información solicitada, adjuntando:

- Copia simple del oficio n.° 004459-2023-INDECI/FONDES de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia simple del oficio n.° 001381-2024-INDECI/FONDES de 26 de marzo de 2024, documento que contiene:

- Copia simple del informe n.° 000012-2024-INDECI/FONDES-VDL de 25 de marzo del 2024.

Apéndice n.° 24: Original del Acta de verificación n.° 2-2024-OCI TARATA/14 IOARRS de 9 de febrero de 2024, en el cual se plasma el estado actual de la Obra.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de verificación n.° 06-2024-OCI TARATA/14 IOARR BOCATOMAS de 22de mayo de 2024, firmada por los participantes de la visita de inspección a la Obra.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del expediente técnico de obra de 15 de julio de 2021, que contiene:

1) Resumen ejecutivo.
2) Memoria descriptiva.
3) Planilla de metrados.
4) Presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos.
5) Formula polinómica.
6) Especificaciones Técnicas.
7) Informe topográfico.
8) Planos.
 - Plano de ubicación y localización (U-01).
 - Planimetría general (PL-01).
 - Plano planta de cimentación (C-01).
 - Plano detalle de secciones (D-01).
 - Plano detalle de compuerta y losa de maniobra (DE-02).
 - Plano detalles de poza de regulación (DE-03).
 - Plano detalles de desarenador (DE-04).
 - Plano detalles de cartel de obra (DE-05).

Apéndice n.° 27: Expediente administrativo de la valorización de supervisión de obra n.° 3, correspondiente al mes de setiembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2477 de 28 de diciembre de 2022, que corresponde a la valorización de supervisión de obra n.° 3.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la factura electrónica E001-10 de 20 de diciembre de 2022.

- Copia fedateada del informe n.° 0286-2022-GPPyCT/MDHA-CH de 7 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica.
- Copia fedateada del informe n.° 587-2022-GAF/MDHA-CH de 7 de diciembre de 2022, emitido por la gerencia de administración y finanzas.
- Copia fedateada del informe n.° 131-2022-SGLyCP/GAF/GM/MDHA-CH de 7 de diciembre de 2022, emitido por la sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.
- Copia fedateada del informe n.° 178-2022-OSLOP/MDHA-CH de 28 de octubre de 2022, documento mediante el cual, Edilberto Lucio Álvarez Ticona, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, otorga conformidad a la valorización de supervisión de obra n.° 3.
- Copia fedateada del informe n.° 917-2022-GIDUR/MDHA-CH de 26 de octubre de 2022, documento mediante el cual, Washington Chambi Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite conformidad a la valorización de supervisión de obra n.° 3.
- Copia fedateada del informe n.° 035-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH de 14 de octubre de 2022, documento mediante el cual, Benjamín Javier Alarcón Aragón coordinador de Proyectos, otorga conformidad a la valorización de supervisión de obra n.° 3.
- Copia fedateada de la Carta n.° 016-2022-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 7 de octubre de 2022, emitido por el representante legal común de la Supervisión.
- Copia fedateada del informe n.° 15-2022-MDHA-CH/CSCH/SO/MRPR de 7 de octubre de 2022, emitido por el supervisor de obra.
- Copia fedateada de la valorización de supervisión de obra n.° 3 - setiembre 2022, que contiene:
 - Introducción
 - Asientos del cuaderno de obra
 - Panel fotográfico.
 - Anexos
 - Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3

Apéndice n.° 28: Expediente administrativo de la valorización de supervisión de obra n.° 4, correspondiente al mes de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de la valorización de supervisión de obra n.° 4 - NOVIEMBRE 2022, que contiene:
 - Introducción
 - Datos generales de la obra
 - Hoja de resumen de pago de la supervisión
 - Cronograma de pago de la supervisión
 - Factura de pago
 - Copia del contrato de obra
 - Valorización aprobada del mes
 - Curva "s"
 - Resumen de avance físico
 - Registro de control de calidad
 - Cronograma programado - calendario de avance
 - Copia del cuaderno de obra
 - Copia del DNI del representante legal, RNP, Habilidad
 - Copia de la carta de la entrega de valorización del contratista
 - Panel fotográfico.
 - Conclusiones, recomendaciones

- Anexos del supervisor, adenda n.° 3 -2022 al contrato n.° 15 -2021-GM/MDHA-CH
- Anexos del contratista, acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3.

Apéndice n.° 29: Copia simple del oficio n.° 00151-2024-DDCTAC/MC de 6 de febrero de 2024, documento en el cual, el Director de la Dirección Desconcertada de Cultura Tacna, indicó que la resolución que autorizó el PMAR, se dio por concluido. Adjunta:

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 000187-2022-DDC TAC/MC de 13 de julio de 2022, documento mediante el cual, la Lic. Leticia Margaret Quispe Tenorio (directora del PMA de la Contratista), a través del cual solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral n.° 000005-2022-DDC TAC/MC,

Apéndice n.° 30: Anexo n.° 1 - Calculo detallado de la valorización, documento en el cual, se realiza el cálculo de la valorización con lo realmente ejecutado.

Apéndice n.° 31: Expediente administrativo de adelanto directo, que contiene:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 866 de 27 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la factura electrónica E001-110 de 12 de octubre de 2021.
- Copia simple de la constancia de depósito de 27 de octubre de 2021, emitido por la SUNAT.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 865 de 26 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 807 de 22 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del contrato n.° 11-2021-GM/MDHA-CH de 6 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 075-2021-MRAL-OSLOP/MDHA-CH. de 13 de octubre de 2021, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
- Copia fedateada del informe n.° 235-2021-MRRC-GIDUR/MDHA-CH de 12 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que contiene:
- Copia fedateada del informe técnico n.° 011-2021-NRRC-GIDUR/MDHA-CH
- Copia simple de la carta Fianza n.° LP5-80-00124-1 de 1 de octubre de 2021.
- Copia simple de la carta n.° 05-2021-G.HYS-CH, documento mediante el cual la Contratista solicita el pago del adelanto directo.

Apéndice n.° 32: Expediente administrativo de adelanto de materiales, que contiene:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1181 de 10 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la constancia de depósito de 13 de diciembre de 2021, emitido por la SUNAT.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1085 de 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.°105-2021-MRAL-OSLOP/MDHA-CH. de 23 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
- Copia fedateada informe n.° 009-2021-MDHA-CH/CSCH/SO/MRPR de 18 de noviembre de 2021, emitido por el supervisor de obra.
- Copia simple de la carta n.° 003-2021-MDHA-CH/CSCH/SO/JSFF de 18 de noviembre de 2021, emitido por el representante legal común de la Supervisión.
- Copia simple de la carta n.° 11-2021-GM/MDHA-CH de 17 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal.

- Copia simple de la carta n.° 04-2021-G.HYS-CH de 11 de noviembre de 2021, emitido por la Contratista, en el cual solicita el pago del adelanto de materiales.
- Copia fedateada del cálculo de la solitud de adelanto de materiales realizado por la Contratista.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del memorándum circular n.°16-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022, documento mediante el cual el Gerente Municipal dio recomendaciones en el desempeño de funciones encomendadas.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del memorándum circular n.°17-2022-GM/MDHA-CH de 1 de junio de 2022, documento mediante el cual, el Gerente Municipal dio recomendaciones en el desempeño de funciones en la ejecución de proyectos de inversión pública.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la carta n.° 09-2021-GM/MDHA-CH de 20 de octubre de 2021, documento mediante el cual, Alan Juvenal Tapia Alave, gerente Municipal de la Entidad, comunicó al Contratista quien será la Supervisión para la Obra.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 21 de octubre de 2021, documento mediante el cual, la Entidad entrega el terreno a la Contratista.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del "ACTA DE ENTREGA" de 21 de octubre de 2021, documento mediante el cual, el Gerente Municipal de la Entidad, realizó la entrega de los expedientes técnicos a la Contratista.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe n.° 268-2021-NRRC-GIDUR/MDHA-CH de 5 de noviembre de 2021, documento mediante el cual, Noemi Roxana Ramírez Chipana, gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remite información solicita referida a la obra, asimismo contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la carta n.° 001-2021-MDHAC/RCC/FICHQ de 4 de noviembre de 2021, emitido por la Supervisión.
- Copia fedateada del informe n.° 0317-2021/GAF-IFS/MDHA-CH de 5 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Copia fedateada del informe n.° 027-2021-ELAT-SGT/MDHA-CH de 26 de octubre de 2021, emitido por la sub Gerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 39: Copia simple del Acta de verificación n.° 1-2024-OCI-TARATA/14 OIARRS BOCATOMAS de 23 de enero de 2024, mediante el cual, la Entidad hace entrega de la información solicitada.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 11 de noviembre de 2021, documento mediante el cual, los funcionarios de la Entidad, la Contratista y la Supervisión acordaron dar inicio a la Obra.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 254-2021-NRRC-GIDUR/MDHA-CH de 21 de octubre de 2021, documento mediante el cual, Noemi Roxana Ramírez Chipana, gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dio a conocer el estado del inicio de plazo de ejecución de la obra.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA", de 19 de noviembre de 2021, documento mediante el cual, la Entidad, la Contratista y la Supervisión, acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra, a partir del 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia simple del informe n.° D000007-2024-SENAMHI-DZ7 de 8 de febrero de 2024, en la cual, el SENAMHI remite la información solicitada.

Apéndice n.° 44: Copia simple del informe n.° D000061-2024-SENAMHI-DZ7 de 31 de mayo de 2024, en la cual, el SENAMHI remite la información solicitada.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del memorándum circular n.° 18-2021-GM/MDHA-CH de 19 de noviembre de 2021, documento mediante el cual, el Gerente Municipal comunica a las oficinas la suspensión de plazo de ejecución de obra.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2022-GM/MDHA-CH de 13 de setiembre de 2022, documento mediante el cual, el Gerente Municipal aprueba la ampliación de plazo n.° 1.

0104

Apéndice n.° 47: Copa simple del acta de entrega de documentos solicitados por la OCI-TARATA, según oficio n.° 0154-2023-CG-OC0473 de 10 de marzo de 2023

Apéndice n.° 48: Trámite de conformidad de la valorización de obra n.° 3 - setiembre 2022, que contiene:

- Copia fedateada del informe n.° 916-2022-GIDUR/MDHA.CH, de 25 de octubre de 2022, emitido por Washington Chambi Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, documento mediante el cual, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3.
- Copia fedateada del informe n.° 034-2022-JAA-CP-GIDUR/MDHA-CH de 14 de octubre de 2022, emitido por Benjamín Javier Alarcón Aragón, coordinador de Proyectos, documento mediante el cual, otorgo la conformidad a la valorización de obra n.° 3.
- Copia simple de la carta n.° 017-2022-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 7 de octubre de 2022, emitido por el Representante Legal Común de la Supervisión.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del informe n.° 944-2022-GIDUR/MDHA-CH de 4 de noviembre de 2022, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en el cual solicita estado situacional de las catorce (14) IOARR.

Apéndice n.° 50: Trámite administrativo para solicitud de adenda n.° 3 para la obra, contiene:

- Copia fedateada del informe n.°866-2022-GIDUR/MDHA-CH de 29 de setiembre de 2022, emitido por Washington Chambi Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, documento mediante el cual, tomó conocimiento de la solicitud de adenda n.° 3 y lo remitió a la Gerencia Municipal.
- Copia fedateada del informe n.° 29-2022-JAA-GIDUR/MDHA-CH de 29 de setiembre de 2022, emitido por Benjamín Javier Alarcón Aragón, coordinador de Proyectos, documento mediante el cual, solicitó las adendas n.°3 a los contratos de las catorce (14) IOARR.
- Copia simple de la carta n.° 014-2022-MDHA-CH/CSCH/FCHQ de 26 de setiembre de 2022, documento mediante el cual, el representante legal común de la Supervisión de obra, solicitó a la Entidad las adendas n.° 3 a los contratos.
- Copia simple del informe n.° 13-2022-MDHA-CH/CSCH/SO/MRPR de 22 de setiembre de 2022, emitido por el supervisor de obra, donde solicitó trámite de la adenda n.° 3 al contrato de la Obra.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 161-2022-GM/MDHA-CH de 25 de octubre de 2022, emitido por Alan Juvenal Tapia Alave, gerente Municipal, en el cual se resolvió aprobar la ampliación de plazo contractual n.°03 de la Obra.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Adenda n.° 3-2022 al Contrato n.°11-2021-GN-MDHA-CH de 25 de octubre de 2022, documento mediante el cual, Alan Juvenal Tapia Alave, gerente Municipal modifico el contrato.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del memorándum circular n.°14-2021-GM/MDHA-CH de 2 de julio de 2021, emitido por el Gerente Municipal, documento mediante el cual, dio recomendaciones para el desempeño de funciones en la ejecución de proyectos de inversión pública.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del memorándum circular n.°15-2021-GM/MDHA-CH de 21 de julio de 2021, emitido por el Gerente Municipal, mediante el cual exhorta a los funcionarios al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes durante el ejercicio del servicio público.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del memorándum n.°057-2021-GM/MDHA-CH de 25 de mayo de 2021, emitido por el Gerente Municipal, documento mediante el cual, dio recomendaciones para el desempeño de funciones encomendadas.

Apéndice n.° 56: Cédulas de notificación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, notificada mediante la

0105

Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0473-02-003 de 5 de junio de 2024 y, adjuntos.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, notificada mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0473-02-003 de 5 de junio de 2024 y, adjuntos.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, notificada mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0473-02-003 de 5 de junio de 2024 y, adjuntos
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, notificada mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0473-02-003 de 5 de junio de 2024 y, adjuntos.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, notificada mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0473-02-003 de 5 de junio de 2024 y, adjuntos.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT-3 de 5 de junio de 2024, notificada mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-Casilla-CGR), través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0473-02-003 de 5 de junio de 2024 y, adjuntos.
- Copia Fedateada de la carta n.° 002-2024-NRRCH/TACNA de 14 de junio de 2024, remitida de manera extemporánea, presentado por Noemí Roxana Ramírez Chipana, donde presenta comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Copia Fedateada de la carta n.° 002-2024-MRAL-TACNA de 17 de junio de 2021, remitida de manera extemporánea por María del Rosario Alanoca Laura, donde solicita ampliación de plazo hasta por cinco días.
- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 57: Instrumentos de Gestión de la Entidad, que se detallan a continuación:

- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF), aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-A/MDHA-CH de 31 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021/MDHA-CH de 23 de noviembre de 2021.

0106

Tacna, 26 de junio de 2024

Wilson Felipe Romaní Cruz
Supervisor

Arturo Wilson Huarino Oscco
Jefe de la Comisión

Christina Alexandra del Rosario Herrera Rejas
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 26 de junio de 2024

Wilson Felipe Romaní Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata

Apéndice n.° 1



0103

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-0473-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Modificaciones al plazo de ejecución de obra sin sustento, otorgamiento de la conformidad y pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados, benefició al Contratista en S/ 46 819,48 en desmedro de los intereses de la Entidad, al encontrarse la obra inconclusa, afectando se logre la eficiencia de la gestión del agua y su aprovechamiento en mejores condiciones para el riego de los cultivos de la zona previsto en el IOARR	Alan Juvenal Tapia Alave	[redacted]	Gerente Municipal	03/05/2021	30/09/2022	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-	-	X	X	X
					03/10/2022	28/12/2022							
				Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural(e)	09/11/2021	31/12/2021							
					05/01/2022	11/04/2022							
2		Noemí Roxana Ramírez Chipana	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	03/05/2021	05/11/2021	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-	-	-	-	X
					21/04/2022	31/05/2022							
3		María del Rosario Alanoca Laura	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	01/04/2021	05/11/2021	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-	-	-	-	X
					21/04/2022	31/05/2022							
4		Benjamín Javier Alarcón Aragón	[redacted]	Coordinador de Proyectos	03/11/2021	30/09/2022	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-	-	X	X	X
					01/11/2022	31/12/2022							
5		Washington Chambi Torres	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	01/06/2022	30/09/2022	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-	-	X	X	X
					03/10/2022	29/12/2022							
6		Edilberto Lucio Álvarez Ticona	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	09/11/2021	23/12/2021	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-	-	X	X	X
					01/06/2022	30/09/2022							
					03/10/2022	20/12/2022							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – V°B° – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – V°B° – JEFE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – V°B° – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – V°B° – JEFE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0109

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:14:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00452-2024-CG/OC0473
EMISOR	:	WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BLADIMIR ROBER LUCERO QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNIC.DIST.HEROES ALBARRACIN CHUCATAMANI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199503953**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2024-CG/0473
2. OFICIO-000452-2024-OC0473
3. Anexo a oficio.

NOTIFICADOR : ARTURO WILSON HUARINO OSCCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69HUUIN**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUARINO OSCCO Arturo Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:13:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/0473

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00452-2024-CG/OC0473
EMISOR	:	WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BLADIMIR ROBER LUCERO QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNIC.DIST.HEROES ALBARRACIN CHUCATAMANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199503953
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000452-2024-OC0473
2. Anexo a oficio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64UMT4S**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:30:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tarata, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000452-2024-CG/OC0473

Señor:
Bladimir Rober Lucero Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín
Calle Primero De Setiembre S/N
Tacna/Tarata/Héroes Albarracín

Asunto : Remito Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000361-2024-CG/OC0473 de 9 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la IOARR: Renovación de bocatoma - desarenador y canal de riego, en el sector de riego Calani en la localidad Chipispaya, distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna", en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilson Felipe Romaní Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata
Contraloría General de la República

(WRC)

Nro. Emisión: 00645 (0473 - 2024) Elab:(U18812 - 0473)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENGPWXS**